



LA DIALÉCTICA DEL ENEMIGO

Informe sobre la militarización de la
seguridad pública en México desde
la narrativa de medios informativos.

LA DIALÉCTICA DEL ENEMIGO

Informe sobre la militarización de la seguridad pública en México, desde la narrativa de medios informativos.

Diseño editorial:

Verónica Chávez Ramírez.

Fotografía:

Christian Ramírez Carrillo/Laboratorio de Arte Documental.

Coordinador de análisis y gestión de datos:

Ivan Lina Ramos.

Equipo de investigación:

Alexis Arturo Méndez Torres.

Karina Guadalupe Galván Ledesma.

Borja Montaner Mayol.

Ivonne Alejandra Silva Jiménez.

Claudia Gallardo Ramírez.

Cinthya Lorena Morales García.

Coordinador de la investigación / Redacción:

Cuitlahuac Lina Ramos.

Con la colaboración de:



La dialéctica del enemigo. Informe sobre la militarización de la seguridad pública en México, desde la narrativa de medios informativos.

D.R. 2020 Espacio de Derechos Humanos Ala de Colibrí A.C.

(ESDH-Espacio Derechos)

Monte Albán 1913, Colonia Narvarte, C.P. 03020,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel. 55 3143 3714

www.espacioderchos.org



Ciudad de México
Septiembre de 2020



ÍNDICE

1

**APROXIMACIÓN CRÍTICA AL ENTORNO
DE SEGURIDAD Y LAS FUERZAS ARMADAS**

6

2

LOS MOTIVOS DEL INFORME

8

3

LA METODOLOGÍA

11

4

**LA DIÁLECTICA DEL ENEMIGO EN
LA COBERTURA INFORMATIVA**

16

5

**LA NARRATIVA DE LOS MEDIOS
INFORMATIVOS DIGITALES**

65

6

CONCLUSIÓN

67

7

ANEXOS

69

8

FUENTES DE CONSULTA Y NOTAS

72

1

APROXIMACIÓN CRÍTICA AL ENTORNO DE SEGURIDAD Y LAS FUERZAS ARMADAS

Basada en el *Plan Nacional de Paz y Seguridad* promovido por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, la reforma constitucional del año 2019 en México que activó a la Guardia Nacional para intervenir en labores de seguridad ciudadana, provocó la confrontación pública en el marco de un disenso ideológico acerca del modelo de seguridad que el titular del poder ejecutivo impulsa desde entonces. Desde las organizaciones de la sociedad civil, hemos aportado razones sustantivas para llamar al abandono del modelo de militarización de la seguridad formalizado con la reforma.

La lectura política de dicha reforma adoptada por los poderes ejecutivo y legislativo, así como de sus alcances, sigue estando colmada de inquietudes centradas en los costos sociales, en los dividendos que arroja el análisis jurídico, y naturalmente del ejercicio crítico desde el enfoque de derechos humanos con el que, particularmente, se han confirmado los problemas que entraña la militarización parcial de la seguridad ciudadana en México, como política pública -objeto de análisis multidisciplinario-, que de sí es violatoria del

principio civil de la seguridad pública y tiende a replicar dentro de ese orden las violaciones a derechos humanos cometidas por las fuerzas de armadas.

Al momento de la aprobación del dictamen que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar asidero legal a la Guardia Nacional, sugerimos que la operación de las fuerzas armadas en el ámbito de la seguridad pública no necesariamente garantizaría un mecanismo eficaz y proporcional con relación a los contextos de violencia e inseguridad que México padece, y que, al contrario, podía resultar de utilidad para el sistema económico desde el que se promueve el desarrollo de proyectos de extracción de recursos naturales, como se sugiere a partir de la observación hecha en el monitoreo, y la tendencia mostrada hasta ahora, de despojo de territorios de los pueblos originarios, además de que respondería a una pobre acción de seguridad, habida cuenta de la ineficacia mostrada por las medidas oficiales represivas como única estrategia de resolución de los problemas de violencia y criminalidad en México.

Del total de intervenciones de la Guardia Nacional, el 40% se dieron en zonas de proyectos de infraestructura o extracción minera.

A poco más de un año de la creación de la Guardia Nacional y a más de una década del avance gradual de la militarización del país, algunas de las estimaciones son vigentes. Los índices de inseguridad y violencia, particularmente con relación a los homicidios dolosos del fuero común, no parecen reducirse de manera significativa hasta ahora, según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹.

Según la medición del *Institute for Economics and Peace (IEP)*, en el año 2019, la *paz*² tuvo un deterioro en México del 4.3%, debido en gran medida al aumento del 24.3% en la tasa de crímenes de la delincuencia organizada, que pasaron de 112 a 139 por cada 100,000 habitantes³, mientras que la *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en abril de 2020, mostró que en el mes de marzo de 2020, el 73.4% de la población de 18 años y más, se sintió insegura en su ciudad, mientras que desde el mes de diciembre de 2018 al mes de marzo de 2020 se advirtió un crecimiento sustantivo en la percepción de ese segmento, respecto del recrudecimiento de las condiciones de seguridad pública.⁴

Además, el *Acuerdo del Presidente de la República por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de mayo de 2020, que faculta a la Marina y al Ejército para intervenir en tareas de seguridad pública, puede ser en gran medida sintomático de la insuficiencia de dicha estrategia encabezada por la conformación de la Guardia Nacional, al tiempo que representa el culmen de la militarización de la seguridad pública como principio de política pública de seguridad ciudadana, en un contexto de crisis institucional del Estado.

2

LOS MOTIVOS DEL INFORME

Llevar al plano de *guerra interior* la función estatal de seguridad pública, con el empleo de las fuerzas armadas, exige una mirada crítica y objetiva de los fenómenos que se desprenden de esa decisión. La preocupación emanada de la militarización de la seguridad pública no puede someterse a la medición de un barómetro monocromático, de poca relevancia metodológica para la comprensión del fenómeno, como fue el caso de la encuesta elaborada por la empresa *Parametría* que aparentemente muestra un grado destacado de aceptación del ejército mexicano para hacerse cargo de la seguridad en las calles⁵, y que fue el único instrumento *técnico* invocado en el dictamen aprobado por el poder legislativo para sustentar la puesta en marcha de la Guardia Nacional en el país.

Hoy, existen nuevos hechos medibles acerca del estado que guarda la militarización de la seguridad pública en México, en el marco de la puesta en marcha de la Guardia Nacional. Esa medición es posible y sobre todo necesaria, a través de la ejecución de distintas técnicas de investigación, gracias a la existencia de diversos hechos observables relativos a la operación de las fuerzas armadas. La necesidad de medición parte

de las dificultades que en materia de transparencia y acceso a la información pública pueden enfrentarse al momento de requerir la información pública, y el nivel de desagregación o procesamiento necesario, acerca de las acciones de intervención de las fuerzas armadas.

A poco más de un año de la puesta en marcha, tanto informal como formal, de la Guardia Nacional en territorio mexicano, *ESDH - Espacio Derechos* ha concretado, de conformidad con las actividades que forman parte de su objeto, el producto de un importante esfuerzo colectivo del equipo de investigación generado con base en el monitoreo, a través de algunos medios de información periodística desplegados en plataformas electrónicas, de la intervención de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública.

Las narrativas desplegadas por los medios informativos, sobre todo los de mayor capacidad financiera, suelen ser adyacentes a las condiciones constitutivas del régimen político. No es un hecho oculto que los medios de comunicación sean hoy en día considerados un poder fáctico, en el contexto de la llamada *sociedad de la información*. Lo relevante es

que a pesar de la condición de poder que esos medios pueden jugar en el entorno político-social, la relación entre el Estado y los grupos sociales ha sido narrada por los medios informativos monitoreados sin que la diversidad de políticas editoriales, más o menos afines al régimen de gobierno, deje de dar cuenta de los episodios de intervención de las fuerzas armadas en los que se advierten las fallas del sistema de seguridad pública adoptado.

Hemos considerado que el *monitoreo* representa un ejercicio de investigación relevante, con aportaciones sustantivas para el análisis integrado desde la perspectiva de derechos humanos, del objeto cognoscible consistente en las fuerzas de guerra ocupando la función de seguridad pública. Esta técnica permitió recabar numerosos datos que hacen medible la forma en que las fuerzas armadas han actuado dentro del espectro que conforma la seguridad pública; esto, desde las miradas y los discursos hetero-compuestos que integran el ejercicio periodístico digital, en el marco de un amplio universo de datos accesible a través de las diversas tecnologías de la información.

De tal forma que la investigación presentada ha producido resultados que determinan tendencias de cobertura mediática, pero también tendencias de intervención de lo que hemos llamado *fuerzas armadas*, como categoría de análisis. Por lo tanto, el producto es una muestra proporcional suficiente para una representación objetiva y medible del estado que guarda la situación de intervención de las fuerzas armadas en la función de seguridad pública en México, bajo el contexto de inseguridad y violencia que ya se ha señalado. También brinda la posibilidad de establecer un parámetro necesario para un nivel de entendimiento aceptable del tema, así como la localización de variables con potencial incidencia en la apreciación del tema.





Por ese motivo, apegados a un ejercicio metodológico y objetivo, se ha procurado la valoración de la intervención de las fuerzas armadas a través de las narrativas de los medios informativos monitoreados que sustentan sus propias narrativas en los diversos reportes, complementados con los datos y versiones oficiales, así como la recuperación tanto de fuentes de la sociedad civil como de los propios grupos afectados por las acciones estatales y de las fuerzas armadas, que cuentan con el pulso directo de los hechos, todo lo cual congrega una muestra de aproximación a la realidad de los eventos consignados.

Es esta la forma en la que se han observado las acciones propias de la seguridad pública que, con independencia de la efectividad de los resultados, han mostrado por momentos intervenciones positivas (aunque no de impacto estructural para los fines públicos). De igual manera, se observaron varios tipos de irregularidades a las cuales se ajustan conductas violatorias de derechos humanos, particularmente en contra de personas migrantes, pueblos originarios, comunidades autónomas y policías comunitarias o autodefensas, personas en ejercicio del derecho a la protesta, así como en el marco de las acciones contra el crimen organizado.

3

LA METODOLOGÍA

Para efectos de obtener resultados objetivos y medibles a través del producto de la investigación que aquí presentamos, se ha renunciado a controvertir la incompatibilidad constitucional y convencional de derechos humanos que la militarización parcial de la seguridad pública en México ha provocado. Por lo tanto, se ha partido de la hipótesis artificial de que la función de seguridad pública es una función temporal legítima de las fuerzas armadas, regulada a través de un entramado normativo.

De tal manera que, para efectos de la investigación, la suposición respecto de la legitimidad de la intervención de las fuerzas armadas en la función estatal de seguridad pública es únicamente un supuesto del orden metodológico, y no una condición sustantiva de la investigación. Con ello se pretende armonizar el monitoreo de la intervención de las fuerzas armadas en esa dimensión, para acceder a un grado de profundidad aceptable, tanto en la observación como en la medición de los acontecimientos durante el primer año de la aparición de la Guardia Nacional en territorio mexicano.

La investigación que sustenta el presente informe ha tenido como objeto de análisis la información

consignada en medios de comunicación periodísticos mexicanos que han dado cobertura a las acciones de intervención material en territorio nacional, de integrantes de la Guardia Nacional, el Ejército y la Marina, consumadas, o en curso, al momento de publicarse la noticia escrita o videográfica, ya fuese en cumplimiento de sus funciones; o la intervención de manera particular de sus integrantes; o cuando lo han hecho al margen del ejercicio de sus funciones, en actos delictivos o irregulares.

Para tales efectos, se ha entendido por *fuerzas armadas*, a los cuerpos castrenses del Estado mexicano, incluida la *guardia nacional* como una agrupación policiaca nacional integrada por elementos de las policías militar y naval, así como de elementos armados de la policía federal, con funciones operativas, en campo, con preponderante naturaleza y organicidad militar. Se ha entendido como *ejército*, al cuerpo castrense compuesto por todas las agrupaciones y divisiones armadas operativas, en campo, que lo conforman. A su vez, la *marina* ha sido comprendida como todos los grupos que integran las tropas armadas de la Marina Armada de México y que igualmente participan de las acciones operativas en campo.

De un universo de 1427 notas periodísticas acerca de intervenciones de las fuerzas armadas, se desprendieron 1513 eventos de intervención.

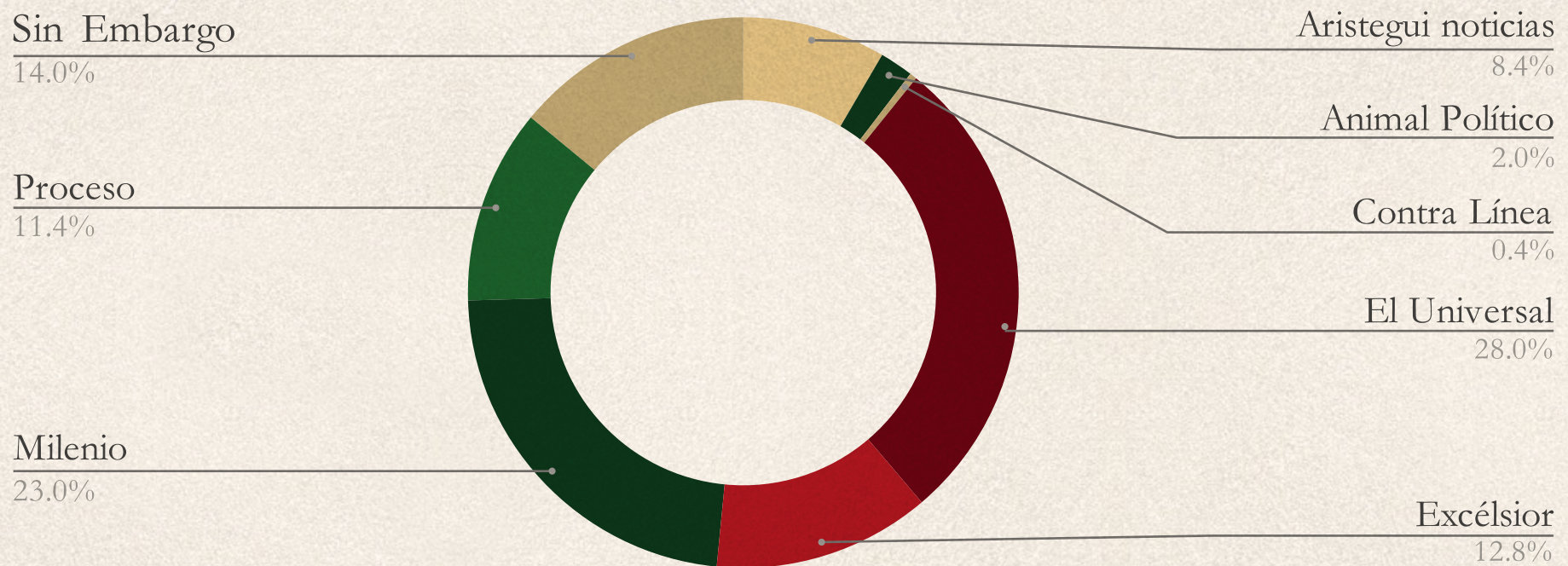
Los contenidos objetivo para la investigación fueron los de las noticias consignadas por escrito y en videografías en ciertos medios informativos, revisadas en el periodo que corrió del día 26 de abril de 2019, fecha en que según la cobertura mediática en México las fuerzas armadas comenzaron a actuar con un gafete en el antebrazo con las iniciales de la Guardia Nacional, al 24 de mayo de 2020, cumpliéndose así poco más de un año de operación (al margen del inicio formal) de las fuerzas armadas en funciones de Guardia Nacional. Para complementar y actualizar la información al momento de la publicación del informe, se revisaron algunas notas adicionales posteriores al periodo indicado, con fuentes diversas a las consultadas sistemáticamente durante aquel periodo.

La unidad de observación y registro correspondió al evento o hecho en el que participaron las fuerzas armadas, por lo que el análisis y procesamiento de la información se basó en esa unidad, y no en el número de noticias revisadas, considerando que varios de los hechos o eventos registrados durante el monitoreo fueron cubiertos en diversas noticias de un mismo medio y/o por varios de estos, y que en una sola nota en ocasiones se consignaba más de un evento de intervención.

Se realizó el monitoreo de contenidos de los siguientes medios informativos en plataformas digitales: diario *El Universal*, diario *Milenio*, diario *Excélsior*, revista *Proceso*, portal de periodismo digital *Sin Embargo*, portal *Aristegui Noticias* y la revista *Contralínea*. Para la elección de dichos medios fueron previstos los criterios de equilibrio en la diversidad de líneas editoriales, en la naturaleza y condición orgánica del medio, en la condición de medio preponderante o independiente, y en el tipo de cobertura territorial o alcance.

La observación y valoración de la actuación de las fuerzas armadas a través de la mirada de los medios

Cobertura de intervenciones



informativos, fue emprendida desde el enfoque de derechos humanos y no desde enfoques simplemente jurídicos o administrativos. Para ello, se adoptaron como indicadores de análisis los resultados materiales reportados de las intervenciones y el cumplimiento de criterios de oportunidad e idoneidad de la intervención frente a las características de la situación, el grupo o el caso.

Tales criterios fueron considerados también para calificar la intervención de las fuerzas armadas a partir de las narrativas informativas, de conformidad con las tres siguientes categorías fundadas en el criterio de *naturaleza del acto*:

a) *Actos regulares*, verificables cuando las fuerzas armadas han ejercido regularmente la función dentro de un marco mínimo de normalidad, de legalidad, constitucionalidad y/o convencionalidad.

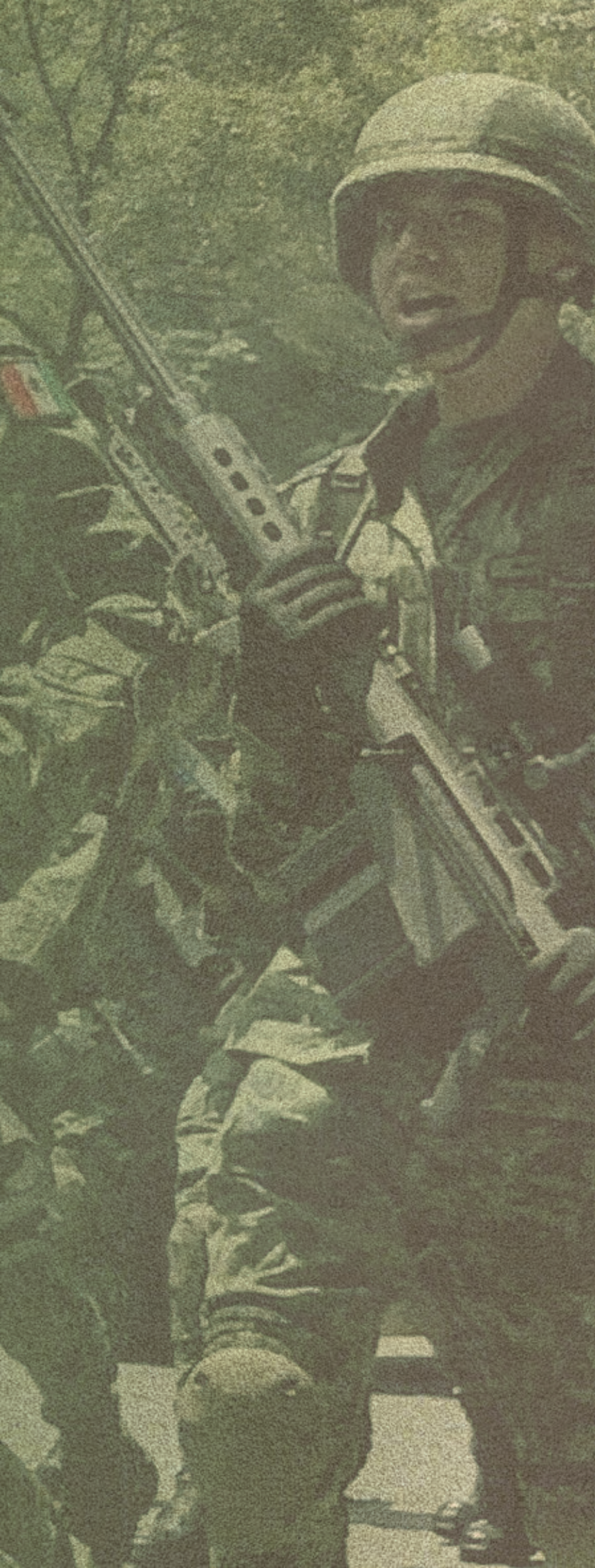
b) *Actos irregulares*, partiendo de la observación de un ejercicio de la función fuera del marco de normalidad o de legalidad, constitucionalidad y/o convencionalidad.

Los actos irregulares en los que se cometieron delitos, aun cuando implicaran conductas delictivas, no fueron calificados como tales, pues interesa destacar la actuación irregular, en funciones o en uso del cargo, en activo, durante una actuación propia del ejercicio de la función.

c) *Actos delictivos*, cuando los actos no fueron cometidos, visible o aparentemente, en servicio o con motivo del servicio, y no son contabilizados como violaciones a derechos humanos por no ser actos oficiales.

Además, la calificación de los actos ha llevado una base integrada por cuatro tipos de valores acordes a la categoría de *resultado*:

a) *Acertada, efectiva o positiva*, atendiendo al resultado esperado para los fines materiales de intervención; a una actuación eficiente y de impacto positivo para los fines de seguridad y de conservación de la armonía social; para brindar protección o seguridad o auxilio a personas, o para controlar una situación de inseguridad o de utilidad para la resolución de algún problema.



b) *Polémica o confrontadora*, cuando en una actuación regular se desprendieron acciones que generaron tensiones de los principios de actuación en detenciones y actos de molestia a personas o propiedades, sin que, además, la narrativa informativa proporcionara datos para dilucidar la forma adecuada de intervención. Para actos que podían ser regulares pero que representaban una intervención inadecuada, impropia o inoportuna para resolver el conflicto; o bien, para actos con efectos insuficientes para el objetivo de la intervención, como las deficientes acciones, así como actos en un marco de confrontación de derechos o confrontación de circunstancias sociales, económicas o políticas.

c) *Sin valoración, neutral o intrascendente*, cuando las intervenciones regulares no tuvieron un resultado concreto medible conforme a sus objetivos, o que no produjeron una condición o un hecho trascendente para la seguridad pública; o dadas las características de las fuerzas armadas de que se trataban y que participaban en una detención, la narrativa informativa no proporcionó datos sobre el motivo o la regularidad de la intervención o hubiese dudas sobre de ello, sobre todo tratándose de casos de detenciones o de cateos.

d) *Desacertada, inefectiva o negativa*, para acciones, ya sean regulares porque esencialmente la naturaleza de la intervención formaba parte de los objetivos de las fuerzas armadas, aunque en el ejercicio de estas se produjeron violaciones a derechos humanos; o bien, irregulares, por ser de naturaleza impropia, ilegal o con errores de planificación o ejecución de las acciones operativos, o violaciones a derechos humanos.

La información producida por el monitoreo de las noticias en los medios elegidos fue concentrada en una base de datos organizada en diversos campos de información, a partir de la cual se realizó un análisis estadístico de diferentes niveles de complejidad.

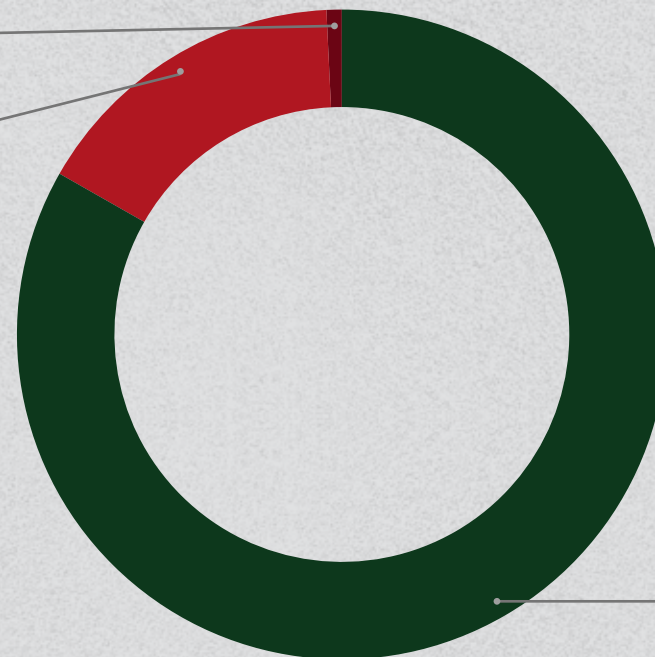
Tipos de intervención

Actos delictivos

0.8%

Irregular

16.0%



Regular

83.2%

Para la elaboración del presente informe, los datos cuantitativos arrojados por el análisis y procesamiento de la información han complementado la observación cualitativa de los diversos temas y fenómenos advertidos durante la investigación, nutridos a su vez por una investigación del mismo orden. El análisis de las acciones realizadas por las fuerzas armadas tiene como categoría central su racionalidad, definida no como la intención de los elementos de dichas fuerzas al momento de sus

intervenciones, sino como el modo en que las acciones son recibidas e interpretadas en el entorno local en el que se producen, así como en la opinión pública mostrada por los medios. Dicho enfoque compuesto es cercano al modelo de investigación empírica y *normativa*, emprendida desde una aproximación afín al *constructivismo* de la ciencia social contemporánea, acorde a los objetivos de la investigación y a su naturaleza.

Valoración de las intervenciones

Sin valoración/Neutral

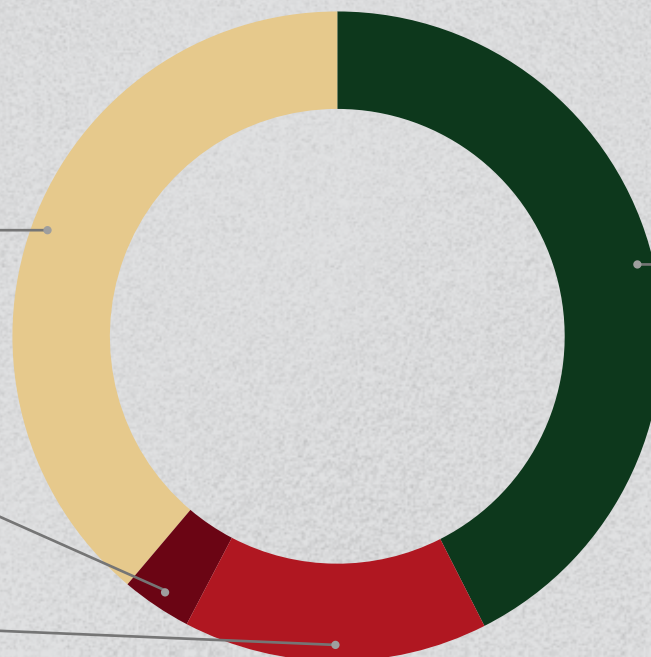
38.8%

Polémica/Confrontadora

3.5%

Errónea/Negativa

15.2%



Acertiva/Efectiva/Positiva

42.5%

4

LA DIALÉCTICA DEL ENEMIGO EN LA COBERTURA INFORMATIVA

La hegemonía de las fuerzas armadas a cargo de la seguridad pública pone en cuestión la transformación del marco político-conceptual de esa función sustantiva estatal, para la preservación de la estabilidad social. Desde el paradigma democrático de organización política occidental, esa transformación observada en México exhibe un problema que alcanza a las relaciones cívico-militares, las garantías de gobernabilidad de un régimen político, así como a la condición de respeto y garantía de los derechos humanos. Esto significa que las *dimensiones de militarización* de la estructura estatal⁶ pueden ser indicadores del fracaso de un Estado democrático, y en lo sustantivo, del tipo de relación que el régimen de gobierno elige en el esquema de comunicación e interacción Estado-sociedad.

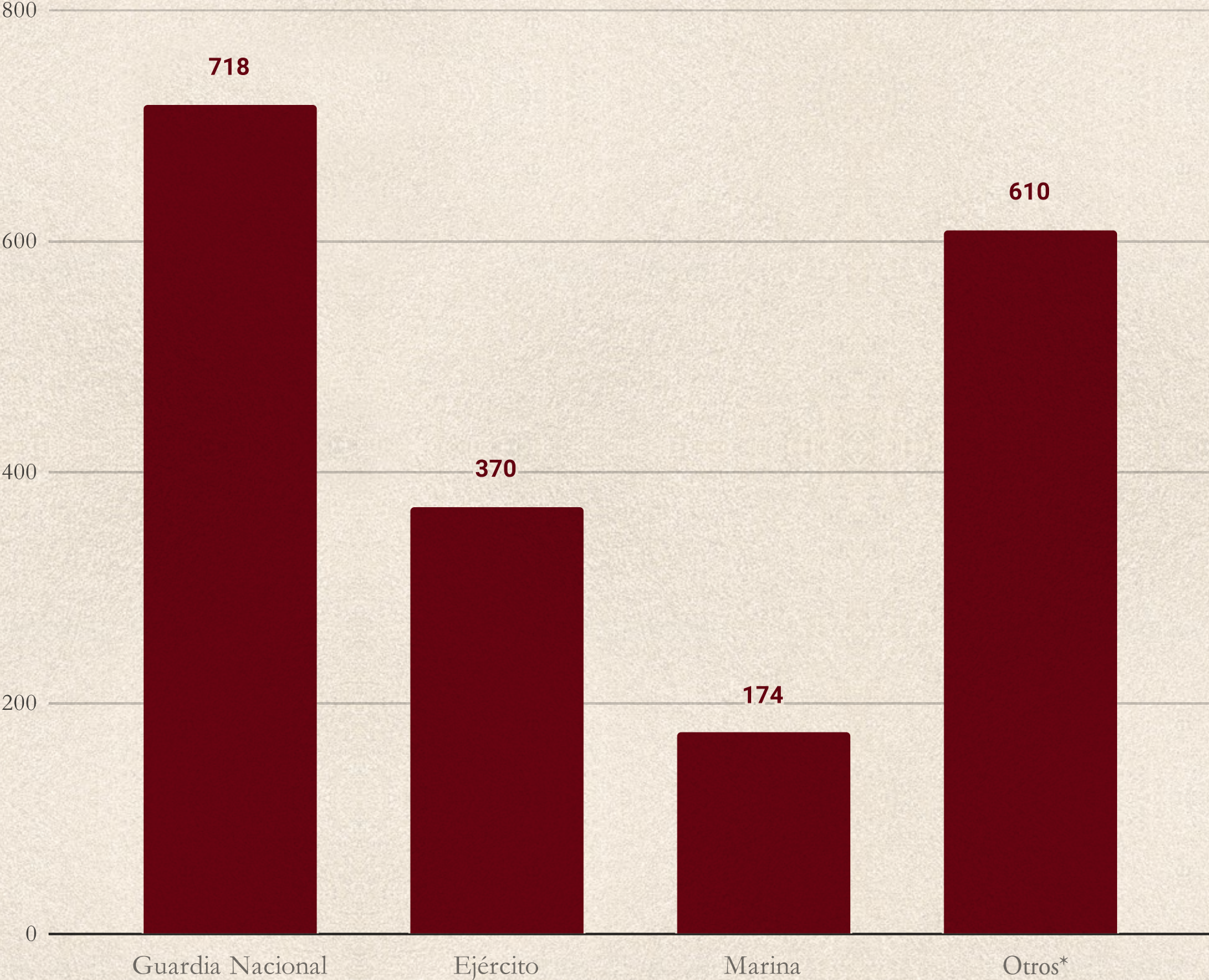
En la reconfiguración de esta condición relacional entre Estado y sociedad, hay un factor simbólico de poder que es posible advertir en nuestra investigación. El despliegue físico de las fuerzas armadas con vestimenta y equipamiento militar, en las calles, en las carreteras, en inmuebles, en el campo y en las fronteras del país, puede ser advertida como el reposicionamiento territorial del poder armado, representante de la fuerza de guerra, que

ejerce detrás de la presencia física en dichos espacios, una muestra simbólica de poder estatal de ocupación de nuestros espacios comunes, como un recordatorio permanente de la fuerza que el Estado tiene disponible en el terreno para cualquier causa que sea considerada como un *amenaza* para la seguridad, para enfrentar al *enemigo* que ahora parece colmar el imaginario⁷ estatal en el ámbito de la seguridad pública.

Esta muestra de poder estatal de guerra vista como un hecho público notorio, transgresora de la civilidad de la vida pública, podría implicar un regreso a la doctrina de seguridad nacional en Latinoamérica, como doctrina social, cuyo origen había sido el de las dictaduras en la región, pero que no habría dejado de estar en el imaginario social como respuesta ideal frente a contextos de crisis, lenguaje regresivo, del enemigo interno, o guerra contra el narcotráfico⁸, a partir de una concepción de Estado mexicano que intenta justificarse sobre la base de un régimen militarizado de su estructura.

Ahora hay evidencias suficientes para afirmar que el poder civil se debilita en su condición de sujeto político frente a la subordinación del poder militar. El

Número de intervenciones por agrupación



*Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal, Fiscalías Generales Estatales, Fiscalía General de la República, Policía de Investigación, Instituto Nacional de Migración, PEMEX, PROFECO, Protección Civil, entre otros. En el conteo se contemplan las intervenciones conjuntas entre dos o más agrupaciones.

debilitamiento del poder político civil en México, en el ámbito de la seguridad ciudadana, puede ser un síntoma de lo que Wright Mills observó en su teoría de *La élite del poder*: en el sistema democrático debilitado por el poder militar, la élite del poder se monta para hacer la coincidencia de intereses entre los que dominan los principales medios de producción y los que controlan los instrumentos de violencia. La decadencia de lo político y la toma de poder de los corporativos y las fuerzas armadas es explicada así por la falta de un auténtico servicio civil adiestrado e íntegro, independiente de los intereses creados por esa élite.⁹

En un sentido paralelo al debilitamiento de los cuerpos civiles de seguridad, ligado a la fragilidad del sistema democrático en México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha notado que la asunción de tareas de seguridad interna por parte de las fuerzas armadas, resulta de una confusión conceptual importante entre las nociones de seguridad pública y seguridad nacional, *cuando es indudable que la criminalidad ordinaria -por muy grave que sea- no constituye una amenaza militar a la soberanía del Estado.*¹⁰

Esta confusión no parece ser fortuita, al menos coincide con la doctrina de las *nuevas amenazas* impulsada por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de Norteamérica, décadas atrás, que promueve la intervención militar en América Latina, en el ámbito de la seguridad pública, como respuesta a la ausencia de conflictos externos y la convicción de que las fuerzas armadas deben atender las amenazas internas de los países por delitos derivados de fenómenos sociales como el narcotráfico o el terrorismo, a partir de un discurso y rediseño institucional que, lejos de garantizar la seguridad ciudadana, tiende a vulnerar principalmente a los estratos sociales desfavorecidos.¹¹

Es este el punto de quiebre de la relación entre el Estado y la sociedad. A la luz de la observación de

la intervención de las fuerzas armadas por medio de las noticias monitoreadas en el marco del presente informe, el despliegue territorial de dichas fuerzas tiene un sentido político definido: las intervenciones irregulares y violatorias de derechos humanos estarían asociadas al trato que los poderes estatales pretenden dar a la sociedad, desde una base ideológica de la élite (económica y militar) que determina las acciones de gobierno, al abrigo de la figura del Estado y del paradigma constitucional. Es un trato que considera -desde una fracción de su dimensión constitutiva- a la ciudadanía como una *potencial amenaza*, y que simbólicamente justifica la asunción de los grupos sociales como *potenciales enemigos*.

En principio, la *dialéctica*¹² del *potencial enemigo* es mostrada desde la mirada de los medios informativos monitoreados, en la posición del Estado frente a los grupos del crimen organizado que integran los cárteles de narcotráfico y de *huachicol*. Esa dialéctica se extiende hacia otros grupos sociales que particularmente se encuentran, producto de las condiciones económicas y culturales a las que han sido sometidos, en un grado de vulnerabilidad o en una situación social de riesgo en la dimensión de seguridad pública, entre otros factores transversales. Esto es lo que muestran las noticias de intervención de fuerzas armadas en contra de personas migrantes, pueblos originarios, comunidades rurales, comunidades autónomas y autodefensas.

El análisis de la información recabada en el monitoreo informativo sobre la intervención de las fuerzas armadas en el ámbito de la seguridad pública, si bien no pretende en esta ocasión estudiarlo con profundidad, permite observar *a priori* que, con independencia de la actividad criminal organizada, la condición simbólica del *enemigo* contra quien de facto las fuerzas armadas operan, es coincidente con las personas dotadas de ciertas características fenotípicas o étnicas, en el caso de las personas migrantes



africanas y centroamericanas, así como de los pueblos originarios; de cierta condición socioeconómica, como algunas comunidades rurales, los corredores de transporte público popular y comerciantes en contexto de pandemia; o los sitios de alta inseguridad o marginación, así como de condiciones de reivindicación política o social contra el Estado, como es el caso de los territorios de las comunidades autónomas, las policías comunitarias, o los grupos en reclamo de justicia como las mujeres u organizaciones sociales o campesinas.

Por otra parte, los actos injustificados de molestia a la persona o en las posesiones, realizados de manera generalizada hacia los usuarios en el Sistema de Transporte Colectivo “Metro” (STC Metro) en la capital del país y hacia los automovilistas en las carreteras, o a las personas en las calles, pretenden justificar lo que la guerra justifica, aun en el marco del derecho internacional humanitario: estados fácticos de sitio o de suspensión de garantías que en nombre de la seguridad pública diluyen procedimientos y prácticas apegadas a los derechos humanos.

La guerra es sin duda problemática en muchos sentidos, pero lo es en particular cuando el Estado la asume, tanto en su forma material como en la dimensión simbólica, en contra de un sector específico de su propia población, primero adoptando la lógica de guerra en su sentido original, luego aplicándola de manera focalizadaes decir, en contra de grupos sociales de oposición al régimen de gobierno, al modelo político-económico o en exigencia de derechos, y de manera generalizada cuando se aplican en contra de personas

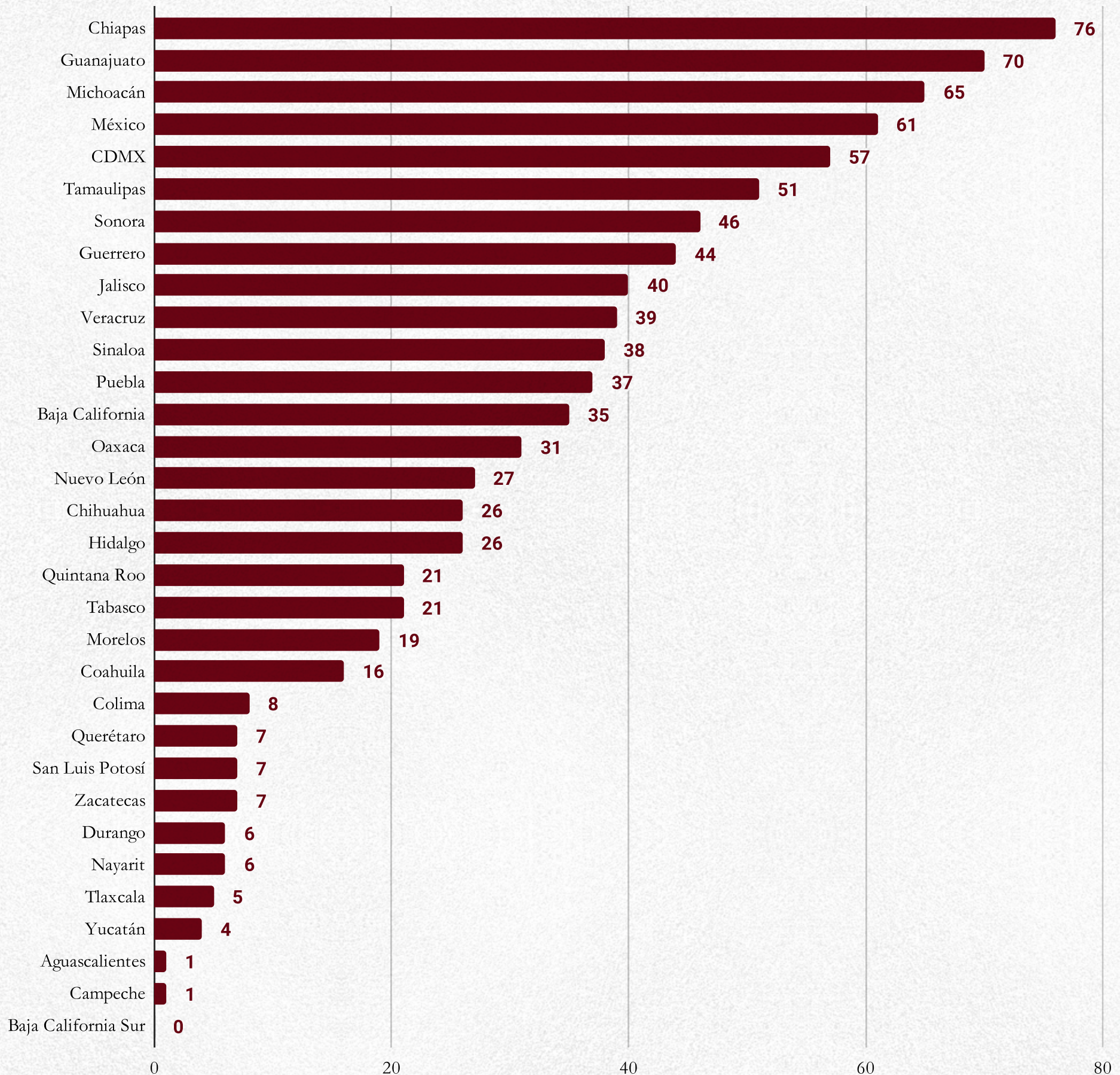
que ocupan espacios públicos comunes, sin una base discriminatoria ajustada a la necesidad de seguridad equilibrada con el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, es claro que asistimos a la formalización de la guerra *encubierta* contra el *enemigo social*, sin efectos sustantivos, como se ha dicho, favorables para la seguridad pública. Es la acción de guerra, sin guerra real, que desde años atrás ha ocurrido fácticamente en México y que ahora se ha constitucionalizado y legalizado administrativamente en respuesta a un contexto regional latinoamericano.

A propósito de tal contexto, el pulso lo ha tomado, entre otros, la CIDH, que en el marco del *plan de acción prioritario* para la desmilitarización progresiva de los países latinoamericanos, anunciado para el año 2019 durante la audiencia regional del 6 de diciembre de 2018, acerca de la militarización de la seguridad pública en los países del continente americano¹³, dio cuenta de la preocupación por los efectos de esa tendencia nociva para los derechos humanos.

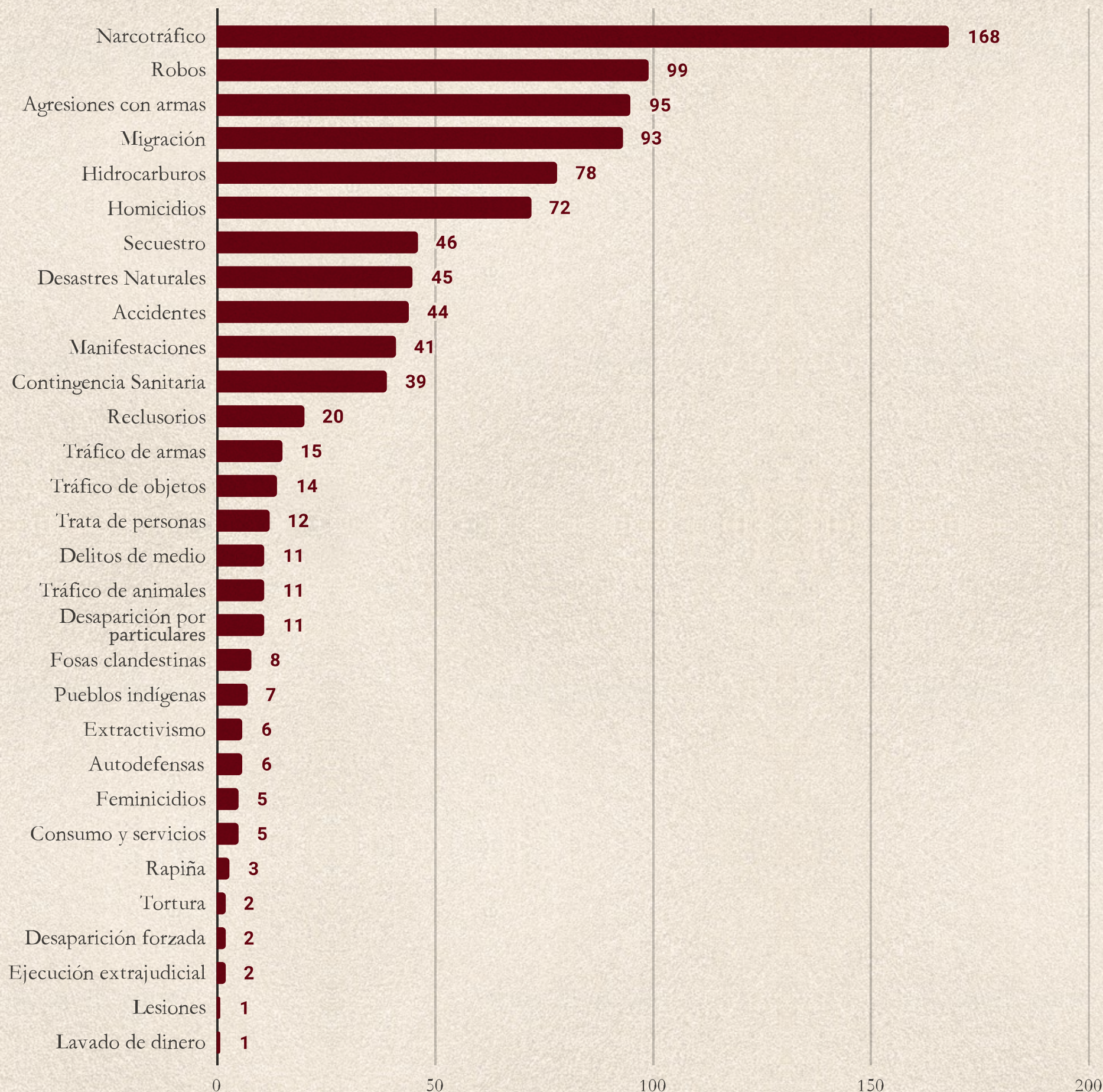
En particular, la *dialéctica del enemigo* advertida a través de las narrativas de los medios informativos monitoreados, en la relación militarizada Estado-sociedad, en varias dimensiones del espacio público, se presenta primero frente a grupos sociales determinados, y en seguida, en circunstancias contingentes o contextuales determinadas, que permiten tener una valoración mínima basada en factores medibles proporcionados por la información que aportaron dichos medios.

Proporción de intervenciones de las fuerzas armadas por estados



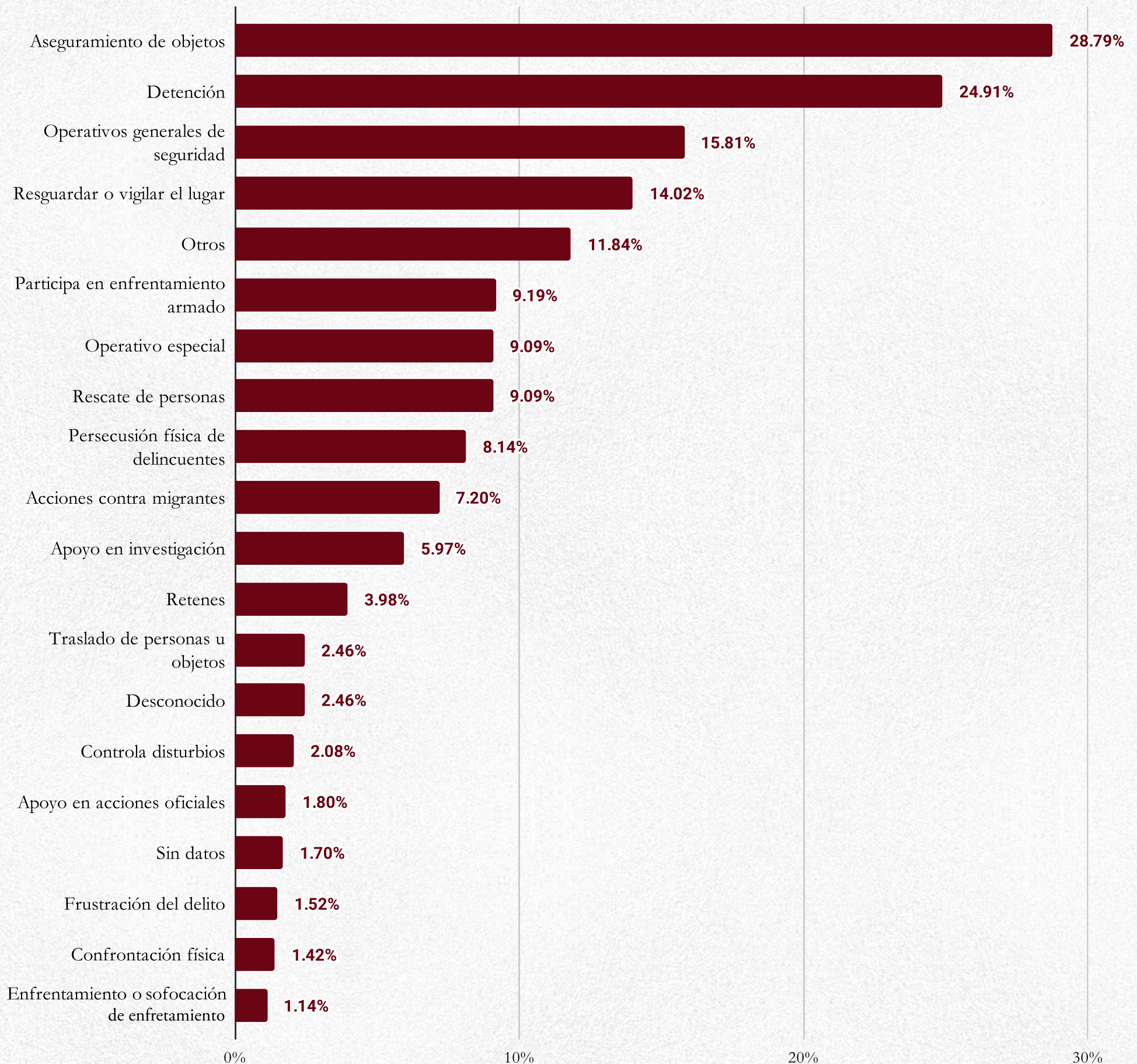
La mayor concurrencia de intervenciones de las fuerzas armadas en el estado de Chiapas parece estar relacionada principalmente con la política migratoria del gobierno mexicano, mientras que aquella observada en otros estados como Guanajuato, Michoacán y Tamaulipas se explica en cierta medida por intervenciones en contra de grupos del crimen organizado.

Temáticas generales de intervención



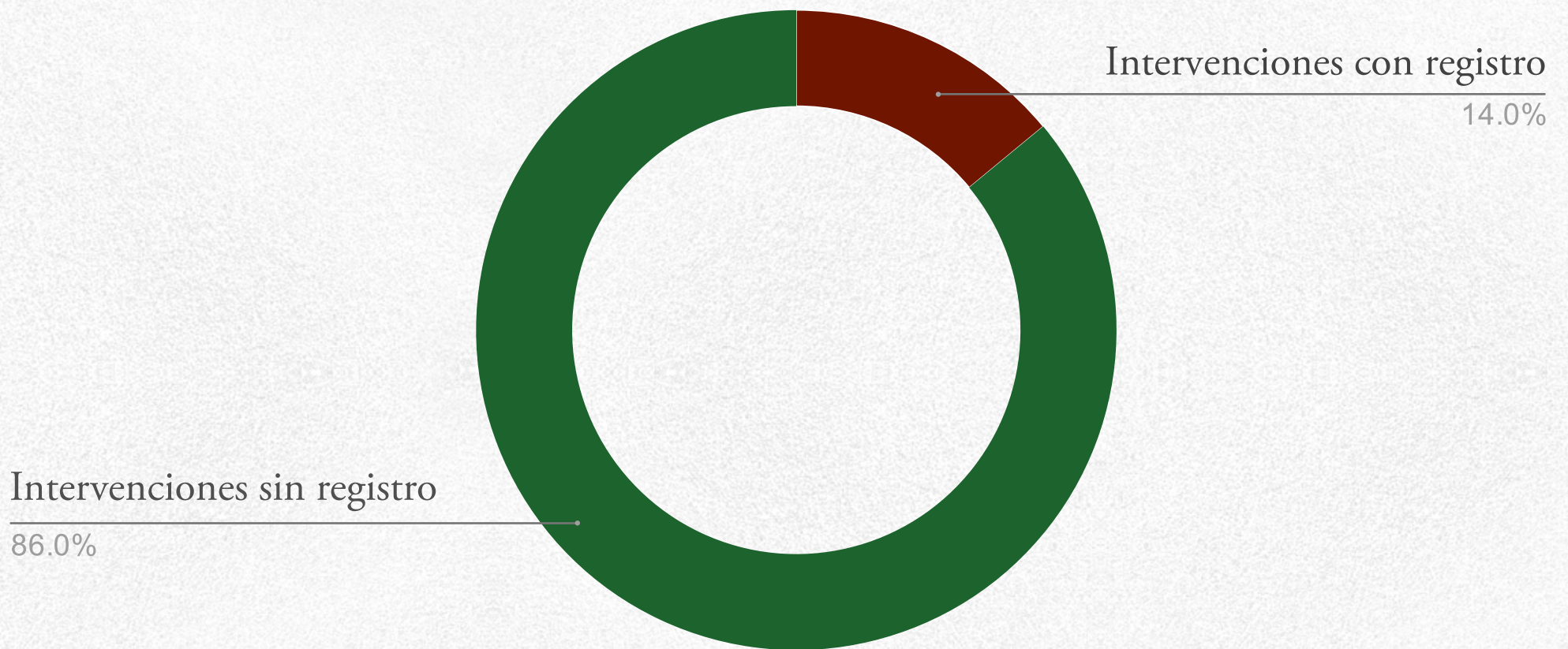
Las temáticas de intervención fueron integradas a la base de datos como indicadores que permitieron medir la frecuencia con la que las fuerzas armadas intervinieron en aspectos generales dentro del entorno de seguridad pública.

Formas de intervención más recurrentes



Los rubros de formas de intervención permitieron medir la frecuencia con la que las intervenciones de las fuerzas armadas ocurrieron en términos de su naturaleza o entorno, finalidad o motivo.

Intervenciones con registro de presuntas violaciones a derechos humanos



La valoración respecto de las presuntas violaciones a derechos humanos fue realizada a partir del análisis de los datos presentados por los medios informativos de acuerdo a la naturaleza o entorno, finalidad o motivo, de las intervenciones de las fuerzas armadas.

Ocasiones en las que se registraron presuntas violaciones a dd.hh.

Derecho a la seguridad jurídica (actos de molestia)	118	79.73%
Derecho a la integridad personal	94	63.51%
Derecho a la libertad personal (libertad de tránsito)	77	52.03%
Derechos de las personas migrantes	73	49.32%
Derecho a la libertad personal	64	43.24%
Derecho a la libertad de expresión, manifestación reunión o protesta	17	11.49%
Derecho a la vida	9	6.08%
Derecho a la propiedad	6	4.05%
Derechos de las y los niños y adolescentes	6	4.05%
Derechos de los pueblos originarios	6	4.05%
Derecho a la protección de la familia	4	2.70%
Derecho a la alimentación y autonomía alimentaria	2	1.35%
Derecho a la autonomía y libre determinación	2	1.35%
Derecho a la libertad personal (desaparición forzada)	2	1.35%
Derecho a la salud	2	1.35%
Derecho a la vida (ejecución extrajudicial)	2	1.35%
Derecho al agua	2	1.35%
Derecho al trabajo	2	1.35%
Derecho a la honra y dignidad	1	0.68%

Medición de la frecuencia de intervenciones de las fuerzas armadas presumiblemente violatorias del total de derechos humanos puestos en cuestión en el monitoreo. Aunque el derecho a la seguridad jurídica es un derecho transversal normalmente concurrente con otros derechos, ese de legalidad alude principalmente a los actos de molestia arbitrarios en contra de la personas, sus posesiones y propiedades (ilustrados en el apartado 4.1 del presente informe) que carecieron de asidero legal, por lo que se considera como violación autónoma del resto.

Ocasiones en las que se registraron presuntas violaciones a dd.hh. por agrupación

	GN	Ejército	Marina
Derecho a la seguridad jurídica (actos de molestia)	19.72%	21.71%	34.78%
Derecho a la integridad personal	16.74%	17.76%	15.22%
Derecho a la libertad personal (libertad de tránsito)	14.91%	9.21%	10.87%
Derechos de las personas migrantes	14.45%	10.53%	8.70%
Derecho a la libertad personal	10.55%	13.16%	13.04%
Derecho a la libertad de expresión, manifestación reunión o protesta	3.44%	1.97%	2.17%
Derechos de los pueblos originarios	1.15%	1.32%	2.17%
Derecho a la propiedad	0.92%	1.32%	0.00%
Derecho a la vida	0.69%	4.61%	0.00%
Derecho a la protección de la familia	0.69%	0.00%	0.00%
Derechos de las y los niños y adolescentes	0.46%	2.63%	0.00%
Derecho al trabajo	0.46%	0.00%	0.00%
Derecho a la autonomía y libre determinación	0.23%	0.66%	0.00%
Derecho a la libertad personal (desaparición forzada)	0.23%	0.00%	2.17%
Derecho al agua	0.23%	0.66%	0.00%
Derecho a la salud	0.00%	1.32%	0.00%
Derecho a la vida (ejecución extrajudicial)	0.00%	1.32%	0.00%
Derecho a la honra y dignidad	0.00%	0.00%	2.17%

Desglose de la frecuencia con la que cada una de las tres agrupaciones que integran las fuerzas armadas incurrieron en presuntas violaciones a derechos humanos.

4.1

La legalidad a “juicio” en el marco de la inseguridad, la violencia y las acciones contra el crimen organizado.

Un cuestionamiento considerable para el problema de la militarización de la seguridad pública en el país es, si en el combate contra el crimen organizado y en cualquier actividad de seguridad pública, es legítimo renunciar a la garantía y respeto de los derechos humanos, principalmente relativos al debido proceso, a la legalidad, así como a la libertad e integridad personales. Así lo puso en cuestión expresamente el discurso oficial que exhibió una noción particular de justicia, tendiente a enajenar el principio de justicia, del sentido de derecho visto como legalidad en las actuaciones de autoridades, pretendiendo con ello justificar que el interés de justicia puede no atender a la legalidad, y que aquella se encuentra por encima de los errores causados, por ejemplo, durante una detención¹⁴. Tal proposición es un contrasentido pues la categoría de justicia pierde su valor sustantivo sin el principio de legalidad entendido como un principio de comportamiento ético.

El empleo de las fuerzas de guerra para combatir a civiles (grupos sociales), con la racionalidad del *enemigo* como guía de implementación de las medidas de seguridad pública, contraviene la necesidad de respeto del Estado

de derecho, las garantías jurídicas que de él emanan y el respeto de los derechos humanos. El abandono de la exigencia de legalidad en las acciones de las fuerzas armadas con motivo de la pretendida eficacia en la lucha contra la impunidad y el crimen organizado, y con una adopción moral del sentido de justicia, implica abrir el camino al uso arbitrario del principio de legalidad y a la impartición de justicia como fin estrictamente moral y no como condición objetiva de gestión de los conflictos relacionales.

El combate al narcotráfico, en el marco de las estrategias para abatir la violencia y la inseguridad en México, es por naturaleza una política reactiva, así que aunque consideramos que las acciones de las fuerzas armadas para esa labor no son determinantes para la erradicación del problema que es más bien estructural, se calificaron las intervenciones de dichas fuerzas bajo los parámetros propuestos en nuestra metodología para contar con indicadores que permitieran la medición.

De tal manera que a partir de la narrativa mediática informativa revisada, se desprenden dos categorías de acción general de las fuerzas armadas, en las que se encuentra entredicha la legalidad de los actos de molestia, consistentes en revisiones generalizadas de personas y objetos, detenciones y cateos. Además, el alcance de esos actos se centra en tres dimensiones: la de las personas, la de los vehículos y la de los inmuebles.

Valoración por rubro general (%)						
	Crimen Organizado	Legalidad	Migración	Manifestaciones /Protestas	Contingencia Sanitaria	Pueblos Indígenas
Acertiva/Efectiva/Positiva	64.20%	47.60%	4.30%	9.80%	17.90%	0.00%
Errónea/Negativa	8.90%	12.90%	82.80%	31.70%	7.70%	71.40%
Polémica/Confrontadora	2.80%	3.90%	4.30%	17.10%	15.40%	0.00%
Sin Valoración/Neutral	53.20%	35.60%	8.60%	41.50%	59.00%	28.60%

En el rubro de Crimen Organizado están integradas las intervenciones en contra de grupos delictivos de narcotráfico, huachicol, así como de tráfico de armas, valores y otros. El rubro de legalidad alude principalmente a los actos de molestia arbitrarios, en las personas, en posesiones y propiedades, que carecieron de asidero legal, como violaciones a derechos autónomas al resto de violaciones, y que son ilustrados en el presente apartado.

Una de las muestras de irregularidad relativa a las revisiones de personas y sus posesiones fue cubierta por varios medios informativos. Consignaron la presencia temporal y en operativos sorpresa, de la guardia nacional en las instalaciones del STC Metro en la Ciudad de México, en fecha 30 de julio de 2019. De los portales *Sin Embargo*¹⁵ y *Aristegui Noticias*¹⁶, así como los diarios *Milenio*¹⁷ y *Excelsior*¹⁸, se advirtió una narrativa periodística compuesta, basada en discursos tanto de la jefa de gobierno de la Ciudad de México como del STC Metro, que precisan el carácter itinerante de la guardia nacional en diversas estaciones del STC Metro. Igualmente la narrativa se basó tanto en imágenes como videos en los que se observaron militares uniformados postrados en corredores, portando un gafete con las siglas GN, participando en la revisión de mochilas y bolsas de los usuarios.

El primero de los medios aludidos recuperó la información de la cuenta de *Twitter* del STC Metro, en la que se indicó que la presencia de la guardia nacional *respondía a una estrategia de fortalecimiento y procuración de la seguridad en la Ciudad de México [...] para la prevención y apoyo de las personas*. El segundo de los medios informó expresamente: *Entre las actividades que realiza están la supervisión de mochilas o maletas; así como vigilancia en pasillos y accesos a las instalaciones del STC*.

En otro espacio de transporte público, el diario *Milenio* consignó, en la nota del 5 de julio de 2019, que elementos de la Guardia Nacional realizaron *revisiones de rutina* a pasajeros y a choferes de unidades de transporte público a lo largo de la avenida Texcoco, así como recorridos o patrullajes, con la finalidad de detectar armas de fuego y de *inhibir la delincuencia*, en el marco de los operativos de seguridad en la zona limítrofe del municipio de Nezahualcóyotl y la alcaldía de Iztapalapa, identificada como punto rojo debido a la incidencia delictiva.¹⁹

Por su parte, la revista *Proceso* informó, en fecha 24 de febrero de 2020, con base en un comunicado emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), que elementos del Ejército detuvieron en Tamaulipas, a un sujeto en posesión de una maleta con más de 4 millones de pesos. La detención, según indica la narración, ocurrió *durante una revisión de rutina a un autobús comercial*²⁰ en la carretera que va de Matamoros a Ciudad Victoria.

Con base en un comunicado emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR), el portal *Sin Embargo* dio cuenta, el 7 de diciembre de 2019, de la detención por parte de elementos de la Marina, en Coatzacoalcos, estado de Veracruz, de dos presuntos integrantes del *Cártel Jalisco Nueva Generación* en posesión de droga y armas de fuego. La fuente oficial reproducida precisó que la detención se realizó en el marco de recorridos de vigilancia *donde personal naval, al realizar revisión precautoria a dos personas, encontraron entre sus pertenencias aproximadamente mil dosis de sustancia con las características similares al Cristal*.²¹

El mismo portal informó, el 22 de diciembre de 2019, sobre la detención por parte de elementos de la Marina, de una persona en posesión de droga y armas de fuego, igualmente en el municipio de Coatzacoalcos. Con base en lo indicado en un comunicado de la SEMAR, durante un *patrullaje de reconocimiento*, se le marcó el alto a un vehículo y se le ordenó al conductor que descendiera. *Al realizar la inspección de rutina, los marinos localizaron alrededor de 500 dosis de droga conocida como "piedra" [...]*.²²

Además de los relatos de revisiones generalizadas, la narrativa informativa mostró intervenciones de las fuerzas armadas con motivo de infracciones de tránsito, que dieron cuenta de la extralimitación de las facultades relativas a la infracción por parte de la guardia nacional. Las fuerzas armadas habrían realizado acciones de

revisión en vehículos, es decir, actos de molestia que en principio no guardarían relación alguna con el motivo de la infracción, por lo que no eran justificados.

Una primera muestra de ello se encontró en la noticia del 13 de mayo de 2020, publicada por el diario *Milenio*, en la que informó sobre la detención cometida por elementos de la Guardia Nacional, de dos personas que transportaban 23 bolsas con aparente *crystal*, en la carretera Libramiento Norte de la Laguna, en el estado de Coahuila. La detención se daría luego de que se detuvo un vehículo cuyos conductores habrían infringido el *Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal al no portar el cinturón de seguridad*. Adicionalmente, *Los guardias nacionales se percataron que en la cajuela había [...] diversas bolsas de plástico que contenían una sustancia sólida con las características de la droga.*²³

El mismo diario dio cuenta de que, el 5 de marzo de 2020, elementos de la Guardia Nacional detuvieron en la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, a dos personas que portaban 25 mil 700 dólares estadounidenses, sin poder comprobar su procedencia legal. La narrativa indicó que la detención se realizó luego de que los

uniformados le marcaron el alto al conductor del auto por circular con vidrios polarizados y luego se advirtiera una maleta con compartimiento oculto, en el cual se hallaba el dinero.²⁴

Asimismo, la narrativa mediática informativa destacó de manera recurrente la detención de personas presumiblemente integrantes de grupos pertenecientes al crimen organizado, por lo que se mostraron acciones reactivas de aparente utilidad para la reducción operativa de los grupos generadores de violencia. Sin embargo, el propio relato apreciado desde el rasero del derecho a la legalidad o seguridad jurídica, respecto del derecho a la libertad personal, muestra que la motivación del acto de revisión de vehículos o cateo de inmuebles, sin asidero legal, habría permitido la detención de las personas que posteriormente serían sorprendidas como autoras de conductas presumiblemente delictivas flagrantes y que motivarían la detención material. Este es un patrón de acción ilegal puesto que indica que las fuerzas armadas realizaron actos de molestia ilegales e injustificados hacia las personas, tendientes a facilitar la detención de estas, y que dichas acciones se realizaron antes de observar que la persona hubiese cometido una conducta delictiva que ameritara la detención.



De esta práctica se cuenta con algunas muestras, como la del 3 de noviembre de 2019, consignada por el diario *Milenio*, que dio cuenta del hallazgo de droga, armas y objetos relacionados a un grupo criminal, por parte de la guardia nacional o el ejército, al interior de un inmueble en el municipio de Tala, en el estado de Jalisco. De la narración se desprendió que las fuerzas armadas realizaban un patrullaje *cuando observaron que un sujeto estaba al pendiente del desarrollo de sus actividades. Al tratar de aprehenderlo, ingresó a una vivienda [...].* A continuación, el reporte precisa los objetos ilícitos hallados en el interior del inmueble.²⁵

Siguiendo el orden de la narración, los elementos de la Guardia Nacional habrían justificado su intervención en la persecución de un civil y el ingreso espontáneo, sin una orden judicial, al inmueble en el que se habría ocultado la persona, sobre la base de una apreciación subjetiva a la vez que alejada del principio de legalidad, consistente en que un civil estuviera pendiente de sus acciones.

El portal *Sin Embargo* dio cuenta, en fecha 15 de diciembre de 2019, de la intervención de la guardia nacional en la detención de seis jóvenes en posesión de armas de fuego, en el estado de Guanajuato, luego de que durante un *rondín de seguridad [...] al ver a los efectivos [los jóvenes] se comportaron de manera errática por lo que procedieron a revisarlos, asegurándoles cinco armas [...].*²⁶ En este caso, la motivación original del acto de molestia consistió nuevamente en una apreciación subjetiva sobre un hecho difuso, sin definición clara ni consistente o compatible con la necesidad legal de intervención, significada en un presunto comportamiento errático.

El 9 de junio de 2019, el diario *Milenio* informó sobre la detención, en Coatzacoalcos, estado de Veracruz, del presunto integrante de un grupo delictivo que opera en la zona, mientras se trasladaba en una motocicleta.

La narrativa tomada de la fuente oficial de la SEMAR, indicó que elementos de la Marina, *durante un recorrido en las calles de la ciudad, avistaron un sujeto a bordo de una motocicleta que conducía de forma sospechosa, motivo por el que se le indicó que detuviera la marcha y descendiera para efectuarle una inspección menor de carácter preventivo, al cabo de la cual le fue hallada un arma de fuego y cartuchos útiles.*²⁷

El mismo diario informó, en fecha 4 de enero de 2020, con base en información proporcionada por la vocería de la Guardia Nacional, que elementos de dicho cuerpo detuvieron en el Estado de México a una persona que transportaba 500 mil pesos ocultos en el compartimiento de la llanta de refacción de un vehículo. La narrativa precisa que *en la carretera México-Puebla, los elementos detectaron a una camioneta que realizó una maniobra para evitarlos, por lo que la siguieron, y al darle alcance, se le pidió a los pasajeros una inspección de rutina, realizando el hallazgo referido.*²⁸

El 31 de diciembre de 2019, el mismo diario dio cuenta de la detención, por parte de la guardia nacional en la central de autobuses de Pachuca, Hidalgo, de una persona en portación de sustancia con características de enervante *crystal* al interior de sus maletas. Según el relato informativo, los elementos de dicha corporación, *con apoyo de ejemplares caninos, tuvieron contacto con una persona que al notar la presencia de los uniformados adoptó una actitud nerviosa y evasiva, motivo por el cual, una vez que los caninos modificaron su conducta al olfatear las maletas, se revisó el interior hallando lo antes precisado.*²⁹

Finalmente, las prácticas de detención ilegal o arbitraria vinculadas a errores o malas prácticas en la ejecución de actos de revisión y cateos por parte de las fuerzas armadas, fueron observadas en una parte de la narrativa periodística rescatada. La revista *Proceso* informó a través de la nota del 6 de febrero de 2020, sobre

la detención de integrantes del *Cártel de Santa Rosa de Lima*, ejecutada por elementos de la Marina, el Ejército y la Guardia Nacional, en el marco del cumplimiento de cateo en el inmueble en el que aparentemente se encontraban. No obstante, las *fallas en la ejecución del cateo*, provocaron con posterioridad la puesta en libertad de las personas detenidas.³⁰

De una situación similar informó el portal *Aristegui Noticias*, el 8 de febrero de 2020, narrando que elementos de la Marina, en apoyo de elementos de la policía de la Ciudad de México, participaron en la detención de *El Lunares*, presunto líder del *Cártel de Tepito*, y dos personas más, quienes fueron puestas en libertad posteriormente por un juez de control que calificó de ilegal la detención, debido a inconsistencias de tiempo, modo y lugar en lo reportado por uno de los elementos de la Marina, habiéndose acreditado que la detención se realizó al interior de una casa en el estado de Hidalgo y no como fue señalado en el informe elaborado por los elementos aprehensores.³¹

Lo mismo ocurrió con la nota publicada por el portal de internet *Sin Embargo*, de fecha 24 de octubre de 2019, en la que se informó sobre la puesta en libertad, por parte de la Marina entre otras corporaciones, de 27 personas aparentemente pertenecientes al *Cártel Unión Tepito*. Esto, derivado de una captura en ese mismo mes, en la colonia Peralvillo de la Ciudad de México, en el marco de un operativo de cateo y aseguramiento de armas y droga. El juez de control que otorgó la libertad, según la información periodística, habría calificado de ilegal la detención por fabricación de pruebas y *violencia en los arrestos*.³²

En casos como los señalados, la cuestión de la criminalidad con alta capacidad de incidencia en las condiciones de violencia e inseguridad en el entorno social, es uno de los criterios justificativos de la militarización



de la seguridad pública, por lo que la necesidad de una actuación idónea, profesional y estrictamente legal por parte de las fuerzas armadas es indispensable para asegurar las posibilidades de éxito de los actos de molestia, traducidas en actos favorables a la justicia. De lo contrario, las irregularidades en las detenciones u otros actos ejecutados en contra de los integrantes de grupos criminales, representarán un problema de alcances múltiples, provocando la sospecha de constituir simples acciones simuladas de acción contra el crimen organizado.

Dentro del ámbito de las intervenciones de las fuerzas armadas relacionadas a inmuebles, destaca un caso ejemplar de intervención inoportuna generadora de conflictos y que fue consignada por el portal *Animal Político*, el 10 de septiembre de 2019, cubierta igualmente por los demás medios revisados. El medio informativo dio cuenta del resguardo, por parte del ejército, de una bodega en la que se hallaban presumiblemente objetos robados, ubicada en el municipio de Acajete, en el estado de Puebla. Dicho resguardo habría sido realizado en espera de que fuera girada la orden de cateo para ingresar al inmueble.³³

La narrativa de dicho medio informativo, así como aquella complementada por la revista *Proceso*³⁴ y el portal *Aristegui Noticias*³⁵, arrojaron datos tendientes a mostrar inconsistencias en la versión oficial respecto de los hechos. Por una parte, se indicó que pobladores confrontaron a las fuerzas armadas con palos y piedras con la finalidad de liberar el inmueble, por lo que se realizaron disparos al aire para disuadir a los agresores. Por otra parte, un testimonio recogido por dichos medios, dio cuenta de una persona herida y otra muerta por disparo de arma de fuego proveniente de elementos del Ejército; la víctima era aparentemente un curioso que se acercó al lugar del conflicto.

La ruta del acontecimiento reportado mostró que, aunque las fuerzas armadas intervinieron en un acto de afectación a un inmueble, con un fin legítimo, lo hicieron sin conducirse de conformidad a los criterios de idoneidad y oportunidad. La pretensión de asegurar el inmueble sin contar con una orden judicial puede sugerir la deficiencia o renuncia al trabajo de inteligencia previo y posterior necesario para realizar el acto de molestia bajo condiciones ajustadas a la finalidad del acto. La intervención sobre el exterior del inmueble, sin orden de cateo que permitiera el ingreso a este, es incompatible con el respeto de los derechos a la propiedad y de seguridad jurídica. Provocó además, como fue posible observar, una situación de tensión y de confrontación prolongada con civiles, lo que complicó las condiciones de cumplimiento normal de la acción final legítima, que era la de la recuperación de objetos robados al interior de la bodega.

La intervención del Ejército, de esta forma, parece negar las condiciones complejas que pueden estar en el entorno de la intervención, lo que sugiere un pobre trabajo de inteligencia, un descuido relevante en la aplicación de técnicas de operación o de un débil protocolo de actuación. El ejército puso en riesgo el control del operativo y habría causado de manera directa o indirecta la muerte de una persona, así como la lesión de otra, empleando posiblemente el uso excesivo de la fuerza, lo que pudo haber sido evitado de haber actuado de manera oportuna, explotando las posibilidades de inteligencia en el combate al delito y de haber actuado con la orden de cateo necesaria para intervenir en el inmueble objeto de su intervención.

Irregularidades como las observadas en Acajete, lo mismo que aquellas advertidas en las detenciones desajustadas a la legalidad en el cateo de los inmuebles en los que se han detenido a los integrantes de grupos

criminales, representan un patrón aparentemente nocivo de acción torpe e ineficaz que afecta las condiciones de justicia y que pone en entredicho la voluntad estatal, o su capacidad, para combatir los eventos de violencia e inseguridad en México.

Sin perjuicio de los factores de poder que explican lo ocurrido durante la intervención de las fuerzas armadas en fecha 17 de octubre de 2019, con motivo de la captura y posterior liberación de Ovidio Guzmán, líder del *Cártel de Sinaloa*, en la ciudad de Culiacán, el operativo es un ejemplo destacado de la intervención desordenada, inoportuna e ilegal, con falta de previsión de las consecuencias, lo que es en particular cuestionable dada la complejidad del asunto.

La narrativa compuesta por las revistas *Contralínea* y *Proceso*, así como el portal *Aristegui Noticias*, tomada de información oficial, da cuenta de contradicciones irreconciliables en la intervención de las autoridades federales. Se precisó que el operativo de captura del líder criminal, en cumplimiento de una petición de extradición hecha por el gobierno estadounidense detonó la violencia del llamado *Cártel de Sinaloa* en la Ciudad. Las fuerzas armadas rodearon el inmueble en el que se encontraba el objetivo, en espera de que fuera girada la orden de cateo correspondiente, lo que provocó la reacción violenta del cártel, aunado al hecho de que el operativo no habría sido del conocimiento del gabinete de seguridad, ni habría sido autorizado por éste.³⁶

En este caso, la SEDENA reconoció que se actuó de manera precipitada, con *deficiente planeación, así como falta de previsión sobre las consecuencias de la intervención, omitiendo, además, obtener el consenso de sus mandos superiores*, destacándose que el operativo fallido generó 19 bloqueos, 14 agresiones con arma de fuego al Ejército y a la Guardia Nacional, ataques a un cuartel, muertes y lesionados.³⁷

En el contexto de las pretendidas acciones para alcanzar la paz y la seguridad en México, la narrativa de los medios informativos muestra una posible abdicación a la legalidad y al respeto por los derechos que, como se ha dicho, pretende ser justificada por un pobre entendimiento del sentido de justicia. El resultado es una diversidad de noticias que describen, en algunos casos, intervenciones ineficaces producto de las violaciones a derechos humanos cometidas durante los actos, subsanadas por jueces, y en otras, intervenciones aparentemente exitosas respecto de la detención de líderes criminales, de vehículos y otros objetos, así como el aseguramiento de droga y armas, pero que revisados nuevamente a la luz del rasero de derechos humanos y del principio de legalidad, resultan controvertidos pues, con independencia de los resultados, exhiben problemas de incompatibilidad con la legalidad, cuyo potencial es el de afectar el procedimiento penal o las condiciones de justicia.

El potencial corruptor de las acciones irregulares e inefectivas advertidas en la narrativa informativa recuperada, son un marcador de la exigencia que las fuerzas armadas tienen para actuar con respeto estricto a los derechos humanos de las personas y con estricto apego al principio de legalidad o seguridad jurídica. Asumir el deber de intervenir bajo esa exigencia, es la condición de posibilidad de una actuación efectiva y determinante, así como garante de los derechos humanos, sin omitir la contribución de ésta en la correcta administración e impartición de justicia en los procesos a los que son sometidas las personas detenidas e imputadas por algún delito. Es decir, se trata de la condición que brinda la posibilidad de preservar el procedimiento penal, de mantener la integración de la cadena de custodia, de evitar las afectaciones al interés común de seguridad, de justicia y combate al crimen organizado.

Esta tendencia de desapego al principio de legalidad fue notablemente advertida en las detenciones o revisiones a la persona y posesiones y, aunque al cabo de la acción emergieran evidencias que justificaron la privación de la libertad o los actos de molestia en contra de bienes, tales como automóviles o inmuebles, inicialmente fueron motivadas por apreciaciones subjetivas como la *conducta sospechosa o errática*; otras tantas sin racionalidad legal como es el caso de las *revisiones de rutina*, incluso acciones sin motivación alguna, a menudo invocadas para justificar el acto de molestia original, contrario a la constitucionalidad y a los tratados internacionales de derechos humanos.

De tal suerte que, como fue observado, las *revisiones de rutina o inspecciones de rutina* se emplean en la práctica como una institución metajurídica y metalegal (práctica institucionalizada, sistemática), es decir, informal, erigida sobre la base de una costumbre viciosa de los cuerpos policiacos y militares que pretende emplearse como una motivación legítima del acto de molestia, pero que, como se ha dicho, carece de asidero legal, constitucional y convencional.

Se trata de una norma de acción arbitraria aparentemente institucionalizada que, desde la propia semántica refleja su irregularidad, pues la revisión de carácter rutinario es ajena al principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que prevé como único supuesto legítimo de molestia a la persona, la familia, el domicilio, o posesiones, una orden escrita de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que en el caso de los delitos, solo se justifica cuando las personas son sorprendidas cometiéndolos en flagrancia.

La observación hecha a partir del monitoreo indica que este tipo de revisiones son usadas de dos formas en la intervención de las fuerzas armadas, como motivo del acto de molestia de intrusión en las personas y sus posesiones. En algunos casos, no tienen ningún motivo específico, sino que parten de una acción entendida como normal, habitual y legítima por sí misma; mientras que, en otros, como se vio, es motivada por apreciaciones subjetivas, difusas y carentes de criterio legal.

Las revisiones de rutina o inspecciones de rutina se emplean en la práctica como una institución metajurídica y metalegal, es decir, informal, erigida sobre la base de una costumbre viciosa de los cuerpos policiacos y militares.

La detención de vehículos por incumplimiento de alguna norma de tránsito es una acción que no justifica un objeto diverso a la infracción. Sin embargo, la tendencia marcada en las narrativas informativas respecto de este tipo de intervenciones es que parecería que la infracción a ese tipo de reglas justifica los actos adicionales de molestia a las personas y los vehículos que no guardan ninguna relación con dicha infracción.

La revisión de las posesiones al interior del vehículo, derivado de una infracción de tránsito como la de circular con los vidrios polarizados o con exceso de velocidad, no es consistente con la corroboración de la conducta infractora pues ésta ya ha sido verificada al momento de la detención de la marcha del vehículo ya que precisamente por ese motivo es detenida. Cualquier revisión del vehículo, de posesiones o bienes dentro de éste, adicional a la detención de la marcha motivada por la infracción, requiere de una orden de autoridad que funde y motive esa acción, a no ser que sea evidente alguna otra conducta que justifique plenamente la intervención en flagrancia.

Los actos de *revisión de rutina* a civiles, usuarios de transporte público o en vehículos particulares, sin motivo alguno, o con la motivación de una actitud *errática, nerviosa o sospechosa*, y cuya presunta finalidad es mejorar la respuesta de seguridad pública e inhibir la

comisión de delitos son, de sí, violatorios del derecho a la seguridad jurídica, pues no responden a supuestos o principios legales, al tiempo que están basados en apreciaciones vagas, dudosas, inexactas y por lo tanto, se prestan a interpretaciones subjetivas, lo cual favorece los escenarios de abusos y violaciones a derechos humanos.

No puede omitirse el señalamiento de un hecho simbólico de poder que las fuerzas armadas ejercen sobre las personas que son objeto de actos de molestia en los supuestos planteados. Realizar la revisión personal y de las posesiones con base en interpretaciones difusas de las conductas, bajo la guía de apreciaciones claramente subjetivas y arbitrarias, representa también un ejercicio simbólico violento de control territorial en el espacio público, y de control corporal, en función de lo que el integrante de las Fuerzas Armadas impone en el contacto interpersonal (visual y físico), como un hecho real de peligro o de riesgo justificante de su intervención, que “legitima” la irrupción de la fuerza pública en su esfera personal. En suma, le brinda al elemento de dichas fuerzas la *facultad* de determinar o de calificar la posición que las personas tienen en un espacio público y el trato que debe brindárseles a partir de esa calificación; es decir, lo faculta para decidir quién es el *enemigo* e identificar las conductas características de éste.

Las revisiones sustentadas en apreciaciones subjetivas y arbitrarias representan un ejercicio simbólico violento de control corporal, territorial en el espacio público, por parte de las Fuerzas Armadas que actúan frente a lo que consideran como peligro, que “legitima” la irrupción de la fuerza pública en la esfera personal.

Es de considerarse que cuando las personas son colocadas así, en circunstancia de vulnerabilidad o sometimiento sin causa legítima específica, la intervención de las fuerzas armadas se convierte en un factor de potencial corrupción del acto, iniciador de patrones viciosos de múltiples violaciones a derechos humanos. Los abusos son más probables pues la ilegalidad del primer acto de molestia exige de las fuerzas armadas que la cometen, justificar pronto la legalidad de una acción por naturaleza ilegal, por lo que el segundo momento, o momento final de la intervención, que es el de la detención material, puede provocar arbitrariedades adicionales como el uso desproporcionado de la fuerza derivada de la resistencia al sometimiento del acto arbitrario, el sembrado de armas o droga, la falsedad de declaración respecto del tiempo y forma de detención, por citar algunas prácticas irregulares, cuya lógica es precisamente, como se ha dicho, la de intentar justificar por esa vía el acto de molestia inicial de naturaleza ilegal.

Esta observación es relevante si consideramos que una de las expresiones graves de tales acciones es

su incompatibilidad con el principio de presunción de inocencia en su sentido genérico, y en particular, en su vertiente de tratamiento extraprocésal, que determina que toda persona debe ser tratada como inocente en procedimientos o ámbitos fuera del proceso penal, ya que la violación a ese principio *puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad y que, en el ánimo del tribunal, y sobre todo de las víctimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los más elementales derechos de la defensa*³⁸.

El acto de revisión sin base legal, los actos de molestia con base en apreciaciones como la conducta *sospechosa* y otras valoraciones subjetivas, suponen la presunción, sin un dato cierto, conocido, o una circunstancia específica, de que la persona podría estar cometiendo un delito; ello, con independencia de la flagrancia que pueda descubrirse posteriormente y que sí puede justificar la detención material de las personas y el aseguramiento de objetos o bienes.





Ahora bien, para el abordaje de otro de los aspectos de la narrativa mediática informativa, se ha hecho una valoración en el presente informe de la reproducción por parte de los medios informativos de un concepto tomado de fuentes oficiales, y que consiste en el término *reconocimiento*, patrullajes de *reconocimiento o reconocimiento terrestre*, que designa la acción de patrullaje de seguridad al cabo de la cual, por ejemplo, son halladas tomas clandestinas de combustible, o es detenida la marcha de vehículos par revisiones *preventivas* o de *rutina*.

El uso del término *reconocimiento o exploración* exhibe una inconsistencia más respecto de la acción de seguridad pública y la fuerza castrense, pues es empleado en el contexto militar para designar la labor de inteligencia asignada en campo a exploradores o soldados especialmente entrenados en observaciones críticas, cuya finalidad es determinar las intenciones del enemigo mediante la recopilación de datos acerca de éste y de su capacidad³⁹.

Si las fuerzas armadas realizan labor de inteligencia, es decir, de investigación, con motivo de los *reconocimientos* en un marco de seguridad pública, la naturaleza del acto se vuelve confusa e inapropiada pues el *reconocimiento* no podría ser empleado de manera indiscriminada y tampoco podría ser sinónimo de la acción general de patrullaje de seguridad, sino que debería estar acotada a las acciones de inteligencia contra el crimen organizado, con apego a los derechos humanos, en el marco de una investigación criminal

en proceso. Se trata de una obligación estatal basada en el hecho de que México no vive un estado de guerra como tal, y el gobierno debe conducirse con respeto al Estado de derecho que exige la esencia de los regímenes democráticos.

De lo contrario, la acción de las fuerzas armadas derivada de los *reconocimientos*, aplicada contra grupos sociales o contra civiles de forma generalizada, sería claramente ilegítima. Sería también una evidencia más del trato de *enemigo* que las fuerzas armadas proporcionan a los grupos sociales y a civiles que no guardan relación con el fenómeno de inseguridad provocado, entre otros factores, por la delincuencia organizada. De tal manera que esta valoración semántica no es menor si consideramos que el espíritu castrense nuevamente reafirma el sentido de la intervención de las fuerzas armadas en un ámbito que no es propio de la guerra.

Por otra parte, algunos de los llamados efectos colaterales en las acciones de combate a los grupos del crimen organizado, así como otras afectaciones de seguridad, en el marco del ejercicio de su función, son observables en las noticias revisadas. Las intervenciones muestran en algunos momentos, la posible existencia de omisiones a reglas de actuación, o ejecución de técnicas erróneas e inadecuadas que en mayor o menor medida podrían ser evitadas dada la naturaleza de la intervención, las características del contexto, las condiciones de adiestramiento y capacitación, y naturalmente, el debido cuidado y profesionalismo en el ejercicio de las funciones.

El reporte del portal *Animal Político*, de fecha 26 de mayo de 2019, tomado del testimonio del *Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo* (CDHNL), indicó que durante un tiroteo entre el ejército y un grupo criminal en las calles de esa ciudad, una niña de cinco años y otra persona adulta que circulaban en automóviles distintos, resultaron, la primera fallecida y la segunda herida gravemente. El testimonio recuperado por el medio informativo indicó que: *quedaron en medio de una persecución entre vehículos particulares y camionetas del Ejército Mexicano cuyos ocupantes iban disparando armas de fuego.*⁴⁰

El 30 de mayo de 2019, el portal *Sin Embargo* dio cuenta del enfrentamiento entre elementos del Ejército y pobladores de La Huacana, en el estado de Michoacán, en el que resultó herido un niño de once años por disparo de arma de fuego proveniente de las fuerzas armadas, lo que provocó la retención y desarme de los elementos, por parte de los pobladores. La narrativa informativa igualmente aludió a un video en el que el elemento militar admitió haber disparado accidentalmente contra la persona menor de edad.⁴¹

El portal *Aristegui Noticias* informó, el 27 de febrero de 2020, que un camión del Ejército arrolló a un ciclista en la Ciudad de México, causándole la muerte. La noticia incluyó un video publicado por el periódico *Publimetro*, en el que se observó al camión transitando aparentemente a exceso de velocidad, cruzando la bifurcación en la que ocurrió el accidente, mientras el resto de los vehículos se habían detenido.⁴²

En otro orden, la revista *Sin Embargo* dio cuenta, en las notas de fechas 15 de noviembre de 2019 y 24 de enero de 2020, de la práctica aparentemente recurrente de fumigación por aire, por parte del ejército, de plantíos de amapola, que habría causado daño a los cultivos de ajonjolí, tomate, aguacate y los manantiales que abastecen a las comunidades del municipio de Heliodoro Castillo, en el estado de Guerrero. La revista tomó el pulso del problema desde la voz de uno de los actores afectados, un representante de las comunidades de Campo Morado y El Durazno, quien reprochó que la erradicación de los plantíos se hiciera fumigando y no por tierra, con machete, como se había acordado con autoridades, y advirtió: *porque si no vamos a actuar, están afectando a nuestros niños... si no nos hacen caso le vamos a hacer como Lucio Cabañas, nosotros respetamos al militar, pero acá la cosa está de la jodida, está delicado lo que nos están haciendo.*⁴³

Sin ignorar la complejidad del fenómeno social y económico que envuelve algunas prácticas de cultivo de amapola por campesinos o pobladores de la región, las afectaciones mostradas por la narrativa informativa dan cuenta de una intervención irregular del ejército por la falta de idoneidad de los medios empleados para las fumigaciones de los campos de amapola. La actuación de dichas fuerzas armadas, sin perjuicio de que se encuentre apegada a su facultad, parece mostrar la falta de cuidado hacia los bienes de las comunidades en el municipio de Heliodoro Castillo, de los que dependen para alimentación y/o actividad económica, lo que principalmente contraviene derechos como la propiedad, la alimentación, la salud y medio ambiente.

4.2

Violencia sistemática hacia las personas migrantes.

Del total de muestras recabadas, las evidencias periodísticas señalan un grado de recurrencia mayor de intervenciones de las fuerzas armadas en contra de personas migrantes, solo después de las acciones de lucha reactiva contra los grupos del crimen organizado y de intervenciones de seguridad pública en general.

Esta tendencia advertida durante el primer año de operación de la Guardia Nacional contrasta con la política migratoria de puertas abiertas para el tránsito de personas migrantes centroamericanas que el gobierno mexicano había adoptado en el inicio del sexenio.

Uno de los factores que explican el giro en la política migratoria fue ampliamente cubierto por los medios de comunicación. Luego de la amenaza del ejecutivo estadounidense hacia el gobierno mexicano de imponerle el 5% de carga arancelaria a los productos que son exportados por México hacia ese país, mientras no se frenara el flujo migratorio hacia el norte, en el mes de junio de 2019 las representaciones de ambos gobiernos alcanzaron un acuerdo para frenar dicho flujo y detener la amenaza arancelaria⁴⁴.

Considerada la interacción de la variable de relaciones comerciales entre Estados Unidos de Norteamérica y México, con el fenómeno migratorio centroamericano y africano hacia el norte, se explica en principio el giro de política hacia dichas personas. El cambio también ha representado la anulación de las posibilidades reales de que las personas migrantes busquen la protección del derecho internacional de los refugiados, como solicitantes de asilo o como sujetos de libre tránsito, y que la garantía del derecho a la libertad personal, integridad personal, protección de la familia y seguridad jurídica, sea cumplida.

El intercambio comercial entre países se ha convertido en un factor de criminalización de la migración y de manera indirecta de la pobreza, por parte del gobierno mexicano. Esta racionalidad comercial inserta en la determinación de la acción política gubernamental, vista en el trasfondo de la política migratoria, pudo ser advertida pronto, entre otras narraciones informativas, en la del diario *El Universal*, de fecha 9 de junio de 2019, que destacó la posición del director del albergue denominado *Nadie es extranjero*, en el sentido de que *se vive un ambiente de persecución y de criminalización de la migración; los retenes aumentaron en 200% con la participación militar y policiaca, a partir de las amenazas de imposición arancelaria del presidente Donald Trump [...]*⁴⁵.

Valoración por rubro general (%)						
	Crimen Organizado	Legalidad	Migración	Manifestaciones /Protestas	Contingencia Sanitaria	Pueblos Indígenas
Acertiva/Efectiva/Positiva	64.20%	47.60%	4.30%	9.80%	17.90%	0.00%
Errónea/Negativa	8.90%	12.90%	82.80%	31.70%	7.70%	71.40%
Polémica/Confrontadora	2.80%	3.90%	4.30%	17.10%	15.40%	0.00%
Sin Valoración/Neutral	53.20%	35.60%	8.60%	41.50%	59.00%	28.60%

La llamada ola *migratoria* de personas de Centroamérica y África hacia el norte del continente, parece inscribirse en un contexto de desplazamiento forzado por circunstancias de inseguridad y violencia. La organización *Médicos sin Fronteras* ha observado que la violencia en el Triángulo Norte de Centroamérica —TNCA, comprendido por los países de Honduras, Guatemala y El Salvador—, es comparable a la presente en zonas de guerra en las que la organización ha trabajado⁴⁶. Son sintomáticos del grave fenómeno en Centroamérica, los resultados de la medición que la oficina del *Alto Comisionado para las Naciones Unidas de los Refugiados* (ACNUR) ha hecho respecto del aumento de solicitudes de asilo en México: 2,137 (año 2014) y 14.596 (año 2017)⁴⁷.

Las personas migrantes centroamericanas podrían encontrarse dentro de los límites no solo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino del Derecho Internacional de los Refugiados. Contarían con derechos sustantivos en su condición de refugiados, con base en el deber de solidaridad y protección internacional de los estados del norte del continente, para abandonar su país, para que les sea garantizada la libertad de circulación, la libertad de escoger su residencia, para facilitarles el trámite de solicitud de asilo, para recibir protección contra el regreso forzado a su país de origen, y naturalmente, para generar garantías de los derechos fundamentales de libertad personal, integridad personal, protección de la familia, y seguridad jurídica o legalidad.

La muestra del monitoreo indica una actuación violatoria de derechos humanos de las personas migrantes, por parte de las fuerzas armadas, en principio porque tal y como se advierte, de manera sistemática dichas fuerzas coordinadas con el Instituto Nacional de Migración (INM), participan en la detención de personas migrantes, como se consigna en un porcentaje alto de eventos.

La muestra de los medios informativos, como lo hemos dicho, a menudo replicante del discurso inserto en las fuentes oficiales, indica de manera preponderante que la acción de las fuerzas armadas consiste en el rescate de las personas migrantes cuando son rescatadas de los vehículos en los que son trasladados en condiciones de hacinamiento, de manera furtiva, por tratantes de personas. Sin perjuicio de que dichas acciones constituyan efectivamente un rescate respecto del delito de trata, son seguidas por la privación de la libertad y la puesta a disposición del INM para la determinación de su situación migratoria, lo que constituye igualmente un patrón de detenciones sistemáticas, afectación sensible a los derechos que les asisten en su condición de personas migrantes, desplazadas o refugiadas.

Otra de las intervenciones de las fuerzas armadas que agrava la situación de los derechos humanos de las personas migrantes, es la privación de su libertad en los centros migratorios, y la acción de las fuerzas armadas para la contención de protestas motivadas por las condiciones de encierro, la falta de celeridad en los trámites migratorios o el engaño respecto de estos y de las solicitudes de asilo, lo que representa esencialmente una doble victimización de ese grupo social. En estos casos, la intervención de las fuerzas castrenses para contener protestas o la salida de migrantes de las estaciones migratorias, representa una forma de revictimización que sin duda agrava su condición de vulnerabilidad.

Adicionalmente, la muestra ha puesto en cuestión un ejercicio irregular de integrantes de las fuerzas armadas, de afectación a los derechos a la dignidad e integridad personal y de protección a la familia, cuando estos han amagado, atemorizado o amenazado a esas personas con causarles daño, como el caso del elemento de la Guardia Nacional que habría amagado con usar el gas pimienta para reprimir la caravana migratoria⁴⁸.

De manera similar, es de considerarse que la persecución sistemática de las personas migrantes en la frontera sur por parte de las fuerzas armadas, bajo las condiciones de dificultad que atraviesan dichas personas para atravesar el río Suchiate, así como otras condiciones orográficas, han provocado que grupos de migrantes huyan por la selva o por zonas inhóspitas, se expongan a transitar por zonas inseguras o rutas de riesgo, o bien, que intenten cruzar el río por zonas peligrosas exponiéndose a riesgos adicionales.

Una de las muestras de dichos riesgos fue proporcionada por el reporte videográfico de fecha 14 de octubre de 2019, publicado en el portal *Aristegui Noticias*, que da cuenta de la muerte por naufragio de una embarcación a la altura de Tonalá, Chiapas, de dos de once migrantes cameruneses quienes intentaron recorrer el litoral mexicano hacia el norte, con la intención de evadir el cerco militar, luego de que el gobierno mexicano les negara el pase de salida que les permitiera transitar por el país hacia el norte.⁴⁹

La separación forzada de niñas, niños y otros integrantes de las familias, violatoria del derecho a la protección de la familia, es otro de los hechos advertidos en la muestra tomada, como es el caso de la noticia consignada el 20 de enero de 2020 por el diario *El Universal*, al recuperar el testimonio brindado por el *Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano*, que da cuenta del desconocimiento del lugar al que los familiares separados serían llevados durante su detención⁵⁰.

El reporte del 14 de octubre de 2019, del portal *Aristegui Noticias*, habló sobre una caravana de 1500 personas migrantes centroamericanas y africanas, de la que 500 personas fueron detenidas en el estado de Chiapas, y entre ellas varias familias fueron separadas al momento de la detención, llevadas a centros

migratorios diversos en Tapachula, Comitán y Tuxtla Gutiérrez, lo que había agravado la condición de dichas personas, principalmente las de origen africano, ante el desconocimiento del idioma español y del lugar en el que estarían detenidos sus familiares⁵¹.

Acciones de violencia física y moral fueron registradas en la muestra informativa, notablemente aquella de la que el diario *El Universal* dio cuenta el 3 de septiembre de 2019, con base en el testimonio de la *Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM)*, a propósito de excesos cometidos por la guardia nacional durante el año 2019; además de lo informado por el *Albergue Decanal Guadalupano*, en Tierra Blanca, Veracruz, respecto de los excesos en las tareas de control y verificación de flujo migratorio, sobre la detección de agresiones físicas y verbales hacia las personas migrantes, expresiones de desprecio, y la acción de romper documentos otorgados a dichas personas por la ACNUR o la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados⁵².

Una muestra más es el señalamiento de una suerte de *cacería* de personas migrantes, por parte de las fuerzas armadas, adicional a su despliegue en las fronteras mexicanas. A las muestras que dan cuenta del presumible allanamiento de los centros de protección del migrante en Coahuila y Sonora señalados adelante, en el contexto de hostigamiento a defensores de derechos humanos, se suman intervenciones irregulares violatorias de derechos humanos como el allanamiento a hoteles de Tapachula en el que participó la guardia nacional, según lo consignó la revista *Sin Embargo*, así como los diarios *El Universal* y *Milenio*, en fecha 2 de julio de 2019⁵³.

En la cobertura de tales intervenciones se muestra que la guardia nacional y el INM implementaron un operativo que consistió, entre otras acciones, en el ingreso a los hoteles o sitios de hospedaje en Tapachula,

a efecto de buscar y detener a personas migrantes que no contaran con estancia legal en el país, sin que se advirtiera algún dato relativo a la legalidad del acto de molestia en los inmuebles de propiedad privada. En contraparte, se dio cuenta de la molestia generada a los huéspedes de dichos establecimientos por invasión de su privacidad.

En fecha 9 de septiembre de 2019, el diario *Milenio* dio cuenta de una intervención más de la guardia nacional en contra de personas migrantes. La noticia relata que *se recibió el reporte al 911 de que había extranjeros hospedados en el Hotel [...] en el centro de Tampico*, hecho que ocasionó una intensa movilización por parte de dicha agrupación, así como el cierre de la zona y la incursión en dicho hotel por agentes del INM para revisar la estancia legal de esas personas. La intervención de la guardia nacional y el INM solamente exhibió el hecho de que 21 personas originarias de la India, cuyo destino era la ciudad de Tijuana, simplemente se habían detenido a descansar en la ciudad de Tampico y habían acreditado su estancia legal en el país⁵⁴.

La lógica del relato permitió advertir que la presencia de un grupo de extranjeros en un hotel, fue suficiente para presumir la ocurrencia de alguna irregularidad o circunstancia de seguridad que motivara la intervención de autoridades por medio de la denuncia a través número telefónico 911, mientras que a las fuerzas armadas les bastó una denuncia de ese carácter para emprender una movilización de tales características, en lo que representa la muestra de criminalización de cierto tipo de personas extranjeras, en contravención al principio de presunción de inocencia en la dimensión administrativa⁵⁵ y como vertiente de trato extraprocesal, en los términos previamente señalados, que exige de las autoridades gubernamentales que no sea prejuzgada bajo ninguna manifestación material, la ilegalidad de su estancia.

La narrativa del hecho sugiere la esencia de la política pública persecutoria y violatoria de derechos humanos de las personas migrantes en la que las fuerzas armadas cumplen una función sustantiva. En cierta medida, igualmente podría resultar sintomática de la posición de *enemigo* simbólico que para el Estado mexicano tiene ese sector.

Otra muestra que exhibe la persecución sistemática de personas migrantes centroamericanas está en el contexto de la ruta del tren llamado *La Bestia*, particularmente en el estado de Chiapas, como lo consignan las notas del diario *El Universal*, de fechas 9 de junio de 2019 y 7 de julio del mismo año, que informaron sobre la detención de personas migrantes, así como la de operativos con la misma finalidad en otros espacios públicos como el río Suchiate, plazas y caminos de extravío⁵⁶.

De la misma práctica dio cuenta la revista *Sin Embargo* en la nota de fecha 28 de junio de 2019, que señala la forma de intervención de la guardia nacional en contra de 40 personas migrantes detenidas mientras viajaban en un tren a la altura del poblado de San Miguel, en el estado de Chiapas: *‘¡Ejército! ¡Están rodeados! ¡Están rodeados!’ En seguida sintieron sobre sus rostros la luz de las linternas, y vieron que a ambos lados de las vías, decenas de militares que ahora portan un brazalete con las letras GN -Guardia Nacional- les cortaban el paso*⁵⁷.

La violencia física y el uso excesivo e indebido de la fuerza en contra de las personas migrantes fue narrado en diversas ocasiones por los medios informativos que conformaron la muestra, como se indica en la nota del 24 de enero de 2020 correspondiente a la revista *Proceso*, que recuperó lo señalado por la *Misión de Observación en Derechos Humanos en Tapachula*, Chiapas, respecto del encapsulamiento y uso de gas pimienta contra personas migrantes, que derivó en la detención de *una persona*

desmayada, varias personas lesionadas; niñas, niños y personas de la tercera edad con crisis nerviosas; separación de familias y, según la información presentada por el INM, al menos 800 personas detenidas fueron llevadas a diversos centros de detención migratoria, donde enfrentarán condiciones de hacinamiento, violaciones de derechos humanos y violencia en múltiples formas, solo para esperar a ser deportadas a los países de los que vienen huyendo⁵⁸.

4.3

Pueblos originarios: violencias en el marco de la autonomía y la libre determinación.

La observación de las noticias sobre acciones de las fuerzas armadas en comunidades rurales y territorios de los pueblos originarios da cuenta de incursiones de carácter irregular, violatorias de derechos humanos, que se advierten como acciones de violencia estatal, de agresión entendida como uso de la fuerza con un significado particularmente moral o simbólico.

De los eventos cubiertos por los medios informativos acerca de pueblos originarios se desprendieron acciones de irrupción violenta en territorios indígenas, violatorias del derecho a la autonomía de esos pueblos, así como acciones de violencia física y/o moral directa por intimidaciones y agresiones simples, represión o uso excesivo de la fuerza, o al uso de las fuerzas armadas para atender conflictos sin búsqueda de resolución conciliatoria.

Para entrar en nuestra casa hay que tocar primero [...] lamentablemente el día de hoy este gobierno ha mandado a nuestra casa, el municipio libre de Yucuquimi de Ocampo, a las fuerzas armadas del Ejército, donde recorren nuestras calles, sin pedir permiso alguno. Es este el testimonio

seguido por la revista *Proceso* en su noticia de fecha 23 de septiembre de 2019, que da cuenta de la incursión del ejército en la comunidad Mixteca de Yucuquimi de Ocampo en el municipio de Tezoatlán de Segura y Luna del estado de Oaxaca, luego de que la comunidad ejerciera, en el marco del ejercicio del derecho a la autonomía y la libre determinación, acciones para tramitar su constitución como municipio libre a la luz de la crisis política emanada de la falta de reconocimiento de la autoridad, debida a conflictos políticos, así como de la suspensión de la entrega de recursos del ramo 28 y 33, entre otros, según fue indicado en dicha nota.⁵⁹

La guardia nacional está fungiendo de represor de los pueblos y comunidades. Es evidente que esta incursión es para acuerpar a los paramilitares que hemos denunciado como agresores constantes en nuestra contra. La revista Proceso nuevamente dio cuenta de la denuncia de incursión, el 4 de mayo de 2020, de un camión con aproximadamente diez elementos de la Guardia Nacional en el poblado indígena de Cruztón del municipio de Venustiano Carranza, en el estado de Chiapas, así como del sobrevuelo de un helicóptero, lo que los pobladores valoraron como un acto de represión hacia el poblado que se encuentra en resistencia civil y en un contexto de apoyo de dicho cuerpo armado a la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) por los conflictos con esa comunidad.⁶⁰

Valoración por rubro general (%)

	Crimen Organizado	Legalidad	Migración	Manifestaciones /Protestas	Contingencia Sanitaria	Pueblos Indígenas
Acertiva/Efectiva/Positiva	64.20%	47.60%	4.30%	9.80%	17.90%	0.00%
Errónea/Negativa	8.90%	12.90%	82.80%	31.70%	7.70%	71.40%
Polémica/Confrontadora	2.80%	3.90%	4.30%	17.10%	15.40%	0.00%
Sin Valoración/Neutral	53.20%	35.60%	8.60%	41.50%	59.00%	28.60%

La multiplicación de patrullajes militares y sobrevuelos constituyen actos de intimidación y hostigamiento en contra de los pueblos originarios zapatistas en resistencia, significan una agresión a su derecho a la autonomía y representan un riesgo a la vida, integridad y seguridad de toda la población. Basada en un informe emitido por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, la revista independiente Sin Embargo informó que, durante el mes de abril de 2019, el ejército habría hecho patrullajes con tanquetas artilladas, y en una ocasión con sobrevuelo de helicópteros en la comunidad zapatista de La Realidad, en el estado de Chiapas.⁶¹

La narrativa da cuenta nuevamente de intervenciones militares, esta vez en un territorio indígena zapatista, como acción sistemática que se inscribe en un contexto de conflicto de dichos pueblos con la CIOAC. La incursión militar en ese territorio, dada la resistencia política de los pueblos originarios y las circunstancias históricas de defensa de la autonomía en la región, no parece responder a una racionalidad de seguridad útil para la resolución del conflicto, ni para la preservación de la autonomía de dichos pueblos. A la luz de la naturaleza reactiva de las intervenciones militares y la historia tanto de acoso como de violencia estatal hacia los pueblos originarios zapatistas, la irrupción de las fuerzas armadas parece corresponder a un ejercicio intimidatorio de demostración de fuerza militar.

El diario *El Universal* consignó, en fecha 5 de noviembre de 2019, una agresión armada por parte de la guardia nacional a la comunidad indígena Zoque del Quebrachal, en el municipio de San Miguel Chimalapa, en el estado de Oaxaca, para retirarse de prisa posteriormente, provocando pánico entre pobladores, y que tanto mujeres como niños se refugiaron en la selva.⁶²

Otra nota del diario *El Universal*, de fecha 15 de enero de 2020, indicó que autoridades indígenas y

La irrupción militar en territorio de los pueblos originarios en resistencia política y defensa de la autonomía, en un marco histórico de violencia estatal hacia ellos, parece corresponder a un ejercicio violento, intimidatorio, de demostración de la fuerza de guerra.

comuneros del municipio de Nahuatzen, en el estado de Michoacán, fueron reprimidos por la guardia nacional, luego de las protestas para exigir al cabildo la liberación de los recursos para servicios públicos a las comunidades de Sevina, Comachuén y Nahuatzen, así como la recuperación de inmuebles, que según fallos judiciales podían ser administrados por los concejos indígenas de conformidad con su propio derecho (usos y costumbres).⁶³

Según lo reportado en fecha 28 de enero de 2020 por *El Universal*,⁶⁴ en Tapachula, Chiapas, elementos de la Guardia Nacional, junto con la policía municipal y estatal, detuvieron con violencia a cincuenta y tres indígenas Mam, luego de que en un acto de protesta, 500 de ellos bloquearan calles de la ciudad e intentaran ingresar al edificio del palacio municipal para exigirle al edil el cumplimiento del compromiso de campaña de repavimentación de la carretera que conecta a esa comunidad con sus comunidades de la zona alta de Pavencul y Toquian Grande, y que beneficiaría a 22 comunidades indígenas, luego de que este se negara a recibirlos.

Finalmente, una comitiva indígena fue recibida y se generaron acuerdos para la realización de la obra y la liberación de las personas pertenecientes al pueblo originario, lo que mostró que las fuerzas armadas intervinieron con el uso indebido e innecesario de la fuerza para atender conflictos derivados de exigencias sociales que pueden ser resueltos a través de cauces de diálogo y acuerdo, derivado de demandas legítimas y de un ejercicio del derecho a la protesta y manifestación motivada por el incumplimiento de obra pública para beneficio de los pueblos originarios.

Son estas muestras de un ejercicio de intimidación y represión a personas pertenecientes a pueblos originarios, motivadas por demandas políticas, que contravienen los

derechos de esos pueblos, notablemente el derecho a la autonomía y libre determinación, así como el derecho a la seguridad jurídica o legalidad.

Tales intervenciones no son de menor importancia si se considera que, por una parte son la materialización de una relación de poder dominante que al abrigo del paradigma de Estado-nación occidental ejercen los gobernantes hacia los pueblos originarios, mientras que por otra, podrían ser observados bajo el foco de la violencia estatal que se ejerce hacia ellos, como un riesgo permanente del empleo de las fuerzas armadas para mantener el modelo de control político y económico de dichos pueblos.

La expresión *nuestra casa*, expresada por el integrante del pueblo mixteco en el municipio libre de Yucuquimi de Ocampo, es una representación de la cualidad autonómica cuya lucha reivindicatoria ejercen los pueblos originarios frente a la jurisdicción del Estado. Son dos las dimensiones de violación de esta condición. Por un lado, al momento de incursionar en territorios de los pueblos originarios, de manera abrupta, sin autorización de estos, se vulnera la autonomía y la posibilidad de ejercer la libre determinación política territorial. Por otra parte, las acciones de intimidación, hostigamiento o agresiones físicas o morales hacia los integrantes de esos pueblos, en el contexto de violación de la autonomía, conforman esa segunda dimensión violatoria.

En el caso de la comunidad de Yucuquimi de Ocampo, la crisis política de la que dio cuenta la revista *Proceso*, por falta de reconocimiento de la autoridad y la omisión de entrega de recursos públicos, parece formar parte de una esfera adicional de violaciones a los derechos del pueblo indígena mixteco, lo que permitiría observar un cuadro multidimensional de violaciones de los que las fuerzas armadas participan.

4.4

Violencia en contra de las mujeres.

Llama la atención el hecho que en un contexto de violencia de género en México, particularmente por la tendencia creciente de feminicidios⁶⁵, la muestra de medios informativos no arroje cobertura mediática más amplia de tal fenómeno con relación a la intervención de las fuerzas armadas para la atención a este. Tampoco arroja muestras significativas de la intervención para la atención del delito de trata de personas para fines sexuales que, junto con el tráfico de órganos, sería una de las actividades delictivas a las que se extenderían los grupos del crimen organizado⁶⁶.

En las escasas notas acerca del rubro de violencia en contra de las mujeres, se observaron algunos eventos que en particular exhiben formas de violencia simbólica y multidimensional. El diario *Excelsior* informó que la SEMAR anunció un proceso para determinar las sanciones correspondientes a presuntos elementos de la Marina que aparecieron en un video, haciendo parodia de la manifestación pública basada en la canción *El violador eres tú* expresada con motivo de la *manifestación feminista* correspondiente al día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.⁶⁷

El hecho no es menor si consideramos al acto como una expresión de violencia moral, simbólica, entendida como una forma de dominación masculina en el marco de las relaciones asimétricas de género, situada por debajo del control de la conciencia y la voluntad, en la hondura del pensamiento y la costumbre de los entes sociales⁶⁸, provocadora de menosprecio hacia las mujeres y hacia sus expresiones precisamente dirigidas contra la violencia de género como fenómeno grave prevalente en las sociedades occidentales, y que las instituciones estatales no han podido hasta ahora enfrentar de manera efectiva.

Por otra parte, el portal *Aristegui Noticias* informó que el 24 de febrero de 2020, un elemento del Ejército fue detenido en el Estado de México procesado penalmente por el delito de *desaparición forzada* de una mujer que era su pareja sentimental, cuyo cuerpo fue encontrado sin vida posteriormente. De acuerdo con la noticia, la desaparición de la mujer habría ocurrido *luego de que ella quedara embarazada desde hace aproximadamente tres meses, por lo que la pareja discutía constantemente, ya que él, militar en activo, le insistía que abortara.*⁶⁹

Esta muestra narrativa arroja indicios de una de las formas de violencia de género, ocurrida esta vez en un sector de las fuerzas armadas, en este caso feminicida, que **incluye una forma de ejercicio de control sobre los cuerpos de las mujeres desde un entorno social calificado como hetero-patriarcal⁷⁰, una forma de violencia cruenta -ya no digamos moral o simbólica- sobre los cuerpos de las mujeres, con el fin de privarlas de la vida, expresión de la más extrema forma de misoginia⁷¹**; un grado extremo de violencia que según habría estado vinculada al ejercicio de los derechos reproductivos de la víctima.

Es de destacar la intervención de la guardia nacional, consignada por el diario *El Universal*, en fecha 10 de marzo de 2020⁷², que constituye con gran posibilidad un modelo de violencia estatal discriminatorio, hacia una mujer perteneciente a un pueblo indígena, en el que participó esa agrupación y la Fiscalía General de la República (FGR). Según la nota, la mujer mixteca habría salido de su comunidad en Tierra Colorada, en el municipio de Santiago Amoltepec, en el estado de Oaxaca, para un viaje de 12 horas de camino rumbo a la capital del estado, con el fin de cobrar un apoyo del programa social *Apoyo para el bienestar*; lo que fue acreditado por la defensora de oficio. Para ello, dos personas que se trasladaban en una camioneta hacia la ciudad de Oaxaca, llevaron a la mujer y a su esposo, pero en el camino, elementos de la Guardia Nacional marcaron el alto a la camioneta y el conductor habría puesto en la ropa de la mujer, un arma

de fuego que le fue hallada al momento de la revisión, lo que provocó que fuera detenida, y que la FGR solicitara la prisión preventiva oficiosa.

La intervención de la guardia nacional habría mostrado *a priori* múltiples dimensiones posiblemente violatorias de derechos humanos que constituirían una cadena de violaciones iniciada por el acto de detención de la marcha del automóvil en el que se trasladaba la mujer indígena:

a) Se desconoce el motivo legal por el que se ordenó el alto del automóvil en el que se trasladaba la mujer mixteca. Existe la posibilidad de que ello formara parte de la tendencia observada durante el monitoreo informativo, del patrón de actos de molestia a la persona, incompatibles con el orden constitucional y convencional, en los términos ampliamente referenciados previamente en el apartado de *La legalidad a “juicio” en el marco de la inseguridad, la violencia y las acciones contra el crimen organizado*.

b) Los elementos de la Guardia Nacional tenían la obligación de percatarse -en caso de no ser así, sería una omisión grave- que la mujer mixteca no hablaba el español, y por lo tanto no podría comunicarse para explicar los hechos que le fueron imputados, y con ello contar con una valoración objetiva de estos. Por lo tanto, le fue negada esa posibilidad.

c) Como primeros respondientes, los elementos de la Guardia Nacional contaban con la obligación de valorar, en un primer momento, las condiciones personales, étnicas, de género, socioeconómicas, de vulnerabilidad y contextuales (que el Juez aparentemente sí consideró) de la víctima, para determinar la oportunidad e idoneidad de su acción frente a dicha persona.

d) La omisión de tales consideraciones habría provocado que la mujer mixteca fuera sometida a un sistema penal que conserva una tendencia inquisitiva, en la FGR, institución que presumiblemente incurrió en la misma conducta discriminatoria hacia la persona.

4.5

Hostigamiento a defensores de derechos humanos.

Particularmente graves resultan las acciones de hostigamiento hacia el Centro de atención migrante *EXODUS CAME*, en Agua Prieta, Sonora, registradas por el diario *El Universal*, el 25 de julio de 2019, ocurridas aparentemente el 28 de junio de 2019, en ocasión de intentos de allanamiento de dicho Centro por parte de 20 elementos de la Guardia Nacional, lo que originó la emisión de medidas precautorias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) con la finalidad de que dicha corporación, entre otras, desistieran de hostigar al personal del Centro.⁷³

El medio informativo independiente *Animal Político*, consignó en fecha 28 de junio de 2019, el testimonio de una integrante del Centro *EXODUS CAME* cuya labor es la protección y resguardo de migrantes víctimas de delitos graves, en el que precisó la forma en que el acoso hacia el Centro fue realizado por elementos de la Guardia Nacional: *Uno de los militares insiste en entrar en el albergue. Dice que puede llamar al Instituto Nacional de Migración (INM) para realizar una verificación migratoria. Que le resulta sospechoso que la puerta esté cerrada con llave, que cómo puede saber que las personas que están en el interior están por su propia voluntad. Que es un agente que tiene derecho a entrar en un espacio público*⁷⁴.

De la misma práctica irregular dio cuenta la revista *Contralínea*, el 25 de julio de 2019. Con base en la condena hecha por el *Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios* hacia el ejército y la guardia nacional, esa revista registró el allanamiento de dichos elementos a la *Casa del Migrante* de Saltillo, Coahuila, con motivo de una supuesta verificación migratoria, además de los actos de intimidación y amenazas hacia el director de la Casa, quien habría sido grabado y tomado en fotografías⁷⁵.

Las intervenciones de acoso y hostigamiento, en términos generales de violencia hacia los integrantes de los centros de apoyo a migrantes, observados en la muestra, sugieren conductas desplegadas en dos dimensiones. Por un lado, en la violencia ejercida en contra de defensores de derechos humanos, que resulta violatoria de los derechos a la integridad personal, a defender los derechos humanos, y a la seguridad jurídica o legalidad, con relación a los actos ilegales de allanamiento de la propiedad privada. Se trata, además, de una conducta incompatible con el precepto legal previsto en el artículo 76 de la Ley de Migración que prohíbe las llamadas visitas de verificación en centros de asistencia humanitaria a migrantes. Por otra parte, ese tipo de violencia impacta de manera negativa los derechos humanos de las personas migrantes, quienes bajo esas condiciones son sometidas a riesgo de abusos y detenciones, aun dentro de los inmuebles en los que normalmente gozan de protección.

Otra muestra de las acciones contra defensores de derechos humanos fue señalada por la revista *Proceso*, el 19 de enero de 2020, que informó sobre la presencia de elementos de la Guardia Nacional en la frontera sur de México para controlar el paso de personas migrantes. En esa ocasión, el *Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos del Sureste Mexicano* denunció que elementos de la Guardia Nacional y de la Policía Federal habían fotografiado y grabado a las personas que integraban la misión de monitoreo.⁷⁶

El portal *Aristegui Noticias* informó sobre el hostigamiento que un elemento de la Guardia Nacional y otro de la Policía Federal, habrían cometido el 17 de julio de 2019 en contra de integrantes de la organización *Pueblo sin Fronteras* en Arriaga, Chiapas, al momento en que uno de los activistas se dirigía a una audiencia dentro de un procedimiento penal al que se encuentra relacionado. Esa acción fue valorada, según la información

recuperada por el portal con base en lo manifestado por la organización *Pueblo sin Fronteras*, como una revisión e interrogatorio que recae en un ejercicio que buscó interferir en el proceso penal referido.⁷⁷ El relato muestra una posible acción de suyo incompatible con el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas, por actos de molestia que no encuentran asidero constitucional o convencional.

Las intervenciones violatorias de derechos de las personas defensoras de derechos humanos cuentan con una tipología especial, pues impactan en una doble dimensión: de manera directa en las y los defensores, y de manera indirecta en las víctimas de derechos humanos a las que las y los defensores auxilian. Con ello se violenta el derecho de las y los defensores de derechos humanos a velar por los derechos humanos de las víctimas, como labor socialmente relevante de defensa en los diversos ámbitos, así como al derecho de las personas colocadas en grados de vulnerabilidad, de contar con formas de defensa principalmente desde la sociedad civil, frente a los graves riesgos que provocan las acciones de las fuerzas armadas, principalmente en materia de libertad personal.

4.6

Protesta social y manifestaciones.

La muestra de relatos informativos indica que las fuerzas armadas son empleadas para intervenir en manifestaciones y protestas en las que han participado sobre todo personas pertenecientes a pueblos originarios, personas migrantes, agricultores, campesinos, ejidatarios, médicos en contexto de pandemia, mujeres contra el fenómeno de feminicidios, o de personas que exigen la liberación de presos políticos.

La particularidad de la observación radica en que los grupos afectados por la intervención de las fuerzas armadas, están caracterizados por circunstancias comunes en el entorno social; esto es, se trata de grupos con un particular grado de exposición a circunstancias de vulnerabilidad derivadas de posibles violaciones a derechos humanos que ocasionan las protestas, y por la revictimización a la que son expuestas al momento de la intervención de las fuerzas armadas, sea ésta violenta o pacífica, cuya finalidad es frenar el ejercicio del derecho a la manifestación o *resolver* los problemas y la confrontación de derechos que puede emerger durante dichas protestas.

Bajo esta mirada, las evidencias mostradas por los medios informativos arrojan la intervención militar en

contra de grupos sociales vulnerados, que se constituyen como *enemigos públicos* al momento de ejercer el derecho a la manifestación en diversas de sus expresiones. La intervención de las fuerzas armadas en dichas protestas ha mostrado que tiende a provocar una confrontación innecesaria con los grupos en situación de vulnerabilidad persistente o contingente.

Los conflictos de confrontación armada o física de pobladores o grupos sociales en ejercicio de la libre manifestación y protesta, con las fuerzas armadas, tienen su origen en cuestiones que deben ser resueltas con medidas de diálogo, acuerdo y negociación por parte de gobiernos y dependencias. Sin embargo, las notas muestran el uso de las fuerzas armadas para reprimir a la población, en otros casos para contenerla, mostrándose con ello una política reactiva que no es de utilidad para la resolución de fondo de las demandas que anteceden al conflicto.

Un evento de observación directa respecto de la utilización impropia e indebida de las fuerzas armadas para intervenir en conflictos suscitados por manifestaciones o protestas susceptibles de evitarse con la atención oportuna del conflicto original que motivara dichas protestas, es el que previamente fue recuperado por el diario *El Universal*, en fecha 28 de enero de 2020. Se informó acerca del diálogo y de los acuerdos alcanzados entre autoridades municipales de Tapachula, en el estado de Chiapas, y personas pertenecientes

Valoración por rubro general (%)

	Crimen Organizado	Legalidad	Migración	Manifestaciones /Protestas	Contingencia Sanitaria	Pueblos Indígenas
Acertiva/Efectiva/Positiva	64.20%	47.60%	4.30%	9.80%	17.90%	0.00%
Errónea/Negativa	8.90%	12.90%	82.80%	31.70%	7.70%	71.40%
Polémica/Confrontadora	2.80%	3.90%	4.30%	17.10%	15.40%	0.00%
Sin Valoración/Neutral	53.20%	35.60%	8.60%	41.50%	59.00%	28.60%

al pueblo originario Mam, a la postre del uso de la fuerza por parte de la guardia nacional, en contra de los manifestantes, quienes exigían precisamente el diálogo y la resolución del conflicto generado por el incumplimiento de una obra pública⁷⁸.

El mismo diario informó sobre diversas intervenciones de la guardia nacional en contra de personas manifestantes que ejercían el derecho a la libertad de expresión mediante protestas y manifestaciones, entre las cuales destacaron, por el tipo de demanda social, aquella de un grupo de colectivos y familias de personas víctimas de violencia, en la ciudad de Tijuana, que marcharon hacia la garita de San Ysidro para bloquear el paso, en protesta por los feminicidios y las desapariciones de mujeres⁷⁹. La guardia nacional, en colaboración con cuerpos policiacos locales, impidió el paso de las manifestantes, y el diario consignó *fricción* de dichos cuerpos con las asistentes.

El fenómeno de feminicidio y desaparición de mujeres en México ha sido hasta ahora de suma lesividad para la sociedad, constituye un ejercicio de violencia grave hacia las mujeres, los núcleos familiares y, por supuesto, un problema de seguridad pública de dimensiones alarmantes. La exigencia social de justicia sigue siendo observada aun en la muestra informativa, como en el caso de dicha protesta. Emanan de las narrativas un serio cuestionamiento acerca de los motivos por los que las fuerzas armadas participan, por medio del uso de la fuerza pública, en la obstaculización del derecho a la protesta, cuyo objeto, además, es un problema social que parece, ha rebasado al Estado.

Una protesta del personal médico del área de Ginecología y Obstetricia del Hospital *La Raza* del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cubierta

por el portal *Aristegui Noticias*, el 27 de abril de 2020⁸⁰, fue motivo de la intervención de la guardia nacional para *mantener el orden*, frente al bloqueo que el personal médico realizaba en la entrada del hospital, como acto de inconformidad hacia la institución por la falta de insumos para realizar su labor, y que habría provocado que 45 trabajadores estuvieran infectados del virus Covid-19 debido a que no habían contado con equipo de protección mientras atendían a los pacientes.

La lógica del combate contra el *enemigo* simbólico, esta vez representado en el personal médico en protesta por la falta de insumos necesarios para protegerse del virus Covid-19, es materializada por las fuerzas armadas quienes llegaron al lugar de la manifestación para realizar lo que hemos denominado una acción reactiva. La intervención de la guardia nacional en estos casos no es ajena o independiente a las circunstancias que envuelven los conflictos que generan las manifestaciones o protestas por las crisis provocadas por la pandemia. La concurrencia de factores de conflicto que envuelven la intervención de la guardia nacional puede ser sintomática de la falta de capacidades o de voluntad del Estado mexicano para resolver de una manera efectiva, ante la urgencia de los sectores sociales, dichos problemas.

La intervención de las fuerzas armadas para la disolución de protestas como estas, cuya motivación es heterogénea, considerando las afectaciones acaecidas en contexto de pandemia, o las afectaciones del orden económico, político, y social, o bien, ante los feminicidios; es nuevamente una representación del abordaje que el Estado tiene ante dichos problemas. También tiende a la revictimización de los grupos afectados por las condiciones de falta de insumos suficientes para la realización de su labor, la falta de protección de la salud y de la vida bajo el riesgo al que se exponen producto de esa actividad, al ser confrontados por una fuerza de

guerra cuya función y competencia no es la de toma de decisiones para la resolución del conflicto de fondo cuyas causas son heterogéneas y posiblemente estructurales.

La intervención de las fuerzas armadas para la disolución de protestas relacionadas a conflictos emergentes en contexto de pandemia, así como otros conflictos sociales de los que el Estado tiene responsabilidad, tiende a la revictimización de los grupos en ejercicio del derecho a la protesta.

Otras formas de intervención de las fuerzas armadas en contextos de reivindicaciones sociales y derechos, fue la cubierta por el diario *Excelsior*, el 14 de mayo de 2020, que informó sobre la toma de una caseta de peaje de la autopista México-Cuernavaca, por parte de integrantes del *Colectivo Emiliano Zapata* con personas provenientes de los estados de Guerrero y Oaxaca, en exigencia de la liberación de cuatro personas detenidas de la comunidad Triqui de San Juan Copala⁸¹. El relato muestra la prudencia en la intervención de la guardia nacional que no reprimió el bloqueo, pero que se mantuvo a la expectativa del conflicto, contrario

a la noticia informada por el diario *El Universal*, el 12 de febrero de 2020, sobre el desalojo de integrantes del ejido *El Zapote* que ocuparon el estacionamiento del aeropuerto de Guadalajara en protesta por la falta de pago de indemnización, en el contexto de una expropiación de los terrenos para la construcción de dicho aeropuerto, en el marco de un conflicto judicial de larga *data* centrado en montos de indemnización y reconocimiento de propiedad⁸².

La violencia institucional a través del uso de la fuerza, esta vez en contexto de protesta y libre manifestación pacífica, hacia las personas migrantes africanas, fue mostrada de manera recurrente por los medios informativos. Algunos signos de ello fueron expuestos por los portales independientes *Animal Político*, en fecha 21 de agosto de 2019⁸³, y *Aristegui Noticias*, el 27 de agosto de 2019⁸⁴, con base en denuncias públicas hechas por la organización *Pueblo Sin Fronteras*, por el *Movimiento Migrante Mesoamericano*, por periodistas víctimas de las agresiones y por las propias víctimas de la violencia.

La narrativa compuesta dio cuenta de la represión, del uso de la fuerza violenta por parte de la guardia nacional en conjunto con la policía federal, hacia las personas migrantes que en diversos momentos se manifestaban frente a la estación migratoria *Siglo XXI*, en Tapachula, Chiapas, denunciando engaños y actos de corrupción por parte de los trabajadores del INM, quienes habrían retrasado la entrega del documento necesario para continuar, en paz, su camino hacia el norte.

El 20 de marzo de 2020, una protesta de ejidatarios que giró a confrontación violenta con la guardia nacional en el estado de Chihuahua, fue cubierta por la revista *Proceso*. La narración informativa, basada en su propio reporte, así como en testimonios de funcionarios de

gobierno, muestra una gestión equívoca por parte de la titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien, a pesar de los antecedentes de conflicto generado por esa acción en otros momentos, ordenó la apertura de las compuertas de la presa *La Boquilla*, aprovechando el confinamiento decretado por el gobierno de Chihuahua debido la contingencia sanitaria, lo que significó el incumplimiento de un acuerdo previo que la obligaba a abrir el paso de la presa hacia Tamaulipas, una vez que transcurriera el ciclo agrícola.⁸⁵

La apertura anticipada de las compuertas generaría sequía en los ejidos del municipio de Camargo, entre otros, lo que causó la protesta de los ejidatarios con incendio de vehículos de CONAGUA y el desarme de los elementos de la Guardia Nacional que se encontraban custodiando la presa. Durante el enfrentamiento, elementos de dicha corporación habrían lanzado uno de los vehículos incendiados hacia los manifestantes, lo que causó que uno de ellos fuera lesionado. Finalmente, frente a la ocurrencia del conflicto, las compuertas serían cerradas.

El relato de la revista informante muestra de nueva cuenta la utilización de las fuerzas armadas para enfrentar un conflicto social que origina protestas, generado por acciones oficiales que causan confrontación con los poderes locales y con otras dependencias, las cuales parecen afectar derechos e intereses que ponen en riesgo la relación Estado-sociedad. El conflicto se ha vuelto más complejo y ha escalado a una dimensión de confrontación política institucional, causando denuncias públicas de abusos y lesiones por parte de las

fuerzas armadas hacia las personas participantes en las protestas, como lo informó entre otros medios el diario *El Financiero*, el 9 de septiembre de 2020⁸⁶.

En una muestra similar, la revista *Sin Embargo* dio cuenta de un fenómeno derivado de la confrontación entre civiles y fuerzas armadas, vinculado a la acción de protesta por la reivindicación de derechos, o servicios. Tanto el 31 de mayo de 2019 como el 1 de julio de ese mismo año, ese medio informativo dio cobertura a la retención y desarme de elementos de las fuerzas armadas, ocurrida de manera recurrente, por campesinos productores de maíz pertenecientes a veintisiete comunidades de los municipios de Heliodoro Castillo y San Miguel Totolapan, así como de los municipios de Tlacotepec y Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, en protesta por el retraso de la falta de entrega de fertilizantes para sus cultivos, así como por la marginación a la que son sometidos debido a la falta de energía eléctrica y de caminos en buen estado.⁸⁷

De tal manera que, según puede apreciarse, uno de los efectos negativos del uso de las fuerzas militares para la atención de protestas y manifestaciones, es la confrontación, que provoca situaciones de tensión y riesgo de estallamiento grave de conflicto en perjuicio de las personas. La afectación puede extenderse a las propias fuerzas armadas, que al momento de irrumpir contra el ejercicio del derecho a la manifestación y a la protesta, son expuestas a circunstancias de conflicto que escapan a la posibilidad de resolverse mediante su intervención.

4.7

Las comunidades autónomas y policías comunitarias frente a las fuerzas armadas.

El fenómeno de construcción de autonomía de las comunidades políticas y de sus policías, al margen del sistema estatal, cuenta con varios factores de composición que, en particular, desde la óptica adoptada por esta organización, es una de las evidencias materiales de la ineficacia o insuficiencia de la política de seguridad pública adoptada en el modelo de militarización.

La claudicación del Estado mexicano para cumplir con la obligación de garantizar la seguridad de las personas, principalmente aquellas expuestas a mayores vulnerabilidades, explica también, en cierta medida, la existencia de las policías comunitarias o *autodefensas*, como síntoma del grado de descomposición de las instituciones estatales y de la artificialidad del combate a la delincuencia organizada.

Una correcta lectura de las evidencias obtenidas a través de la muestra periodística permite observar en términos generales, que la intervención de las fuerzas armadas contra las autodefensas es en sí un despropósito que apunta al combate a las organizaciones ciudadanas de seguridad, en ocasiones criminalizadas. Esa lectura sugiere que las acciones de intervención nuevamente pretenden enfrentar el fenómeno sin que se resuelva las crisis de seguridad que detonó la creación de dichas *corporaciones policiacas* ciudadanas.

Ha sido particularmente confrontador el hecho notorio ocurrido en enero de 2020, sobre el adiestramiento de armas, de niños de las comunidades de Chilapa y José Joaquín Herrera, en el estado de Guerrero, por parte de la *Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC)*; medida que el vocero

de dicha Coordinadora expresó como un recurso que [las comunidades] *utilizan por desesperación, ante la gravedad del escenario de inseguridad en diversas regiones del estado de Guerrero*⁸⁸, y que, según explicó, se da en un contexto de denuncia de abandono del Estado a dichas comunidades: *Como no se recibe apoyo del Estado, aunque se le está llamando, entonces lo que tiene que hacer la misma población, al no haber más alternativas, es armarse, armar a las mujeres, preparar a los jóvenes y en este caso hasta a los niños, ya. Eso para nosotros es ya una situación muy delicada.*⁸⁹

Son recurrentes los testimonios recuperados en medios informativos, que consignaron la omisión, aparentemente voluntaria de parte de las fuerzas armadas y policiacas, de acudir al auxilio de las poblaciones autónomas con autodefensas, ante agresiones armadas por parte de grupos criminales que pretenden tomar el control de los territorios. Un testimonio de la *Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de los Pueblos Fundadores (CRAC-PF)*, recuperado por el portal de periodismo digital *Sin Embargo*, precisa que autoridades federales y estatales habrían desatendido la petición de instalar un retén de vigilancia en la carretera, de Chilapa a El Jagüey, en donde han ocurrido asesinatos y levantones de los miembros de esa Coordinadora⁹⁰.

El portal independiente de periodismo *Amapola*, igualmente dio cuenta de las agresiones que el grupo armado denominado *Por la Paz y Justicia*, aparentemente vinculado al grupo criminal *Los Ardillos*, realizó en contra de la población de la comunidad de Tula, en Guerrero. De conformidad con el testimonio de uno de los fundadores de la *CRAC-PF* que repelió las agresiones, y que fue recuperado por el portal referido, desde el inicio de estas fue solicitado el apoyo de autoridades estatales, sin que estas acudieran al llamado, además de que los elementos de la policía estatal, *cuando escucharon los disparos de inmediato se retiraron.*⁹¹

En ese contexto, la observación de hechos cubiertos por los medios informativos de la muestra seleccionada arroja otros posibles indicios de irregularidad en los resultados de la participación de las fuerzas armadas en la función de seguridad pública. El 2 de agosto de 2019, el diario *Excelsior* informó, con base en testimonios oficiales y de la policía comunitaria de la sierra de Guerrero, que dichas autodefensas investigaron y localizaron al líder del grupo criminal denominado *Los Rojos*, a quien acorralaron luego de un largo enfrentamiento armado, en el municipio de Leonardo Bravo, en Guerrero, obligándolo a salir huyendo. No sería hasta ese momento en el cual elementos de la Marina y del Ejército, en compañía de fuerzas policías federales y estatales, habrían intervenido para detener al líder criminal⁹².

Aunque se contaba con una orden de aprehensión en contra del presunto líder criminal, la narrativa no muestra que la localización y captura fuera concluida de conformidad con el trabajo de inteligencia por parte de las fuerzas armadas, sino que exhibe una intervención aparentemente marginal de estas, que realizaron la detención una vez que las autodefensas, en quienes no recae la obligación, habrían facilitado las condiciones para ello.

En la noticia publicada por la revista *Proceso*, del 9 de mayo de 2019, se recabó el siguiente testimonio: *Pese a que el Ejército y la Policía Estatal mantienen filtros en el poblado de Xaltianguis, el grupo de Los Dumbos asumió las funciones de seguridad en este lugar y realizan recorridos portando armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas*, según la denuncia pública hecha por habitantes de ese poblado. La noticia da cuenta igualmente del contenido de un video circulado en internet, en el que integrantes del grupo criminal aparecen portando armas y recorriendo el poblado de Xaltianguis, en el municipio de Acapulco, advirtiendo que no permitirán el regreso de la autodefensa de la *Unión de Pueblos y Organizaciones*

del estado de Guerrero (UPOEG); ello, en un contexto de enfrentamientos armados entre ambos grupos.⁹³

El dirigente de la *CRAC-PC* denunció, según se aprecia en la noticia de fecha 23 de enero de 2020, publicada por el portal *Aristegui Noticias*, que la guardia nacional, primero capturó a un presunto integrante del grupo criminal *Los Ardillos* -señalado como uno de los responsables del asesinato de diez músicos del municipio de Chilapa, ocurrida el 17 de enero de ese mismo año-, y lo dejó en libertad inmediatamente.⁹⁴

Muestras como estas ponen bajo cuestionamiento tanto la finalidad que tiene la presencia de fuerzas armadas, como la eficacia de sus intervenciones, en zonas de conflicto con autodefensas, como la de Xaltianguis. Emergen dudas razonables sobre la posibilidad de que la intervención de las fuerzas sea simplemente omisa, deficiente, o si es a conciencia tolerante de los grupos criminales; es decir, se prevé la posibilidad de que dichas intervenciones tengan como finalidad solamente gestionar los conflictos, sin la voluntad de resolver de manera efectiva la lógica criminal que explica el estado de inseguridad que padece la región.

Si bien es cierto que el desarme de autodefensas⁹⁵ es una medida preventiva de enfrentamientos, esta no necesariamente resuelve el problema de inseguridad de la ciudadanía respecto de la acción del crimen organizado. **El desarme de autodefensas, cuyo fenómeno es de naturaleza heterogénea, que destaca por la necesidad de responder de manera efectiva al acoso de grupos delictivos, parece un despropósito si se considera que a menudo las comunidades son asediadas por los grupos del crimen organizado, mientras que por otro flanco, son afectadas por las fuerzas armadas, quienes no impedirían esa violencia a pesar de sus intervenciones, como se advirtió en el caso de la comunidad de Tula, Guerrero.**

4.8

Ejecuciones extrajudiciales.

Prácticas graves de violaciones a derechos humanos como las de las ejecuciones extrajudiciales son un parámetro importante de carácter cualitativo puesto que muestran la prevalencia de una práctica especialmente lesiva y aparentemente sistemática, en un fenómeno como el de la militarización de la seguridad pública.

Según la muestra periodística, las ejecuciones extrajudiciales no habrían sido erradicadas a pesar de las permanentes preocupaciones de órganos internacionales respecto de la prevalencia de este tipo de violaciones en contextos de seguridad pública, como fue observado en el año 2015 por la CIDH⁹⁶. La preocupación es compartida si consideramos que del análisis que la *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos* realizó respecto de 204 recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos, emitidas por la CNDH durante el periodo de 2007 a 2017, se desprende que, en el total de recomendaciones, las fuerzas armadas fueron responsables en una proporción del 72.5% (76.4% Ejército y 25.7% Marina)⁹⁷.

El pulso de la práctica de ejecuciones extrajudiciales vista en una de las intervenciones de las fuerzas armadas, lo han tomado la revista *Proceso* y el portal *Sin Embargo*, así como el portal *Aristegui Noticias*, mediante noticias publicadas entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019, que dieron cuenta de la muerte de ocho personas, derivado de lo que el gobierno de Tamaulipas declaró como un enfrentamiento armado entre fuerzas de seguridad e integrantes del *Cártel del Noreste*, mientras que el CDHNL, con base en testimonios de vecinos del lugar en el que ocurrieron los hechos y familiares de víctimas, denunció los hechos como detención ilegal, tortura

y ejecución extrajudicial de ocho civiles, cometida por elementos de la policía estatal de Tamaulipas con participación del ejército.⁹⁸

Aunque no se le imputó la participación directa en los actos, el ejército habría sido copartícipe debido a que elementos de las fuerzas castrenses acordonaron el área para que elementos del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, cuerpo élite de la policía estatal, cometieran dicha ejecución. La aquiescencia del ejército y el apoyo brindado a la policía estatal para la comisión de esa violación grave se desprendería de la lógica de la narrativa y los testimonios y otros indicios consignados en las noticias.

El 4 de marzo de 2020, la revista *Proceso* informó sobre otra ejecución extrajudicial cometida esta vez por policías estatales en el estado de Sonora, con presencia de elementos del Ejército, en contra de dos civiles que habían participado en un enfrentamiento con las fuerzas armadas, originado por un conflicto entre las fuerzas de seguridad e integrantes del ejido *El Bajío*, quienes pretendían reivindicar la posesión de los terrenos apropiados por la minera *Penmont*.⁹⁹

La participación directa de las fuerzas armadas en un evento de ejecución extrajudicial fue narrada por la revista *Proceso*, en fecha 27 de marzo de 2020. Con base en el testimonio proveniente del CDHNL, se informó que una persona de sexo masculino, luego de encontrarse en la alberca de un hotel en compañía de dos personas más, se trasladó en una camioneta con el fin de adquirir bebidas alcohólicas, momento en el cual, elementos del Ejército que se trasladaban en cuatro vehículos emprendieron su persecución y le dispararon con arma de fuego causándole la muerte, situación que nuevamente motivó la intervención de la CNDH.¹⁰⁰

Casos de ejecuciones extrajudiciales conocidos como el de Tlatlaya en Guerrero, el 30 de junio de 2014, han conformado el cuerpo de violaciones graves a derechos humanos cometidas por fuerzas armadas, que han incluido la manipulación de evidencias para cubrir la verdad histórica de los hechos. La ejecución extrajudicial múltiple denunciada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, parece ser una muestra de la práctica de encubrimiento de dichas violaciones, que no parece sostenerse considerando las alteraciones en el lugar de los hechos, lo cual motivó el inicio de una investigación por parte de la CNDH, que ocurre en un contexto de denuncia de rondines de vehículos de las fuerzas armadas en inmediaciones de los domicilios de los testigos.

El portal *Sin Embargo* recuperó el testimonio del director del CDHNL: *Si la autoridad estatal no puede combatir la delincuencia con la aplicación de la ley, va a buscar la ilegalidad para obtener el mismo resultado. Y para ello le quitaron la vida a varias personas haciéndoles pasar por sicarios*¹⁰¹. Los relatos y las evidencias fotográficas que lo acompañaron, son compatibles con la versión que indicó la ausencia de evidencias de un tiroteo, la alteración de los cuerpos de las víctimas, la colocación posterior a los hechos de una camioneta en el lugar, la *siembra* de armas y el vestido de talla inapropiada de los cuerpos, entre otras evidencias en el lugar de los hechos, lo que fue realizado con la presumible intención de respaldar la versión del enfrentamiento y encubrir la ejecución extrajudicial así como la grave violación de los derechos a la libertad y la integridad personales que la habrían precedido según los testimonios.

En la nota del 28 de enero de 2020 publicada por el portal *Sin Embargo*, se informó que dos personas jóvenes que supuestamente intentaron burlar un retén, en el municipio de Carbó, en el estado de Sonora,

habrían sido perseguidas y ejecutadas, por lo que los propios militares habrían hecho el levantamiento de los cuerpos y del vehículo, alterando las evidencias, lo que motivó la apertura de una carpeta de investigación por parte de la FGR. La información recuperada dio cuenta de evidencias de impactos de bala en el cuerpo de las víctimas.¹⁰²

Una intervención más reciente de las fuerzas armadas, confirma las inquietudes expresadas respecto de la práctica de ejecución extrajudicial según lo observado durante el periodo de monitoreo de las noticias que dieron pie al presente informe. El diario *El Universal* informó, el 24 de agosto de 2020, que el 3 de julio del mismo año, durante un operativo del ejército y en un enfrentamiento armado, fueron abatidas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, 12 personas presuntamente pertenecientes a un grupo criminal que se trasladaban en varias camionetas¹⁰³.

Aunque el reporte oficial habría indicado que después del cese al fuego no había personas con signos vitales en una de las camionetas, la narrativa apoyada por una videograbación, indica esencialmente que, entre las 12 personas supuestamente abatidas, tres de ellas estaban aún con vida, sin que éstas dispararan hacia los elementos del ejército. Entre estas, habrían estado tres personas secuestradas, atadas de pies y manos, con un solo disparo en sus cuerpos. Con apoyo del video, se relató que una de las personas se movía aún, por lo que se escucha a uno de los elementos del ejército indicar que estaba vivo, a lo que otro responde: *¡mátalo a la verga!* El suceso motivó que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos exigiera la investigación del *uso de la fuerza letal*, según lo reportó, entre otros medios, el diario *Sol de México*¹⁰⁴.

Las muestras informativas sobre participación directa de las fuerzas armadas en la ejecución de personas sugiere que la condición de *máximo enemigo* que la acción de guerra entraña, es asumida en estos casos por las fuerzas armadas en su intervención en labores de seguridad pública en contra de los civiles, sin distinción alguna. El resultado parece ser no solamente el uso desproporcionado de la fuerza, sino la letalidad injustificada de esta que se convierte en ejecuciones extrajudiciales tanto de presuntos integrantes de grupos criminales, como de civiles ajenos a estos, de manera indiscriminada, y que ante la acción de las fuerzas armadas pueden constituir una grave muestra de revictimización, como fue el caso de las personas secuestradas por el grupo criminal abatido, que fueron posiblemente ejecutadas.

4.9

Medidas en el marco de la pandemia COVID-19.

Las medidas restrictivas motivadas por la pandemia pueden ser polémicas pues originan conflictos de derechos, lo que exige la aplicación de técnicas de ponderación de derechos necesarias para la resolución del conflicto, evitando así la afectación desproporcionada hacia alguno de ellos.

Aunque el orden constitucional faculta al gobierno, a través de la Secretaría de Salud, para establecer medidas restrictivas en contextos de emergencias sanitarias o pandemias, algunas de estas entran en confrontación con otros derechos como el de la libertad personal, la libertad de circulación, e incluso el derecho al descanso o al sano esparcimiento, previstos en los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales.

Los riesgos a los que la implementación de políticas restrictivas de las libertades civiles expone a las personas, pueden ser fuertes si se considera que las medidas podrían ser usadas como formas de control social en otros ámbitos, como el de la libertad de manifestación, la protesta frente a eventos graves de violaciones a derechos humanos, o como las protestas

de los movimientos feministas, o bien, aquellas que involucran exigencias de justicia y de reivindicación de territorios despojados.

La muestra informativa observada permite identificar un conflicto -advertido al margen de la subjetividad de la racionalidad moral del distanciamiento social, del cuidado y la prevención de contagio- en el que los derechos entran en choque, siendo algunos casos polémicos, aunque no necesariamente violatorios de derechos humanos. Se observó que la guardia nacional y el ejército participaron en las suspensiones de fiestas en Cuernavaca, Morelos, y en la alcaldía Iztacalco en la ciudad de México, También intervinieron en la suspensión de actividades deportivas en el ecoparque *Acoatl* y el desalojo de personas asistentes¹⁰⁵.

Sin embargo, en otros casos, las medidas tendientes a cumplir de manera forzada con el distanciamiento social, llegan a ser violatorias de derechos humanos, dada la desproporción de los efectos nocivos para la observancia de uno o varios derechos y libertades, y el alcance de las afectaciones por virtud de la medida.

El portal *Sin Embargo* consignó, el 15 de abril de 2020, un caso destacado de restricción aparentemente desproporcionada, con motivo de confinamiento en el contexto de la pandemia. Según este medio, 30 personas que transitaban en las calles de la ciudad de

Valoración por rubro general (%)

	Crimen Organizado	Legalidad	Migración	Manifestaciones /Protestas	Contingencia Sanitaria	Pueblos Indígenas
Acertiva/Efectiva/Positiva	64.20%	47.60%	4.30%	9.80%	17.90%	0.00%
Errónea/Negativa	8.90%	12.90%	82.80%	31.70%	7.70%	71.40%
Polémica/Confrontadora	2.80%	3.90%	4.30%	17.10%	15.40%	0.00%
Sin Valoración/Neutral	53.20%	35.60%	8.60%	41.50%	59.00%	28.60%

Monclova fueron detenidas y sancionadas por faltas administrativas, ante la operación de filtros en los que participó la guardia nacional, debido a que no cumplieron con alguna de las seis excepciones del confinamiento. Las seis justificaciones eran: el abastecimiento de alimentos o medicamentos; la asistencia médica en un hospital; el trabajo, si la actividad era esencial; el regreso a casa, y la atención a personas vulnerables, o acudir a una institución bancaria¹⁰⁶.

El medio informativo recogió un testimonio relevante para la comprensión del conflicto. Se trató de la posición del delegado de la Fiscalía General del Estado (FGE), quien consideró: *Desde luego hay derechos de las personas que debemos de respetar pero la vida está incluso por encima de la libertad de tránsito de las personas. Y entonces si una persona que pudiera estar infectada ya con un resultado de COVID-19 y no guarda las debidas precauciones y de alguna forma disemina el virus, está contemplado dentro de la normatividad estatal, a través del peligro de contagio, que se trata de un delito. El funcionario agregó: Si una persona estuviera infectada de COVID-19 y no guarda las debidas acciones para evitar diseminar el virus en la población, estaría cometiendo un delito y la Fiscalía General del Estado (FGE) podría abrir un proceso penal en su contra. Además el responsable podría pagar una penalidad de entre 3 a 12 meses de prisión”.*

La interpretación del hecho hace presumir que la prohibición fijada contra las personas habitantes de la ciudad de Monclova, para salir a laborar en algunos de los negocios considerados no prioritarios, o ejercer el comercio o alguna otra actividad vital para la percepción económica de algunas familias, podría derivar en una limitación drástica de las posibilidades de que las personas cuenten con el ingreso económico del que dependen para subsistir. Las medidas restrictivas como estas, sin acciones que compensan la pérdida de libertades y de necesidades esenciales como la alimentación, son

claramente desproporcionadas, por lo tanto, violatorias de derechos humanos.

Es de destacar que la intervención de la guardia nacional en este caso, juega un papel utilitario para la lógica oficial del gobierno de Tamaulipas, en voz del delegado de la FGE en la región, quien reprobó las conductas de desacato a las medidas impuestas, como conductas moralmente reprochables, posición que renuncia a la racionalidad objetiva de la política pública, desde un enfoque transversal de derechos humanos y responde a una doctrina moral de corte conservador, regida por una noción del cuerpo como *principal vector del riesgo*, como *lugar de los peligros*¹⁰⁷, basada en un entendimiento moral del conflicto entre el derecho a la vida y la libertad de circulación.

Es esta la que podemos afirmar como otra evidencia de la *dialéctica del enemigo* que las autoridades gubernamentales reproducen, y que las fuerzas armadas operan, en este caso frente al pánico al contagio y al entendimiento confuso del problema, desde el que se suma a la promoción del encono social y las respuestas tanto de intolerancia, como de violencia, a partir de una creencia arraigada de que toda persona es un *potencial enemigo* para la sociedad, dada la capacidad mortífera que porta, lo que pretende justificar el tratamiento, por cierto, contrario a la presunción de inocencia, de las personas como criminales, por el hecho de desacatar las medidas, según se desprendería de la racionalidad a partir de la cual se expresa el delegado de la FGE.

Otro de esos casos fue consignado por la revista *Proceso*, cuya nota del 20 de abril de 2020, dio cuenta de la participación de elementos de la guardia nacional para retirar puestos fijos y semifijos en los que se vendían productos calificados como no esenciales, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. El reporte de la revista indicó que

una mujer adulta mayor que vendía elotes y esquites, afuera de una tienda, fue exhortada a regresar a su casa ya que su edad la colocaba entre la población más vulnerable. Del testimonio de la afectada, recuperado por la revista, se desprende un cuestionamiento significativo para el entendimiento del conflicto de derechos: *Si me guardo, ¿quién me va a dar de comer?* Además, la noticia rescata un testimonio más, correspondiente a una mujer embarazada, con su hijo en brazos, quien preguntó: *¿Pero nos van a dar algún apoyo? Estoy embarazada y no tengo de dónde sacar para comer.*¹⁰⁸

En Toluca, Estado de México, la guardia nacional y el ejército participaron en las acciones de cierre de comercios con actividades no esenciales, como lo reportó el diario *Milenio*, el día 22 de abril de 2020. El operativo generó conatos de violencia entre elementos de la policía municipal y vendedores en las inmediaciones del Cosmovitral, quienes pidieron “*suelo parejo con las grandes tiendas como Coppel y Garis*”.¹⁰⁹

El uso de las fuerzas armadas para el cierre de negocios en el contexto de las restricciones impuestas con motivo de la pandemia, puede llegar a ser una medida de coerción y de criminalización del trabajo, coartando así un derecho tan esencial como el de ejercer una actividad laboral para la subsistencia, cuando los gobiernos no

prevén recursos ni implementan medidas que alivien las cargas que obligan a personas a mantener su actividad comercial como forma de sustento.

Las fuerzas armadas no deben ser usadas para confrontar los derechos de las personas de sectores que dependen de la venta o comercio para su subsistencia, pues ello implica una política de prevención de contagio que choca con las necesidades de supervivencia de las personas en ciertos sectores sociales, que a diferencia de otros sectores, no cuentan con los beneficios económicos ni derechos laborales que puedan cubrirles frente al confinamiento, lo que a su vez se traduce en un trato discriminatorio que alcanza a la condición social y que pone en cuestión la tendencia de gobierno a promover la precariedad social a través de medidas desajustadas a las realidades sociales y económicas de los sectores desfavorecidos en México.

En el mismo sentido, la acción restrictiva bajo estas circunstancias profundiza la condición discriminatoria cuando, en contraparte, el Estado toleró temporalmente la inobservancia de las medidas restrictivas que las cadenas de tiendas con posición preponderante en el mercado incumplieron, como fue el caso de *Coppel* y *Elektra*, que permanecieron abiertas, sin ser negocios con actividad esencial.

4.10

Otras acciones irregulares.

Algunas muestras de la presunción de vínculos que mantienen las fuerzas armadas con grupos del crimen organizado fueron advertidas en el monitoreo informativo. El 17 de febrero de 2020, el diario *Excelsior* informó acerca de la detención de tres elementos de la Marina en el momento en que se reunían con integrantes del *Cártel de Santa Rosa de Lima*, en un restaurante en la ciudad de Celaya, Guanajuato.¹¹⁰ Una situación similar ocurrió con una comida en un restaurante en el municipio de Venustiano Carranza, en el estado de Puebla, en la que participaron elementos de la Guardia Nacional con integrantes de un grupo de *huachicoleros*, según se aprecia en una de las noticias publicadas por la revista *Proceso*, entre otros medios.¹¹¹

El 5 de mayo de 2020, con base en videgrabaciones de una cámara de seguridad, el portal de periodismo digital *Sin Embargo* dio cuenta de la extorsión que practicaron elementos de la Guardia Nacional en contra de un presunto narcomenudista, solicitándole una cantidad de dinero para dejarlo operar en la ciudad, y amenazándole con usar una granada en su contra.¹¹²

Otros relatos informativos dan cuenta de elementos de las fuerzas armadas, en funciones o fuera de ellas, sorprendidos incurriendo en conductas delictivas de diversa índole. En acciones diferentes, tres elementos del Ejército y tres de la Marina habrían incurrido en el delito de robo de combustible, los primeros en diversos estados de la república, mientras que los segundos en la refinería *Ingeniero Antonio Dovalí Jaime* de Petróleos Mexicanos (Pemex), en el puerto de Salina Cruz, Oaxaca, según lo reportaron la revista *Proceso* y el portal *Sin Embargo*.¹¹³

En Tijuana, Baja California, elementos de la Guardia Nacional detuvieron a un teniente del Ejército en activo, en posesión de una carga de paquetes que contenían cocaína y *Cristal*, dentro de su vehículo, según lo expuso el portal de periodismo digital *Sin Embargo*, en su nota de 24 de noviembre de 2019.¹¹⁴

El diario *El Universal* informó, el 16 de julio de 2019, sobre la detención de cuatro personas integrantes de un grupo delictivo que había secuestrado a una persona menor de edad en el municipio de Petatlán, estado de Guerrero. El medio informó acerca de la adscripción de tres presuntos plagiarios a la Guardia Nacional, así como de la liberación de la persona plagiada.¹¹⁵

Una de las muestras graves de violencia de las fuerzas armadas hacia periodistas fue recuperada por el portal *Sin Embargo*, en fecha 13 de febrero de 2020, cuya narrativa basada en la denuncia realizada por la organización *Artículo 19*, dio cuenta de la violencia física, la detención ilegal y las amenazas proferidas por elementos de la Marina con distintivos de la Guardia Nacional, en contra de un periodista del diario *Vanguardia de Veracruz*, y de otro periodista integrado al *Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* de la Secretaría de Gobernación, que se encontraban cubriendo una balacera en la localidad Benito Juárez, en Cancún, Quintana Roo.¹¹⁶

Según la información, los elementos de la Guardia Nacional intentaron quitarles a los periodistas sus equipos fotográficos, mediante forcejeos, dañando dichos equipos, además de ser retenidos durante cuarenta minutos y de ser amenazados con causarles daño si publicaban las fotografías capturadas.

Por otra parte, de la muestra informativa fueron observadas algunas intervenciones de naturaleza

y alcance diversos, que han resultado polémicas, calificadas como irregulares, pero que aparentemente no corresponden al contexto de seguridad frente a la violencia provocada por el crimen organizado.

El portal *Aristegui Noticias* dio cuenta, a través del video publicado el 24 de junio de 2019, con base en fuentes oficiales, fuentes académicas y científicas, así como del sector empresarial hotelero, que el método de recolección de sargazo en Quintana Roo, por parte de la Marina, es *rudimentario*, y solamente recolectaba el 1% diario del total de sargazo. Según el reporte, el problema del sargazo tendría *efectos negativos en materia ambiental, turística y financiera*.¹¹⁷

Otra de las participaciones irregulares registradas, correspondió a la prestación de la fuerza pública en auxilio o apoyo a particulares, para fines no públicos, o violatorios de derechos de terceros. El portal *Aristegui Noticias* informó, el 24 de febrero de 2020, que elementos de la Guardia Nacional escoltaron a un personaje público del medio del espectáculo durante un desfile con motivo del carnaval de Progreso, Yucatán. Fotografías en redes sociales recuperadas por el medio informativo dieron cuenta del hecho, lo que provocó en la cuenta oficial de la Guardia Nacional una declaración sobre las sanciones que serían aplicadas a los responsables de esa intervención¹¹⁸.

Un caso de mayor gravedad es el informado por la revista *Proceso*, el 21 de abril de 2020. La narrativa mostró que, en medio de una vieja disputa por el uso o explotación de pozos de agua entre la familia Le Barón y ejidatarios del *Barzón* y de los poblados de Constitución y Benito Juárez, en el municipio de Buenaventura, del estado de Chihuahua, ha habido enfrentamientos armados y la guardia nacional ha acompañado a la familia Le Barón para la electrificación de los pozos, a pesar de que la CONAGUA habría declarado ilegales varios de ellos. Los ejidatarios denunciaron la sobreexplotación de pozos del manto acuífero de la cuenca del Río del Carmen y acusaron a las autoridades de no intervenir, considerando además que el uso de suelo no permite esa explotación.¹¹⁹

Un conflicto del mismo orden es el suceso consignado por la revista *Proceso* el día 4 de marzo de 2020, relativo a un enfrentamiento entre guardias privados de la *Mina Dipolos* con apoyo de elementos del Ejército, contra ejidatarios de *El Bajío de Caborca*, estado de Sonora, quienes reivindicaban territorialmente los terrenos apropiados por la *Minera Penmont*. En este caso, como se indicó anteriormente, los elementos del Ejército habrían sido permisivos con la ejecución extrajudicial de dos personas civiles.¹²⁰

4.11

Algunos relatos de efectividad.

Algunas de las intervenciones que se desprenden de las noticias publicadas por los medios monitoreados proporcionaron datos sobre la efectividad de las acciones de las fuerzas armadas, como en los casos de rescate de personas, auxilio en desastres naturales, intervención contra la trata de personas, liberación a víctimas de secuestro y detención de responsables de la comisión de delitos, entre otros.

El desarme y la retención de elementos de las fuerzas armadas por parte de pobladores y/o autodefensas, ocurren por la acción prudente de dichas fuerzas, lo que evita confrontaciones mayores que pudieran derivar en violaciones a derechos humanos y situaciones de violencia graves.

Varias de las reacciones pacíficas de sometimiento, mostradas por integrantes de las fuerzas armadas ante el desarme y la retención que pobladores o miembros de autodefensas o policías comunitarias, han sido mostradas por la cobertura mediática informativa. Según el diario *Milenio* y el portal *Sin Embargo*, de fecha 27 de mayo de 2019, una decena de elementos del Ejército fue desarmada y retenida por pobladores y/o integrantes de las llamadas autodefensas en el municipio de la Huacana, en el estado de Michoacán, con la finalidad de exigir la devolución de armas confiscadas previamente a dichas personas.¹²¹

El portal *Aristegui Noticias* y la revista *Proceso*, fueron dos de los medios informativos que dieron cobertura al desarme y retención de 16 elementos de la Guardia Nacional, por parte de integrantes de la UPOEG, en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, el 5 de diciembre de ese año, cuya finalidad fue la de exigir la liberación de integrantes de dicha organización, detenidos en noviembre de ese mismo año.¹²²

Aunque los hechos han causado confrontación en la opinión pública y en algunos casos se ha reprobado la posición de sometimiento con la que se exhibe a las fuerzas armadas, la información consignada en las notas muestra que estas reaccionaron de manera prudente, idónea y oportuna, previniendo que la confrontación escalara a un grado de violencia mayor, de consecuencias indeseadas, que trascendiera a violaciones graves a derechos humanos y agravara el contexto de violencia e inseguridad que ya es complejo en esas regiones.

5

LA NARRATIVA DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS DIGITALES

En el seno de la llamada sociedad de la información, es de considerarse la relevancia que tienen los medios electrónicos de información como fuentes de primera mano y de difusión masiva de noticias. Varios de ellos pueden jugar un papel decisivo en las tendencias de la opinión pública, en términos de la capacidad de dictar los cauces de la información sobre los temas de interés social, e inducir en los imaginarios colectivos las convicciones sobre los hechos y los fenómenos sociales, culturales, políticos o económicos.

Por ello, es de poner a discusión la necesidad de que dichos medios difundan con un grado mayor, tanto de veracidad como de claridad, información de interés social, y de temas sensibles a los que se tiende a dar mayor cobertura, como es el caso del narcotráfico, el *huachicoleo* y la migración. Esta es una condición de posibilidad para que los medios jueguen un papel importante, dada su posición en la estructura social, en la promoción de los principios de una sociedad democrática, sobre todo si se trata de abordar información en la que se prevén conflictos en los que entran en juego intereses de grupos y del orden público, derechos humanos, y de interés general en términos de seguridad pública. Es

igualmente la condición para que los relatos periodísticos constituyan, por sí, una forma de promoción de la cultura de legalidad y de derechos humanos dentro del espectro social mexicano.

La observación de la muestra en la que se basó el presente informe indica que mientras algunos medios adoptan la posición de las autoridades informantes acerca de las intervenciones y sucesos en los que se ven involucradas las fuerzas armadas, intentando con ello destacar la legalidad y el respeto de los derechos humanos en su actuación. Los medios a menudo dejan de precisar si las detenciones son realizadas con algún fundamento legal o con base en un supuesto legal, acción que les sería exigible, de cara a la sociedad, en términos de una cultura informativa objetiva y responsable.

De no ajustarse a tal exigencia perderán la oportunidad de contribuir a la construcción de una cultura de información ajustada al interés de promover los derechos humanos en las intervenciones de las fuerzas armadas. Dejarán de proporcionar a la sociedad, información certera de tales actuaciones, y su apego a la legalidad, lo que en definitiva no suma

a la construcción de una sociedad más democrática y madura, informada consentido; no suma a la construcción de una verdadera sociedad de la información, no solo en la lógica de la regencia de los medios en el espectro social, sino de la elaboración objetiva y profesional de contenidos.

De tal forma que la narrativa imprecisa de algunos medios puede coadyuvar a normalizar la idea en la sociedad de que las detenciones o las revisiones a los vehículos, cuales actos de molestia a personas y a propiedades, pueden realizarse sin justificaciones legales, al amparo de simples revisiones *rutinarias* que en esencia son de carácter arbitrario e ilegal. Por lo tanto, se trata de narrativas que, de manera indirecta, podrían cultivar la idea de que las fuerzas armadas tienen la facultad discrecional para realizar tales acciones.

La cuestión planteada no responde a un debate acerca de hasta dónde los medios deben informar sobre los sucesos, o si es la función de la prensa y el periodismo expresar criterios de valoración más allá de la narración de los sucesos de los que da cuenta. Se trata de la exigencia de que dichos medios, en general, procesen adecuadamente la información y la expresen acorde a los valores de veracidad y objetividad, satisfaciendo igualmente las necesidades de información que la sociedad les exige, en un contexto actual que da cuenta

del poder de incidencia del manejo de la información sobre asuntos de interés común, como es el caso de la seguridad pública.

La exigencia no es atendida cuando los medios informan que una detención se realizó con motivo de una *revisión de rutina, preventiva* o derivada de una *actitud sospechosa*, tal como es informado a su vez por la fuente oficial, y en contraparte, dicha información es distribuida sin aclarar, de alguna forma, que la autoridad que intervino en las detenciones no expresó mediante sus comunicaciones públicas a través de las vías oficiales -desatendiendo un deber de transparencia-, los motivos de la detención que pudieran dar cuenta de la legalidad de esta.

Esto conlleva a abordar el campo de especialización y profesionalización del tratamiento informativo de los sucesos, lo que requiere que las áreas encargadas de procesar las notas sobre seguridad pública, fenómenos delictivos, etc., atiendan el deber ético de ofrecer información veraz y suficiente, partiendo del conocimiento que deben tener en los temas que cubren, demostrando que cuentan con las competencias para abordar las fuentes y para formular los relatos desde la función de transmisión y difusión especializada de información.

6

LA CONCLUSIÓN

Es posible observar que la intervención de las fuerzas armadas en la función de seguridad pública en México, a un año del inicio de operaciones de la Guardia Nacional, es una política de carácter reactiva y contingente de erradicación de la violencia e inseguridad en México. Sin la operación de un programa preventivo de gobierno de alcance profundo que primero integre una heurística de los factores que conforman la categoría de violencia, y luego atienda las variables estructurales que intervienen en el origen y reproducción de dicha violencia en México (como la falta de democratización de los procesos estatales, las desigualdades socio-económicas, la violencia de género, las políticas públicas de salud psico-emocional, y el mercado de armas, la mercantilización de mujeres y órganos, entre otros), la solución a dichos fenómenos difícilmente será efectiva.

Visto así, la hegemonía de las fuerzas armadas en la función de seguridad pública nacional puede representar una medida monocromática frente a un problema de diversidad de matices, con multiplicidad de factores, desajustada a la necesidad de políticas públicas preventivas que ataquen de manera profunda los problemas sociales que generan la inseguridad.

Aunque la exposición de motivos de la iniciativa original anunció que las medidas del *Plan Nacional de Paz y Seguridad*¹²³ se encuentran conformadas en mayor porcentaje (80%) por las medidas destinadas a atacar las causas, éstas no parecen jugar hasta ahora un papel preponderante en la estrategia gubernamental. Hasta ahora no se han advertido planes administrativos, reformas legales o políticas públicas que estructuralmente enfrenten los diversos factores que inciden en la prevalencia de la inseguridad pública en México. Al contrario, la guardia nacional que se inscribe en un valor minoritario de las acciones restantes contempladas por el Plan (20%) y que tienen que ver con las instituciones de seguridad, se muestra como la principal acción para enfrentar el problema, por encima incluso, dentro de ese mismo porcentaje residual, de las medidas de fortalecimiento de los cuerpos policiacos civiles.

De tal forma que la construcción de un esquema de seguridad pública que fuerza el principio civil, contiene un metarelato propio de la lógica de guerra interna que en los hechos parece necesitar el gobierno federal para justificar los actos que en una situación normal

podrían ser determinados como ilegales y violatorios de derechos humanos. Es, según nos parece, el principal efecto estructural de la militarización de la seguridad pública, una forma de justificar el desapego y las excepciones impuestas al cumplimiento de los estándares de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas, lo que algunos de los medios de comunicación revisados contribuyen a reforzar en el imaginario social mexicano con narrativas que no aclaran la legalidad de las intervenciones y que centran el foco de atención en los resultados de las intervenciones.

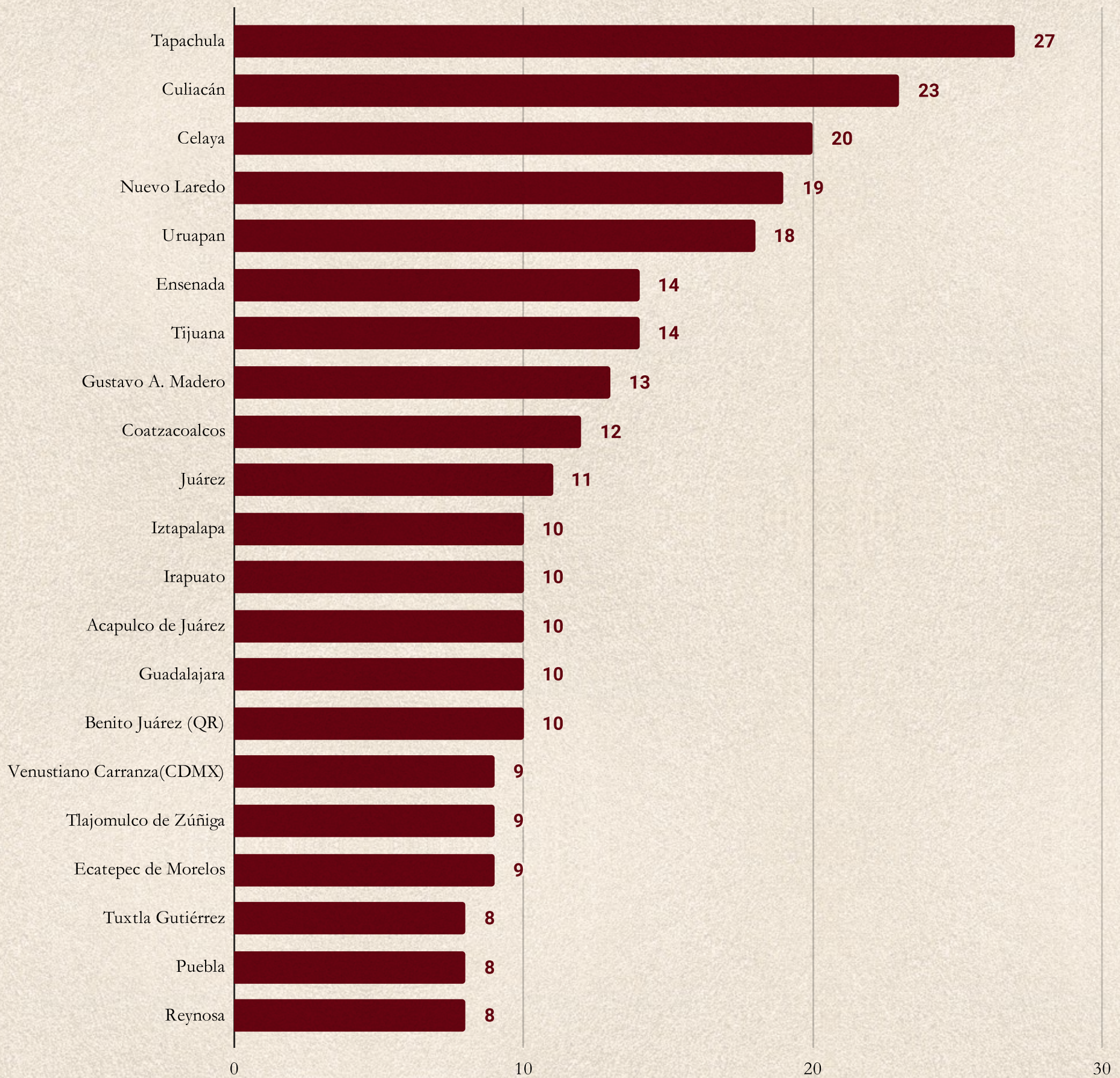
7

ANEXOS

Número de intervenciones en municipios gobernados por partidos políticos

MORENA	341	38.3%
PAN	200	22.5%
PRI	129	14.5%
OTRO	61	6.9%
PRD	60	6.7%
MC	41	4.6%
PVEM	29	3.3%
INDEPENDIENTE	16	1.8%
NUEVA ALIANZA	6	0.7%
PT	5	0.6%
AUTORIDAD AUTÓNOMA	2	0.2%
TOTAL	890	

Municipios con más intervenciones



Tipos de intervención por rubros generales (%)

	Crimen Organizado	Legalidad	Migración	Manifestaciones/ Protestas	Contingencia Sanitaria	Pueblos Indígenas
Regular	93.1%	85.2%	14.0%	65.9%	84.6%	14.3%
Irregular	6.9%	14.5%	86.0%	34.1%	15.4%	85.7%
Actos delictivos	0.0%	0.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Detenciones, lesiones y fallecimientos con motivo de la intervención de las fuerzas armadas

	Totales	Crimen organizado	Migración	Manifestaciones/ Protestas	Contingencia Sanitaria	Pueblos Indígenas
Número de personas detenidas	10206	5.0%	83.7%	0.8%	0.7%	0.0%
Probables responsables lesionados	63	65.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Probables responsables fallecidos	183	64.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Elementos lesionados	113	56.6%	5.3%	9.7%	0.9%	0.9%
Elementos fallecidos	39	53.8%	0.0%	5.1%	0.0%	0.0%
Personas civiles lesionadas	48	10.4%	8.3%	47.9%	0.0%	0.0%
Personas civiles fallecidas	65	58.5%	0.0%	1.5%	0.0%	0.0%

Los totales mostrados en la tabla no solo aluden a los rubros marcados en ésta, sino que incluyen otros ámbitos y temáticas de intervención de las fuerzas armadas.

8

FUENTES DE CONSULTA Y NOTAS

¹ Durante el periodo de enero a septiembre de 2019, la incidencia del homicidio doloso en el fuero común sumaba la cifra de 22,123, mientras que en el mismo periodo de 2020, sumaba 21,879. Veáse la página web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en: <https://www.gob.mx/sesnsp>

² Se entiende por paz (positiva), la ausencia de violencia directa o de medio a la violencia complementada con actitudes, instituciones y estructuras que crean y sostienen a las sociedades pacíficas. Institute for Economics and Peace (2020). *Índice de paz México 2020. Identificar y medir los factores que impulsan la paz*. Ciudad de México: IEP, p. 62. Consultado en: <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/5eb16bec8506ae2eba951b1d/1588686074573/ESP+MPI+2020+%28web%292.pdf> [Fecha de consulta: junio de 2020].

³ Institute for Economics and Peace (2020). *Índice de paz México 2020. Identificar y medir los factores que impulsan la paz*. Ciudad de México: IEP, p. 10. Consultado en: <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/5eb16bec8506ae2eba951b1d/1588686074573/ESP+MPI+2020+%28web%292.pdf> [Fecha de consulta: junio de 2020].

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre 2020*. Ciudad de México: INEGI. pp. 9 y 14. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2020_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf [Fecha de consulta: mayo de 2020].

⁵ Cámara de Diputados LXIV Legislatura. Gaceta Parlamentaria, No. 5229-III, Anexo III, del 28 de febrero de 2019, pp. 26-28.

⁶ Entiéndanse las dimensiones de militarización, como los campos estructurales del Estado en los que este se define para enfrentar la regencia de lo público, y que están constituidas en el sistema jurídico, las políticas presupuestales, la operación política en los poderes estatales, el régimen administrativo-burocrático, así como las reformas y medidas administrativas tendientes a ajustar las decisiones a las necesidades del poder militar.

⁷ Se emplea la categoría de “imaginario” aportada por Edouard Glissant, con la que define la construcción simbólica mediante la cual una comunidad, en este caso política estatal, se define a sí misma. Mignolo, W. (2000). *La colonialidad a lo largo y a lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad*, en Lander, E. (Comp.) (2000). “La colonialidad del saber. Eurocentrismo y Ciencias Sociales. Perspectivas latinoamericanas”. Buenos Aires : CLACSO, p. 55.

- ⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Audiencia regional: *Militarización de la seguridad pública*. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=dqURO4UprCs>
- ⁹ Wright, C. (1987) *La élite del poder*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 259.
- ¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Caso 12.659 Trueba Arciniega y otros v. México, Informe de fondo No. 47/16, párr. 66.
- ¹¹ Centro de Estudios Legales y Sociales (2017). *Derechos humanos en la Argentina. Informe 2017*. Buenos Aires: Siglo XXI. pp. 83-86.
- ¹² Debe entenderse el término *dialéctica*, sobre la base de la noción de Johann Gottlieb Fichte, como el proceso de confrontación de las posiciones oficiales acerca de las intervenciones de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, con las posiciones de las víctimas y de la sociedad civil, que arroja como resultado una composición o síntesis entendida como un acercamiento a la realidad de la militarización de la seguridad pública, a la luz de las narrativas periodísticas de la muestra tomada.
- ¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). “Audiencia regional...”, op. cit.
- ¹⁴ Durante la conferencia matutina del día 15 de julio de 2020, el Presidente de la República aseguró que: *Personas que quedan libres y salen a delinquir. ¿Y cómo se les da la libertad? Bueno, con argucias, con triquiñuelas de que está mal integrada la averiguación [...] Es distinto justicia y derecho. Lo ideal es que se compaginen, que se complementen, que sea una sola cosa justicia y derecho. Pero cuando lo que impera es solamente el derecho y a veces utilizando errores pues no hay justicia que es el fin último de cualquier gobierno, procurar que haya justicia, que se imparta justicia*. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=ATBTuRkPFT0>
- ¹⁵ Redacción. (30 de julio de 2019). “La GN vigilará estaciones del Metro de CdMx temporalmente y en operativos sorpresa: Sheinbaum”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/30-07-2019/3620746>
- ¹⁶ Redacción. (31 de julio de 2019). “Críticas y debate en Twitter por despliegue de la Guardia Nacional en el Metro de la CdMx”. *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoicias.com/3107/mexico/criticas-y-debate-en-twitter-por-despliegue-de-la-guardia-nacional-en-el-metro-de-la-cdmx/>
- ¹⁷ Ramírez, I., Stettin C., Velázquez, C. (30 de julio de 2019). “Guardia Nacional llega al Metro de CdMx”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/metro-cdmx-guardia-nacional-patrulla-estacion-boulevard-puerto-aereo>
- ¹⁸ Notimex. (30 de julio de 2019). “Guardia Nacional realizará operativos ‘sorpresa’ en el Metro”. Diario *Excelsior*, consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/guardia-nacional-realizara-operativos-sorpresa-en-el-metro/1327543>
- ¹⁹ García, Z. (5 de julio de 2019). “Guardia Nacional vigila límites entre Iztapalapa, Neza y La Paz”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/guardia-nacional-vigila-limites-iztapalapa-neza-paz>
- ²⁰ Redacción. (24 de febrero de 2020). “Tropas del Ejército decomisan una maleta con 269 mil dólares”. Revista *Proceso*, consultado en: <https://www.proceso.com.mx/619191/dolares-decomiso>
- ²¹ Redacción. (7 de diciembre de 2019). “Presuntos miembros del CJNG son detenidos en Veracruz; estarían vinculados a muerte de empresaria”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/07-12-2019/3691872>
- ²² Redacción. (22 de diciembre de 2020). “Veracruz: Félix es detenido con 500 dosis de ‘piedra’, 46 gramos de ‘cristal’ y un arma en su Camaro”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/22-12-2019/3700470>
- ²³ Díaz, V. (13 de mayo de 2020). “Guardia Nacional asegura más de 9 kilos de aparente cristal”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/detienen-a-dos-con-nueve-kilos-de-krystal>

- ²⁴ Díaz, V. (5 de marzo de 2020). “Guardia Nacional detiene en Chihuahua a dos personas con más de 25 mil dólares”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/chihuahua-guardia-nacional-detiene-25-mil-dolares>
- ²⁵ Gutiérrez, E. M. (3 de noviembre de 2019). “Hallan casa con droga, armas y vehículos en Tala”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/hallan-casa-droga-armas-vehiculos-tala>
- ²⁶ Redacción. (15 de diciembre de 2019). “Tres menores de 13, 16 y 17, quienes estaban armados, son detenidos junto a otros 3 en Guanajuato”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/15-12-2019/3696648>
- ²⁷ Zamudio, I. (9 de junio de 2019). “Detienen a uno por presunto cobro de piso en Veracruz”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/veracruz-detienen-hombre-cobraba-piso-coatzacoalcos>
- ²⁸ Díaz, V. (4 de enero de 2020). “Ocultaban 500 mil pesos en cajuela y los detienen en Edomex”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/edomex-guardia-nacional-detiene-ocultar-500-mil-pesos>
- ²⁹ Díaz, V. (31 de diciembre de 2019). “Guardia Nacional detiene a hombre con más de 23 kilos de droga en Pachuca”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/detienen-hombre-23-kg-droga-pachuca>
- ³⁰ Espinosa, V. (6 de febrero de 2020). “Juez libera a pareja de “El Marro”, líder del Cártel de Santa Rosa de Lima”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/617043/juez-libera-pareja-el-marro>
- ³¹ Redacción. (8 de febrero de 2020). “Ordenan liberar a “El Lunares” y a dos más, por inconsistencias en su detención”. *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeginoticias.com/0802/mexico/ordenan-liberar-a-el-lunares-y-a-dos-mas-por-inconsistencias-en-su-detencion/>
- ³² Redacción. (24 de octubre de 2019). “Juez libera a 27 de los detenidos en Tepito por abuso policial; SSC revisará operativo: García Harfuch”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/24-10-2019/3667375>
- ³³ Redacción. (10 de septiembre de 2019). “Personas agreden a militares que resguardaban una bodega con autos y mercancías robadas en Acajete, Puebla”. Portal *Animal Político*, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/personas-agreden-militares-bodega-acajete-puebla/>
- ³⁴ Hernández, G. (10 de septiembre de 2019). “Muere joven herido por militares en Acajete, denuncian pobladores”. Revista *Proceso*, consultado en: <https://www.proceso.com.mx/599255/muere-joven-herido-por-militares-en-acajete-denuncian-pobladores>
- ³⁵ Redacción. (11 de septiembre de 2019). “Pobladores de Acajete, Puebla, denuncian que una persona murió en enfrentamiento con militares”. *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeginoticias.com/1109/mexico/pobladores-de-acajete-puebla-denuncian-que-una-persona-murio-en-enfrentamiento-con-militares/>
- ³⁶ Redacción. (17 de octubre de 2019). “Ovidio Guzmán fue detenido por Guardia Nacional y Sedena: Durazo”. Revista *Contralínea*, consultada en: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/10/17/ovidio-guzman-fue-detenido-por-guardia-nacional-y-sedena-durazo/>; Redacción. (18 de octubre de 2020). “Gabinete de seguridad de AMLO admite “acción precipitada y mal planeada” en Culiacán”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeginoticias.com/1810/mexico/gabinete-de-seguridad-de-amlo-admite-accion-precipitada-y-mal-planeada-en-culiacan-hubo-accion-directa-para-captura-de-ovidio/>; Redacción. (18 de octubre de 2019). “Operativo en Culiacán fue precipitado, deficiente y carecía de aprobación: Gabinete de Seguridad”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/603663/operativo-en-culiacan-fue-precipitado-deficiente-y-carecia-de-aprobacion-gabinete-de-seguridad>
- ³⁷ Redacción. (18 de octubre de 2019). “Operativo contra hijo de El Chapo no fue casual, personal militar actuó de forma precipitada: Sedena | Entérate”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeginoticias.com/1810/multimedia/operativo-contra-hijo-de-el-chapo-no-fue-casual-personal-militar-actuo-de-forma-precipitada-sedena-enterate/>; Redacción. (18 de octubre de 2019).

“Cártel de Sinaloa retuvo a personal militar, acción se precipitó por falta de orden de cateo: General Cresencio | Entérate”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/1810/multimedia/cartel-de-sinaloa-retuvo-a-personal-militar-accion-se-precipito-por-falta-de-orden-de-cateo-general-cresencio-enterate/>; Redacción. (31 de octubre de 2019). “Revelan nombre del responsable de operativo en Culiacán | Entérate”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/3110/mexico/amlo-solicita-a-titular-de-sedena-revelar-nombre-del-comandante-del-gain-juan-jose-verde-enterate/>; Redacción. (18 de octubre de 2019). “Gabinete de seguridad de AMLO admite “acción precipitada y mal planeada” en Culiacán”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/1810/mexico/gabinete-de-seguridad-de-amlo-admite-accion-precipitada-y-mal-planeada-en-culiacan-hubo-accion-directa-para-captura-de-ovidio/>; Redacción. (31 de octubre de 2019). “Trabajo coordinado entre Sedena y Semar evitó otras “situaciones complicadas” en Culiacán”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/3110/mexico/trabajo-coordinado-entre-sedena-y-semar-evito-otras-situaciones-complicadas-en-culiacan/>

³⁸ Tesis [A.]: 1a. CLXXVII/2013 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XX, Tomo I, mayo de 2014, p. 563. Reg. digital 2003692.

³⁹ Department of the Army – United States of America. Field Manual 31-20-5 - Special Reconnaissance Tactics, Techniques, and Procedures for Special Forces. Consultado en: <https://web.archive.org/web/20080504040951/http://www.enlisted.info/field-manuals/fm-31-20-5-special-reconnaissance-TTP-for-special-forces.shtml>

⁴⁰ Redacción. (26 de mayo de 2019). “Niña de 5 años murió en persecución y tiroteo del Ejército en Nuevo Laredo, acusa Comité”. Portal *Animal Político*, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2019/05/menor-fallecida-enfrentamiento-nuevo-laredo/>

⁴¹ Redacción. (30 de mayo de 2019). “Militar admite que disparó “por descuido” a niño en Michoacán. Ahí detonó riña con pobladores”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/30-05-2019/3588886>

⁴² Redacción. (27 de febrero de 2020). “Arrolla a ciclista vehículo de Sedena en CDMX y muere; FGJ investiga el caso | Video”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/2702/mexico/arrolla-a-ciclista-vehiculo-de-sedena-en-cdmx-y-muere-fgj-investiga-el-caso-video/>

⁴³ Redacción. (15 de noviembre de 2019). “Campesinos de Guerrero culpan a militares de fumigar con helicóptero y amenazan con derribarlo”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/15-11-2019/3679356>

⁴⁴ Domínguez, P. (14 de junio de 2019). “La Guardia Nacional realiza patrullajes en la frontera con Chiapas para inhibir la migración indocumentada, como parte de los acuerdos con EU para evitar la imposición de aranceles”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/politica/guardia-nacional-inicia-patrullaje-frontera-sur>

⁴⁵ Gutiérrez, Ó. (9 de junio de 2019). “Detienen a 25 migrantes centroamericanos que viajaban en “La Bestia””. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/d2etienen-25-migrantes-centroamericanos-que-viajaban-en-la-bestia>

⁴⁶ Médicos Sin Fronteras (2020). *Sin salida: La crisis humanitaria de la población migrante y solicitante de asilo atrapada entre estados Unidos, México y el Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA)*. México: Médicos Sin Fronteras. Consultado en: <https://www.refworld.org/es/docid/5e5455fb4.html>

⁴⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2019). *Agenda para la protección de personas refugiadas en México: 2019-2024*. México: ACNUR. Consultado en: https://www.acnur.org/es-mx/op/op_prot/5cfeadb34/agenda-para-la-proteccion-de-personas-refugiadas-en-mexico-2019-2024.html

⁴⁸ Tourliere, M. (24 de enero de 2020). “La Guardia Nacional recurrió a “intimidación y hostigamiento” contra migrantes: ONG”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/615524/la-guardia-nacional-recurrio-a-intimidacion-y-hostigamiento-contra-migrantes-ong/>; Redacción. (24 de enero de 2020). “Elemento nunca utilizó ni tuvo gas en su poder: Guardia Nacional”. Diario *Excélsior*,

consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/elemento-nunca-utilizo-ni-tuvo-gas-en-su-poder-guardia-nacional/1360184>

consultado en: <https://www.milenio.com/policia/tampico-realizan-operativo-hotel-21-migrantes-legales-india>

⁴⁹ Redacción. (14 de octubre de 2019). Video. “Migrantes intentan escapar de cerco policiaco-militar impuesto en la frontera sur | Video”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/1410/mexico/migrantes-intentan-escapar-de-cerco-policiaco-militar-impuesto-en-la-frontera-sur-video/>

⁵⁰ Moreno, T. (20 de enero de 2020). “Denuncian separación de familias migrantes”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/denuncian-separacion-de-familias-migrantes>

⁵¹ Redacción. (14 de octubre de 2019). Videos. “Migrantes intentan escapar de cerco policiaco-militar impuesto en la frontera sur | Video”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/1410/mexico/migrantes-intentan-escapar-de-cerco-policiaco-militar-impuesto-en-la-frontera-sur-video/>

⁵² Ortiz, A. (3 de septiembre de 2019). “Acusan a policías y fuerzas armadas por robo y extorsión a migrantes”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/acusan-policias-y-fuerzas-armadas-por-robo-y-extorsion-migrantes>

⁵³ Redacción. (2 de julio de 2019). “El INM y la Guardia Nacional realizan operativo para buscar a migrantes en hoteles de Chiapas”. Portal *Sin Embargo*, consultado en <https://www.sinembargo.mx/02-07-2019/3606538>; Jiménez, A. (2 de julio de 2019). “INM y Guardia Nacional buscan a migrantes en hoteles de Chiapas”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/estados/chiapas-inm-guardia-nacional-buscan-migrantes-hoteles>; Gutiérrez, Ó. (2 de julio de 2019). “Guardia Nacional ingresa a hoteles de Tapachula en busca de migrantes”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/guardia-nacional-ingresa-hoteles-de-tapachula-en-busca-de-migrantes>

⁵⁴ Meza, A. (9 de septiembre de 2019). “Realizan operativo en hotel por 21 migrantes legales de la India”. Diario *Milenio*,

⁵⁵ En los casos *Claude Reyes vs Chile*, Tribunal Constitucional Vs Perú e *Ivcher Bronstein vs Chile*, así como en la Opinión Consultiva OC-9/87, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los derechos procesales contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son aplicables a los procedimientos administrativos.

⁵⁶ Gutiérrez, Ó. (9 de junio de 2019). “Detienen a 25 migrantes centroamericanos que viajaban en ‘La Bestia’”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/detienen-25-migrantes-centroamericanos-que-viajaban-en-la-bestia>; Gutiérrez, Ó. (7 de julio de 2019). “Aseguran a migrantes centroamericanos que viajaban en ‘La Bestia’”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/aseguran-migrantes-centroamericanos-que-viajaban-en-la-bestia>

⁵⁷ Redacción. (28 de junio de 2019). “¡Ejército! ¡Están rodeados!’. Las luces los ciegan, unos corren al monte. Es una redada en Chiapas”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/28-06-2019/3604149>

⁵⁸ Tourliere, M. (24 de enero de 2020). “La Guardia Nacional recurrió a “intimidación y hostigamiento” contra migrantes: ONG”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/615524/la-guardia-nacional-recurrio-a-intimidacion-y-hostigamiento-contra-migrantes-ong>

⁵⁹ Matías, P. (23 de septiembre de 2019). “Yucuquimi de Ocampo quiere ser municipio libre; pobladores denuncian irrupción del Ejército”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/600715/yucuquimi-de-ocampo-quiere-ser-municipio-libre-pobladores-denuncian-irrupcion-del-ejercito>

⁶⁰ Mandujano, I. (4 de mayo de 2020). Pobladores de Cruztón, en Chiapas, denuncian incursión de la GN a su territorio. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/628788/pobladores-de-cruzton-en-chiapas-denuncian-incursion-de-la-gn-a-su-territorio>

- ⁶¹ Redacción. (3 de mayo de 2019). “ONG acusa aumento de militares en territorio del EZLN en Chiapas; “agreden su autonomía”, afirma”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/03-05-2019/3575316>
- ⁶² Chaca, R. (5 de noviembre de 2019). “Acusan a Guardia Nacional de agresiones contra comunidad zoque en el Istmo”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/acusan-guardia-nacional-de-agresiones-contra-comunidad-zoque-en-el-istmo>
- ⁶³ Arrieta, C. (15 de enero de 2020). “Se reaviva conflicto indígena en Nahuatzen, Michoacán”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/michoacan-se-reaviva-conflicto-indigena-en-nahuatzen>
- ⁶⁴ Peters, M. de J. (28 de enero de 2020). “Dispersan con violencia a indígenas en Tapachula”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/dispersan-con-violencia-indigenas-en-tapachula>
- ⁶⁵ Según cifras del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, durante el periodo comprendido entre enero y agosto del 2019, se habían registrado 612 delitos de feminicidio, mientras que, durante el mismo periodo en el año 2020, se han registrado 626 de esos delitos. En cuanto al delito de trata de personas respecto de los periodos antes señalados, para el año 2019 se registraron 262, mientras que para el 2020 se registraron 297. Consultado en: https://drive.google.com/file/d/1GvyelfjdWBV9f_ZOb_sZRwuPiMGBaVRr/view
- ⁶⁶ Villa y Caña, P. (6 de julio de 2020). “Explotación sexual y trata, los otros negocios de los cárteles: UIF”, diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/explotacion-sexual-y-trata-los-otros-negocios-de-los-carteles-uif>
- ⁶⁷ Flores, R. (5 de diciembre de 2019). “Semar va contra dos marinos por parodiar ‘el violador eres tú’”. Diario *Excelsior*, consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/semar-va-contra-dos-marinos-por-parodiar-el-violador-eres-tu/1351578>
- ⁶⁸ Bourdieu, P. y Wacquant, L. (1992). *Réponses pour une anthropologie réflexive*. Paris: Seuil. pp. 146-147.
- ⁶⁹ Redacción. (24 de febrero de 2020). “Van contra piloto de la Fuerza Aérea Mexicana por asesinato de su pareja embarazada”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoicias.com/2402/mexico/van-contra-piloto-de-la-fuerza-aerea-mexicana-por-asesinato-de-su-pareja-embarazada-de-21-anos/>
- ⁷⁰ Barrio, Carla et al. (2017) “El concepto de feminicidio y su percepción por parte del asociacionismo feminista en España”. *Clepsydra: Revista de estudios de género y teoría feminista*. 16: 237-257, p. 240. Consultado en: https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/7064/CL_16_%282017%29_11.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ⁷¹ Femenías, María. (2008) *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. La Plata: Editorial de la Univesidad Nacional de la Plata, p. 66.
- ⁷² Lastiti, D. (10 de marzo de 2020). “Juez ordena liberar a mujer mixteca detenida por la Guardia Nacional”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/juez-ordena-liberar-mujer-mixteca-detenido-por-la-guardia-nacional>
- ⁷³ Ortiz, A. (25 de julio de 2019). “Por hostigamiento de Guardia Nacional a migrantes, CNDH emite medidas cautelares”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/por-hostigamiento-de-guardia-nacional-migrantes-cndh-emite-medidas-cautelares>
- ⁷⁴ Pradilla, A. (28 de junio de 2019). “Casa del Migrante en Sonora acusa que Guardia Nacional intentó irrumpir en albergue”. Portal *Animal Político*, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2019/06/casa-migrante-sonora-guardia-nacional/>
- ⁷⁵ Hernández, A. (25 de julio de 2019). “Sedena y Guardia Nacional violaron los derechos humanos de migrantes: CDH Fray Juan de Larios”. Revista *Contralínea*, consultada en: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/07/25/sedena-y-guardia-nacional-violaron-los-derechos-humanos-de-migrantes-cdh-fray-juan-de-larios/>

- ⁷⁶ Mandujano, I. (19 de enero de 2020). “Caos, tensión e incertidumbre reinan en la frontera sur por el éxodo de migrantes”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/614868/caravana-migrante-chiapas-2020>
- ⁷⁷ Redacción. (17 de julio de 2019). “Denuncian hostigamiento de la Guardia Nacional en contra de Irineo Mujica”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/1707/mexico/denuncian-hostigamiento-de-la-guardia-nacional-en-contra-de-irineo-mujica/>
- ⁷⁸ Peters, M. de J. (28 de enero de 2020). “Dispersan con violencia a indígenas en Tapachula”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/dispersan-con-violencia-indigenas-en-tapachula>
- ⁷⁹ Martínez, G. (22 de febrero de 2020). “Protestan en la frontera contra feminicidios; exigen justicia”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/protestan-en-la-frontera-contra-feminicidios-exigen-justicia>
- ⁸⁰ Redacción. (27 de abril de 2020). “Personal médico del Hospital La Raza bloquea vialidad en la CDMX”. Portal *Aristegui Noticias*, consultada en: <https://aristeguinoticias.com/2704/mexico/personal-medico-del-hospital-la-raza-bloquea-vialidad-en-la-cdmx/>
- ⁸¹ Vitela, R. (14 de mayo de 2020). “Manifestantes toman la caseta México-Cuernavaca”. Diario *Excélsior*, consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/manifestantes-toman-la-caseta-mexico-cuernavaca/1381959>
- ⁸² Torres, R. (12 de febrero de 2020). “Desalojan a ejidatarios que protestaban en aeropuerto tapatío”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/desalojan-ejidatarios-que-protestaban-en-aeropuerto-tapatio>
- ⁸³ Redacción. (21 de agosto de 2019). “Guardia Nacional y Policía Federal disuelven con jaloneos protesta de migrantes africanos en Chiapas”. Portal *Animal Político*, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2019/08/guardia-policia-federal-disuelven-migrantes-africanos-chiapas/>
- ⁸⁴ Redacción. (27 de agosto de 2019). “Integrantes de la Guardia Nacional y policías federales agreden a migrantes y periodistas en Chiapas”. *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/2708/mexico/integrantes-de-la-guardia-nacional-y-policias-federales-agreden-a-migrantes-y-periodistas-en-chiapas/>
- ⁸⁵ Mayorga, P. (20 de marzo de 2020). “Conagua desata protestas violentas al abrir compuertas de presa en Chihuahua”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/623499/conagua-desata-protestas-chihuahua>
- ⁸⁶ García, S. (9 de septiembre de 2020). “Acusan a Guardia Nacional de asesinar a mujer en Chihuahua”. Diario *El Financiero*, consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/acusan-a-guardia-nacional-de-matar-a-mujer-en-chihuahua>
- ⁸⁷ Redacción. (31 de mayo de 2019). “Campesinos retienen a decenas de militares en Guerrero; denuncian “engaño” del Gobierno federal”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/31-05-2019/3589713>; Redacción. (1 de julio de 2019). “Campesinos de Guerrero detienen por tercera vez a soldados para exigir la entrega de fertilizantes”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/01-07-2019/3605790>
- ⁸⁸ Camacho Servín, F., Urrutia, A., Muños, A. E. (24 de enero de 2020). “Armamos niños por desesperación: CRAC-PF; llaman ONG a frenar el reclutamiento forzado”. Diario *La Jornada*, consultado en: <https://www.jornada.com.mx/2020/01/24/politica/010n1pol>
- ⁸⁹ Arista, L. (23 de enero de 2020). “El abandono del Estado nos llevó a armar niños, dicen autodefensas ante reclamos”. Revista *Expansión*, consultada en: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2020/01/23/el-abandono-del-estado-nos-llevo-a-armar-ninos-dicen-autodefensas-ante-reclamos>
- ⁹⁰ Redacción. (10 de julio de 2019). “Jornada violenta en Guerrero: asesinan a director de Seguridad y degüellan a 2 comunitarios”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/10-07-2019/3610470>

- ⁹¹ Guerrero, J. (12 de julio de 2020). “Guardia Nacional detiene a civiles armados que se enfrentaron con comunitarios en Chilapa”. Portal *Amapola*, consultado en: <https://amapolaperiodismo.com/guardia-nacional-detiene-a-civiles-armados-que-se-enfrentaron-con-comunitarios-en-chilapa>
- ⁹² Aguilar, R., Tonantzin, P., Méndez, E. (2 de agosto de 2020). “Detienen a ‘El Carrete’; es líder de ‘Los Rojos’”. Diario *Excelsior*, consultado en: <https://m.excelsior.com.mx/nacional/detienen-a-el-carrete-es-lider-de-los-rojos/1328064>
- ⁹³ Flores Contreras, E. (9 de mayo de 2019). “Los Dumbos cazan a familiares de los autodefensas del UPOEG en Xaltianguis”, Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/583403/dumbos-cazan-autodefensas-xaltianguis>
- ⁹⁴ Redacción. (23 de enero de 2020). “Guardia Nacional capturó y liberó a presunto responsable del asesinato de músicos de Chilapa: policía comunitaria | Entérate”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/2301/mexico/guardia-nacional-capturo-y-libero-a-presunto-responsable-del-asesinato-de-musicos-de-chilapa-policia-comunitaria-enterate/>
- ⁹⁵ Redacción. (7 de septiembre de 2019). “Autoridades detienen una caravana de al menos 70 personas armadas en La Unión, Guerrero”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/07-09-2019/3641865>
- ⁹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México*, párr. 87 y 88.
- ⁹⁷ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, A.C. (2018). *Informe Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017)*. México: CMDPDH, p. 7.
- ⁹⁸ EFE. (11 de septiembre de 2019). “Comité de Derechos Humanos: Fue ejecución extrajudicial, policías y militares realizaron “montaje”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/11-09-2019/3643904>; Redacción. (11 de septiembre de 2019). “CNDH investiga denuncia por ejecución de 8 personas en Nuevo Laredo a manos de policías | Videos. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/1109/mexico/cndh-investiga-denuncia-por-ejecucion-de-8-personas-en-nuevo-laredo-a-manos-de-policias-videos/>; Redacción. (12 de septiembre de 2019). “Hubo “montaje” para ejecutar a 8 personas en Tamaulipas; no hay registro de persecución ni enfrentamiento: CDH”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/1209/mexico/hubo-montaje-para-ejecutar-a-8-personas-en-tamaulipas-no-hay-registro-de-persecucion-ni-enfrentamiento-cdh/>; Redacción. (12 de septiembre de 2019). “Ejército estuvo “antes, durante y después” en lugar de la ejecución de 8 personas en Nuevo Laredo: Ramos | Entérate”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/1209/mexico/ejercito-mexicano-estuvo-antes-durante-y-despues-de-la-ejecucion-de-8-personas-en-nuevo-laredo-ramos-enterate/>; Días, G. L. (14 de septiembre de 2019). “Tamaulipas: soldados y policías se habrían coordinado para asesinar”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/599788/tamaulipas-soldados-y-policias-se-habrian-coordinado-para-asesinar>
- ⁹⁹ Cedillo, J. A. (4 de marzo de 2020). “Ejidatarios denuncian protección de la GN a Baillères en Mina Dipolos (Video)”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/620351/ejidatarios-denuncian-proteccion-de-la-gn-a-bailleres-en-mina-dipolos-video>
- ¹⁰⁰ Campos Garza, L. (27 de marzo de 2020). “Denuncian a soldados por ejecución extrajudicial en Nuevo Laredo”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/623657/ejecucion-extrajudicial-nuevo-laredo>
- ¹⁰¹ EFE. (11 de septiembre de 2019). “Comité de Derechos Humanos: Fue ejecución extrajudicial, policías y militares realizaron “montaje”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/11-09-2019/3643904>
- ¹⁰² EFE. (28 de enero de 2020). “La FGR investiga en Sonora la muerte de 2 jóvenes que habrían sido asesinados por militares”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/28-01-2020/3720442>

- ¹⁰³ Arredondo, I. (24 de agosto de 2020). “Está vivo... mátao; militares ordenan asesinar a civil”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/esta-vivo-matalo-militares-ordenan-asesinar-civil>
- ¹⁰⁴ EFE. (25 de agosto de 2020). “ONU exige investigar fuerza letal del Ejército contra civiles en Tamaulipas”. Diario *El Sol de México*, consultado en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/onu-exige-investigar-fuerza-letal-del-ejercito-contra-civiles-en-tamaulipas-ejercito-fuerzas-armadas-mexico-frontera-5671331.html>
- ¹⁰⁵ Notimex. (10 de mayo de 2020). “¿Sana distancia? Hasta sonido y banquete tenían para boda pública”. Diario *Excelsior*, consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sana-distancia-hasta-sonido-y-banquete-tenian-para-boda-publica/1381071> Redacción. (26 de abril de 2020). “120 personas festejan unos XV años en Iztacalco, CdMx, en plena Fase 3 de COVID-19; policías suspenden la fiesta”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/26-04-2020/3775020>; Velasco, M. de los Á. (20 de abril de 2020). “Lo detienen por negarse a cancelar partido pese a sana distancia”. Diario *Excelsior*, consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/lo-detienen-por-negarse-a-cancelar-partido-pese-a-sana-distancia/1377152>
- ¹⁰⁶ Redacción. (15 de abril de 2020). “Más de 30 habitantes de Monclova son detenidos por salir sin ninguna de las justificaciones que dio el Gobierno”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/15-04-2020/3768149>
- ¹⁰⁷ Le Breton, David (2020). Conversación en vivo con el antropólogo. *Los rostros en tiempos de pandemia: mascarillas, pantallas y lazos sociales*. Cátedra Antonio Reyes Tecnológico de Monterrey, Escuela de Humanidades y Educación. 15 de junio de 2020. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=MJWvQkTsM-E&t=2217s>
- ¹⁰⁸ Godínez, M. A. (20 de abril de 2020). “Guardia Nacional y policía municipal cierran negocios “no esenciales” en Neza”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/626635/neza-cierre>
- ¹⁰⁹ Ávila, A. (22 de abril de 2020). “Realizan operativo para cierre de negocios no esenciales en Toluca”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/realizan-operativo-cierre-negocios-esenciales-toluca>
- ¹¹⁰ Negrete, L. (17 de febrero de 2020). “Caen integrantes del Cártel de Santa Rosa y 3 marinos”. Diario *Excelsior*, consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/caen-integrantes-del-cartel-de-santa-rosa-y-3-marinos/1364552>
- ¹¹¹ Hernández, G. (23 de abril de 2020). “Barbosa confirma reunión de la Guardia Nacional con presuntos delincuentes”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/627106/barbosa-guardia-nacional>
- ¹¹² Redacción. (5 de mayo de 2020). “VIDEO: “Si nos das una feria te dejamos de molestar”. Elementos de la GN extorsionan a hombre en Sonora”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/05-05-2020/3780605>
- ¹¹³ Dávila, P. (13 de junio de 2019). “Juez ratifica aprehensión de militares vinculados a León Trauwitz en huachicoleo”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/588132/juez-ratifica-aprehension-de-militares-vinculados-a-leon-trauwitz-en-huachicoleo>; Redacción. (4 de septiembre de 2019). “Tres marinos son detenidos por presunto huachicoleo en la refinería de Salina Cruz, Oaxaca”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/04-09-2019/3640062>
- ¹¹⁴ Redacción. (24 de noviembre de 2019). “La Guardia Nacional detiene a un teniente activo del Ejército con 88 paquetes de cocaína y cristal en BC”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/24-11-2019/3684256>
- ¹¹⁵ Espino, M. (16 de julio de 2019). “Cae banda de presuntos secuestradores integrada por agentes de la Guardia Nacional”. Diario *El Universal*, consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/cae-bandade-presuntos-secuestradores-integrada-por-agentes-de-laguardia-nacional>

- ¹¹⁶ Redacción. (13 de febrero de 2020). “Periodistas fueron agredidos por la GN en Quintana Roo, denuncia Artículo 19; exige respeto a DDHH”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/13-02-2020/3730194>
- ¹¹⁷ Redacción. (24 de junio de 2019). Video. “Marina sólo recolecta el 1% del sargazo que llega a QRoo; privados recogen mil toneladas: Periodista | Video”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/2406/multimedia/marina-solo-recolecta-el-1-del-sargazo-que-llega-a-qroo-privados-recogen-mil-toneladas-periodista-video/>
- ¹¹⁸ Redacción. (24 de febrero de 2020). Video. “Guardia Nacional escolta a Roberto Palazuelos en carnaval de Progreso, Yucatán | Video”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/2402/kiosko/guardia-nacional-escolta-a-roberto-palazuelos-en-carnaval-de-progreso-yucatan-video/>
- ¹¹⁹ Mayorga, P. (21 de abril de 2020). “Ejidatarios se enfrentan con familia LeBarón; hay dos heridos”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/626656/ejidatarios-se-enfrentan-con-familia-lebaron-hay-dos-heridos>
- ¹²⁰ Cedillo, J.A. (4 de marzo de 2020). Video “Ejidatarios denuncian protección de la GN a Baillères en Mina Dipolos (Video)”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/620351/ejidatarios-denuncian-proteccion-de-la-gn-a-bailleres-en-mina-dipolos-video>
- ¹²¹ Milenio Digital. (27 de mayo de 2019). “En Michoacán, detienen a soldados y les exigen devolver armas decomisadas”. Diario *Milenio*, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/michoacan-retienen-soldados-exigirles-armas-decomisadas>; Redacción. (27 de mayo de 2019). “VIDEO: Pobladores de Michoacán retienen y desarmen a militares; “es inaceptable”, dice Calderón”. Portal *Sin Embargo*, consultado en: <https://www.sinembargo.mx/27-05-2019/3587191>
- ¹²² Flores Contreras, E. (5 de diciembre de 2019). “Autodefensas retienen a 16 elementos de la Guardia Nacional en Guerrero”. Revista *Proceso*, consultada en: <https://www.proceso.com.mx/609694/autodefensas-retienen-a-16-elementos-de-la-guardia-nacional-en-guerrero> Redacción. (7 de diciembre de 2019). “Liberan a 16 elementos de la Guardia Nacional retenidos por autodefensas en Guerrero”. Portal *Aristegui Noticias*, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/0712/mexico/liberan-a-16-elementos-de-la-guardia-nacional-retenidos-por-autodefensas-en-guerrero/>
- ¹²³ Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024. Consultado en: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf

